

24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

"CUBA Y LA LEY HELMS-BURTON"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES
P R E S E N T A
ELENA EDITH CACERES PEREZ

ASESOR: LIC. ROBERTO PEÑA GUERRERO



MEXICO, D. F.

290917

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

Al Lic. Roberto Peña Guerrero, a quien agradezco profundamente sus enseñanzas durante mi formación como profesionista y su estímulo para continuar mi camino, así como su valiosa intervención para poder realizar el presente estudio.

A mis padres, por darme la vida, todo su cariño, valores, ideales, apoyo y motivación para lograr mis metas. Al llegar a uno de los escalones más importantes de mi vida, les digo que hoy, como siempre, dedico a ustedes mis logros.

A mi hermana, por la ayuda y el cariño que me ha brindado: por ser parte de mi.

A mis abuelas, por haber estado siempre conmigo y compartir mis alegrías y penas. Siempre estarán presente en mi corazón y en mis triunfos.

Al Dr. José Luis García Aguirre, porque ha sido mi guía, mi amigo, porque me ha dado aliento para superar los obstáculos en mi camino y me ha enseñado a luchar; por su invaluable ayuda, por ser un ángel guardián.

A mis amigos, por el afecto que nos une y por haberme acompañado en mis derrotas y en mis logros.

Al Dr. Carlos Abugaray Treto, por su gentiliza, colaboración y paciencia para compartir conmigo sus valiosos conocimientos y experiencias respecto a su bella patria, Cuba.

A la embajada de Cuba, por darme las herramientas para poder elaborar mi estudio y por abrirme las puertas de su patria.

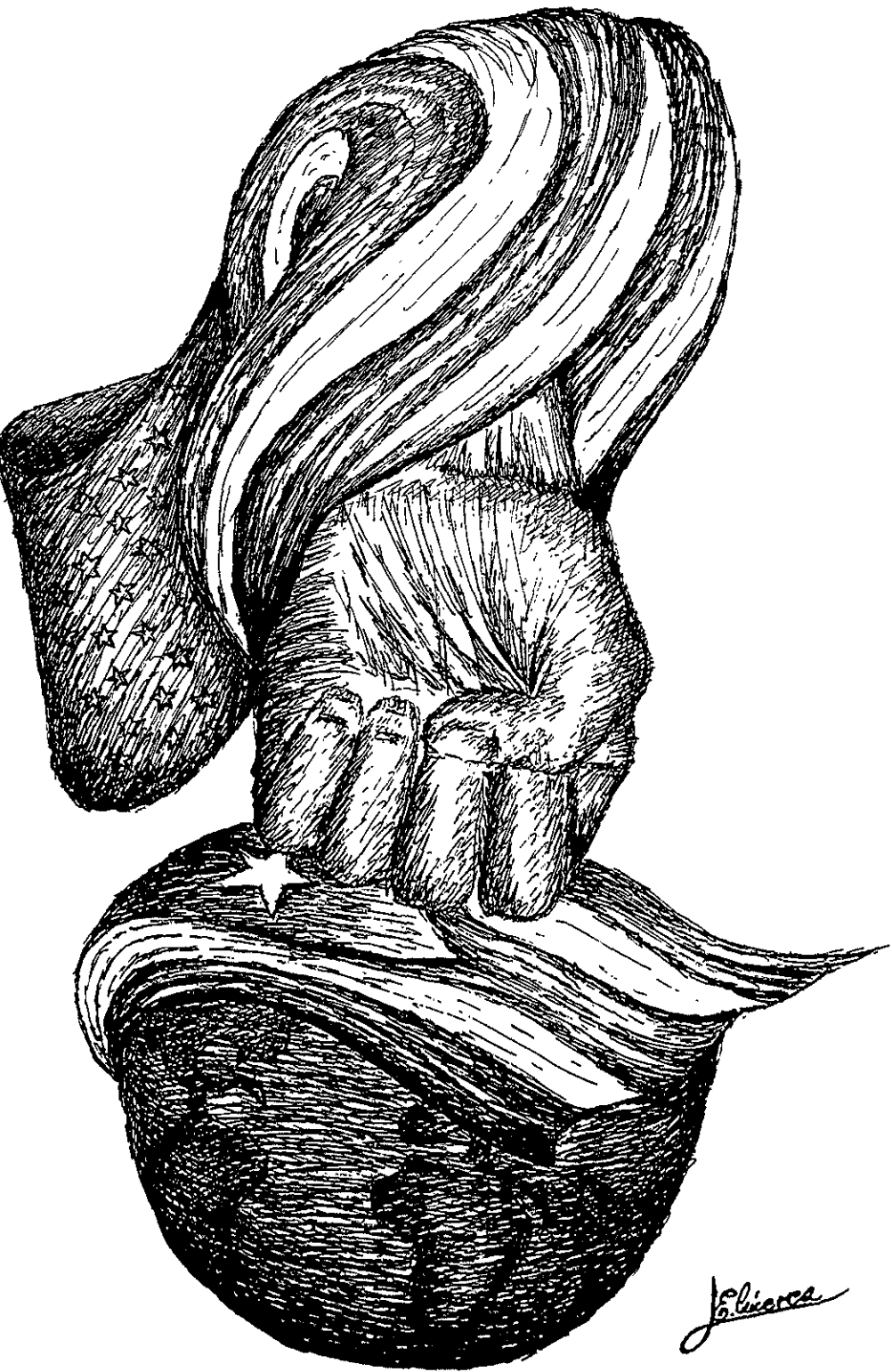
A Cuba, con el respeto que se merece un pueblo que ha luchado sin descanso por la dignidad de su patria

A mis profesores, por haberme transmitido las valiosas enseñanzas que ahora son el pilar de mi vida profesional.

A mi universidad, con mucho cariño, por acogerme en su seno y darme la oportunidad de realizar mis estudios, por todos los momentos que pase en ella, por todos los recuerdos y las añoranzas que quedan plasmados en su nombre.

"Por el derecho de un pueblo a vivir en paz"

Víctor Lara



Cuba y la Ley Helms-Burton

Introducción	1
1. Bloqueo económico de Estados Unidos hacia Cuba	5
1.1 Antecedentes: La importancia geopolítica de Cuba	5
1.2 Conflictos iniciales.	9
1.3 Principales medidas del bloqueo.	15
1.4 La caída del socialismo europeo y la reacción cubana.	19
2. La economía cubana actual.	26
2.1 Aspectos generales.	26
2.2 El proceso de rectificación.	30
2.3 La economía cubana en la década del 90.	31
2.3.1 Programa de emergencia económica.	32
2.3.2. Transformaciones institucionales recientes.	38
2.3.3. Reorientación del comercio.	41
2.3.4. La diversificación.	45
2.3.5. La situación económica en 1998 y 1999.	46
2.3.6. Consideraciones finales.	47
3. La Ley Helms-Burton: Orígenes y contenido.	60
3.1 Antecedentes.....	60
3.2 Aspectos generales.	65
3.3 Objetivos.....	65
3.4 Contenido de la Ley Helms-Burton.	67
3.4.1. Título I.	69
3.4.2. Título II.	72
3.4.3. Título III.	76
3.4.4. Título IV.	81
3.5 Aplicación.	82
3.6 Las nacionalizaciones a las empresas estadounidenses.	84
3.7 Limitaciones y reformas a la ley.	86
4. Violaciones al Derecho Internacional.	89
4.1 Aspectos generales.	89
4.1.1. La extraterritorialidad de la Ley Helms-Burton y sus implicaciones en el Derecho Internacional.	89
4.1.2. Visión general de las violaciones al Derecho Internacional por la Ley Helms-Burton.	91
4.2 La Organización de las Naciones Unidas (ONU).	93
4.3 La Organización de Estados Americanos (OEA).	98
4.4 La Organización Mundial de Comercio (OMC).	100
4.5 El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).	101
4.6 Instituciones financieras internacionales.	103
4.7 Violación de los derechos de los ciudadanos estadounidenses.	103

5. El rechazo mundial a la Ley Helms-Burton.	107
5.1. La ONU.	107
5.2. La OEA, el Grupo de Río, el PARLATINO y la CARICOM.	108
5.3. La OMC.	111
5.4. El TLCAN: México y Canadá.	112
5.5. La Federación Rusa.	113
5.6. El Grupo de los Siete (G-7).	114
5.7. Reacción de la Unión Europea.	114
5.8. Grupos de solidaridad y apoyo a Cuba.	117
5.9. Leyes antidoto.	118
5.9.1. Unión Europea.	118
5.9.2. Inglaterra.	119
5.9.3. Canadá.	119
5.9.4. México.	120
Conclusiones.	124
Bibliohemerografía.	128

Introducción.

Cuba, también llamada “Perla de las Antillas”, es una isla que por su situación geográfica domina los pasos principales del mar de las Antillas. Su población está compuesta por una mezcla de cuatro culturas y razas: indios autóctonos, españoles, africanos y asiáticos. A pesar de ser un país en vías de desarrollo, Cuba ha incrementado de manera importante la esperanza de vida, el acceso a la educación y a los servicios de salud.

La República de Cuba es un Estado socialista, independiente, soberano y laico. La institución dirigente del país es el Partido Comunista. El máximo órgano de gobierno lo constituye la Asamblea Nacional del Poder Popular (Parlamento), la cual es elegida por voto directo; ésta elige al Consejo de Estado y éste al Presidente de la República, al Consejo de Ministros y a los integrantes del Tribunal Supremo Popular.

Cuba se ha enfrentado a graves dificultades debido a su sistema político y a su situación geográfica, la cual ha suscitado, a través de los tiempos, un enorme interés por parte de Estados Unidos. Es así que, desde el triunfo de la revolución cubana, por encima del Derecho Internacional y del rechazo mundial, esta potencia ha implantado una guerra económica en contra de la isla, cuyo instrumento más reciente es la Ley Helms-Burton, que resume y refuerza las acciones del gobierno estadounidense. La “Ley de Solidaridad Democrática y Libertad Cubana de 1996”, también conocida como la Ley Helms-Burton, fue firmada en Washington por el presidente de Estados Unidos, Bill Clinton, el 12 de mayo de 1996, entrando en vigor desde esa fecha, a excepción del Título III, el cual se mantiene suspendido hasta que el gobierno estadounidense lo autorice.

Independientemente del sistema de gobierno que impere en un país, es una verdad irrefutable que el Derecho Internacional debe ser respetado en toda su esencia. Sin embargo, han surgido leyes que contrarían los más altos principios de ese derecho concebido por la sociedad internacional, y cuyas implicaciones sobrepasan el territorio del emisor, causando el deterioro y, más aun, la destrucción de las economías de los países afectados. Esto nos lleva a reflexionar respecto a la necesidad de analizar la verdadera trascendencia del Derecho Internacional; nos indica que éste último debe ser revisado y perfeccionado a fin de que cumpla fielmente los lineamientos para el que fue creado, dentro de los cuales habría que contemplarse la creación de una reforma que incluya los mecanismos que regulen e impulsen sanciones a todo aquel país que intente quebrantar la soberanía de otro.

En el curso de los acontecimientos relacionados con el bloqueo económico en contra de Cuba, se ha podido observar el incumplimiento hacia los principios y el espíritu de la ley, implícitos en el Derecho Internacional. Así, las denominadas Ley Torricelli y Ley Helms-Burton, representarían una violación al Derecho Internacional.

Los efectos del bloqueo que impuso Washington desde 1961 son tan intensos en la economía cubana, que este país ha sufrido grandes estragos, sobre todo desde la caída del socialismo en Europa del Este y, particularmente, desde el resquebrajamiento de la URSS, el 7 de diciembre de 1991.

El objetivo de la Ley Helms-Burton es perpetuar el clima de hostilidad de la política estadounidense, así como coartar por todos los medios posibles a los empresarios extranjeros para evitar las inversiones y el comercio internacional con Cuba.

En este análisis sobre las relaciones entre Cuba y Estados Unidos, se ha tomado en cuenta tanto su dimensión histórica como su estado presente, la contradicción entre dos sistemas socioeconómicos opuestos y la interrelación entre los países grandes y los pequeños, los desarrollados y los subdesarrollados, donde se refleja una marcada utilización de la política exterior de los países desarrollados para influir en ciertos aspectos internos de los países que están bajo su esfera de influencia. Asimismo, se hace notar la actuación que Estados Unidos ha tenido como país hegemónico a través de la Ley Helms Burton, lo cual ha dado como resultado la continuación de un conflicto entre éste y Cuba.

Esta ley tiene implicaciones de extraterritorialidad por afectar a otros Estados, lo que representa una violación al derecho internacional y provoca conflictos entre los gobiernos a nivel internacional.

La Ley Helms-Burton intenta, entre otras cosas, impedir cualquier financiamiento externo en favor de Cuba y su ingreso en organismos financieros internacionales, fiscalizar todas las transacciones económicas de la isla, sancionar tanto a empresarios como compañías que comercien con la isla e impedir el desarrollo efectivo del sistema instaurado en esa nación.

Por todo lo anterior, y siendo que la disciplina de Relaciones Internacionales se ocupa de estudiar la realidad, los procesos y los fenómenos internacionales, incluyen en su ámbito el conflicto existente entre Estados Unidos y Cuba, por tratarse de un problema que afecta a la Sociedad Internacional.

En el primer capítulo de esta investigación se hace una exposición breve sobre el contexto histórico de Cuba, su liberación colonial, su importancia geopolítica, y los conflictos iniciales que surgieron con Estados Unidos a partir del triunfo de la revolución cubana, subrayando los bloqueos económicos que le fueron impuestos desde 1961.

En el segundo capítulo se hace referencia a la situación económica de Cuba en la década del 90, donde se analiza la manera en que Cuba ha tenido que enfrentar su crisis económica mediante una reestructuración a fondo en ese renglón.

En el tercer capítulo se examina la Ley Helms-Burton, sus antecedentes, objetivos y contenido. Aquí observamos cómo y en qué términos se ha aplicado la mencionada ley.

En el cuarto capítulo se manifiesta la violación al Derecho Internacional, debido a que esta ley envuelve acciones que se consideran como extraterritoriales, unilaterales y retroactivas, lo cual implica un rompimiento con los principios reconocidos internacionalmente en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA), la Organización Mundial de Comercio (OMC), el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) e instituciones financieras mundiales, incluyendo los mismos derechos de los estadounidenses.

En el Quinto capítulo se muestra que la Ley Helms-Burton ha tenido un rechazo a nivel internacional, situación que ha dado por resultado la suspensión del Título III. También se hace referencia a las "leyes espejo" o "leyes antídoto", creadas para contrarrestar los efectos de dicha Ley.

1. Bloqueo económico de Estados Unidos hacia Cuba.

1.1. Antecedentes: la importancia geopolítica de Cuba.

La República de Cuba se ha enfrentado a graves dificultades debido a su sistema político y a su situación geográfica, la cual ha suscitado, a través de los tiempos, un enorme interés por parte de Estados Unidos. Cuba domina los cuatro pasos principales del Mar de las Antillas y, como en su escudo se expresa, es la llave de entrada del Golfo de México así como el vínculo con el Atlántico, en donde se concentran algunas de sus principales operaciones navales relacionadas con la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN); además, desde el punto de vista militar, es importante para Estados Unidos debido a la base naval que construyó en Guantánamo, Cuba, la cual es parte de un escenario de operaciones militares en el Caribe por parte de Estados Unidos, cuya cercanía con la isla, la convierte en un punto de vital atención con respecto a la seguridad nacional de esta potencia mundial.

Por otra parte, la política estadounidense mantuvo una constante injerencia en la nación cubana desde su independencia de España; uno de los pretextos que argumentaron para su intervención fue el de ayudar a que la isla lograra su independencia, aunque en realidad lo que se pretendía era someterla desde el punto de vista político y económico. Esta intención puede apreciarse en la llamada "Enmienda Plat", creada para inducir a los cubanos a añadir una serie de prescripciones conocidas bajo el nombre de esta ley, la cual atribuía a los Estados Unidos el derecho de decisión sobre la política exterior de Cuba, así como el derecho

de “intervenir” en función de mantener la independencia cubana y el gobierno adecuado para la protección de la vida, de la propiedad y de la libertad individual (1). Así, la Enmienda Plat dio a Estados Unidos el derecho -ante la sociedad internacional- de intervenir en Cuba para garantizar la estabilidad de su gobierno, además de que le garantizó la concesión de un lugar para la implantación de una base naval en la isla: ésta se estableció desde 1901 en la Bahía de Guantánamo.

Este derecho de intervención en Cuba se adoptó en diversas ocasiones: en 1906, al estallar una revolución en la isla, el país del norte volvió a encargarse del gobierno de la isla hasta restaurar el orden a través de una pacífica elección presidencial. Por añadidura, en 1912 y 1917, las fuerzas estadounidenses desembarcaron en la isla para prevenir la guerra civil, y en 1921 el Partido Cubano Liberal apeló a Washington para que supervisara las elecciones.

La Enmienda Plat llegó a su término cuando Estados Unidos se comprometió a renunciar en 1934 a su derecho de intervención, a excepción de la continuidad de la base militar en la Bahía de Guantánamo.

En 1952, Fulgencio Batista llegó al poder mediante un golpe de Estado, cometiendo arbitrariedades e injusticias y manteniendo al pueblo cubano en la pobreza absoluta. Para esta fecha, Cuba ya estaba inundada de capital extranjero proveniente principalmente de Estados Unidos. De hecho, la actividad principal de la isla consistía en la explotación de la industria azucarera, en la que Estados Unidos tenía una fuerte inversión, de manera que su bienestar dependía en gran medida del cultivo de la caña de azúcar que se exportaba, sin refinar, a Estados Unidos.

(1) Cfr. Eliot Morison, Samuel. Steele Commager, Henry y Leuchtenburg William. Breve Historia de los Estados Unidos. Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1987, p.606.

Antes del triunfo de la revolución existían 161 ingenios, de los cuales 66 eran estadounidenses, 56 cubanos, 33 españoles, 10 canadienses, 4 ingleses, 3 holandeses y 2 franceses. Estados Unidos poseía, a través de grandes sociedades intermediarias, 90% de las minas, 50% de las tierras, controlaba el 67 de las exportaciones y el 75 de las importaciones (2). Entre los latifundistas más importantes estaban las industrias de capital extranjero, principalmente estadounidenses, por lo cual, la economía cubana se fue ligando progresivamente a la de Estados Unidos, convirtiéndose en un país dependiente de éste último.

Otras áreas estratégicas de la economía, que estaban en manos del capital extranjero, eran la industria petrolera y la del tabaco; siendo únicamente la ganadería el sector que marchaba exclusivamente mediante capital cubano. Es necesario observar también que durante la dictadura de Batista se desarrollaron en forma importante los cabarets, los casinos y la prostitución, los que eran frecuentados en gran proporción por ciudadanos estadounidenses.

La dictadura de Batista provocó el descontento de las masas en Cuba, lo que dio lugar a la aparición de agrupaciones clandestinas cuyo objetivo era derrocarla. Una de estas organizaciones estaba encabezada por Fidel Castro, quien en 1953 realizó un asalto al Cuartel Moncada, donde resultaron triunfadoras las fuerzas del ejército, encarcelando a los sublevados. Castro era miembro de una familia adinerada que instó al gobierno a que lo dejaran libre; así se hizo, pero lo expulsaron de Cuba. Castro se dirigió a México, país donde, junto con varios compañeros -entre ellos,

(2) Cfr. Habel, Janette. Rupturas en Cuba. Ed. Multimedio. Universidad Veracruzana. México, 1994, p 13.

Ernesto Guevara de la Serna, llamado el Che Guevara, y el mexicano Alfonso Sayas Guillén-, simpatizantes de la revolución, se organizaron para poder entrar a la isla, desembarcando en ella en 1956; tiempo después fueron adquiriendo fuerza hasta su triunfo en 1959, con la consiguiente salida de Batista del país y la toma del poder por parte de Fidel Castro.

La revolución cubana fue apoyada por Estados Unidos porque estaba inconforme con Batista, pues en ocasiones no se alineaba a sus directrices, además de que en su dictadura se cometían diversos atropellos a los derechos humanos, lo que era mal visto por la sociedad internacional (3).

(3) Cfr. Wyden, Peter Bay of Pigs. The Untold Story. Simon and Schuster, N.Y., 1979. p.29.

1.2. Conflictos iniciales.

Después del triunfo de la revolución, Fidel Castro visitó Estados Unidos con la finalidad de solicitar su ayuda para establecer su gobierno y reestructurar al país; sin embargo, le pusieron varias condiciones que guardaban como propósito real mantener el dominio sobre la isla, además de que lo presionaban a convocar a elecciones, a lo cual Castro se rehusó.

En la conversación entre el Vicepresidente Richard Nixon y Fidel Castro, los temas debatidos fueron aquellos que eran preocupantes para el gobierno de Estados Unidos: la posibilidad de celebrar elecciones en Cuba, las acusaciones acerca del carácter comunista de la revolución y la implantación de la Reforma Agraria, principalmente. Si bien es cierto que las respuestas a las preguntas formuladas no llevaban el ánimo de herir susceptibilidades innecesariamente, Fidel Castro recalcó el espíritu autónomo de la revolución. Todo parece indicar que el propósito de la delegación cubana fue el del palpar la intención que tenía el gobierno estadounidense en relación, sobre todo, a la próxima ley de reforma agraria y respecto a las proposiciones de ayuda financiera que pudieran hacerse, dejando siempre asentado que Cuba no estaba dispuesta a aceptar medidas que lesionaran su soberanía (4).

(4) Cfr. Bondar, Lynn Darrol. The Politics of Hostility, Ed. Hato Rey, Inter American University Press, 1975, pp. 16,17.

Al regreso de Fidel Castro a Cuba, la campaña en favor de la reforma agraria se intensificó, por lo que se procedió a su realización. Debido a esta medida, resultaban seriamente afectadas las propiedades de grandes empresas estadounidenses, entre ellas la United Fruit, el Pingree Ranch y el King Ranch of Texas, así como los latifundios de cuarenta centrales; entre las diecisiete compañías que controlaban esas centrales se encontraban los grupos financieros como Rockefeller, Sullivan, Crowel, y grupos secundarios como Loeb, Wetheim, Lodemburg y Hershey. Al promulgarse la ley agraria, la consecuencia inmediata fue un descenso de las cotizaciones de las compañías azucareras en la bolsa de Nueva York; también bajaron los valores de las empresas de servicios, aunque no estaban contempladas en los términos de la ley. Debido a esta serie de sucesos, avionetas estadounidenses irrumpieron en el espacio aéreo cubano y efectuaron sabotajes en centros económicos del país; posteriormente, una avioneta arrojó dos bombas sobre la central Niágara y otras tantas fueron lanzadas sobre la central Punta Alegre, agregándose un vuelo proveniente de Miami, que desbordó un ametrallamiento sobre La Habana (5). Para finales de 1959, el gobierno estadounidense logró justificar, dentro de su propio país, la política tomada contra Cuba, argumentando a través de los medios informativos que la isla tenía una actitud hostil hacia Estados Unidos.

(5) Faya, Ana Julio. Rodríguez, Pedro. El despliegue de un conflicto, Ed. de Ciencias Sociales. La Habana, Cuba, 1996. p.60

Frente a la actuación de Estados Unidos, el gobierno de Cuba respondió con nuevas leyes revolucionarias, como la Ley de Minas y la Ley del Petróleo. Ahora bien, como Estados Unidos compraba a Cuba la mayor parte de su producción azucarera, en 1960 el presidente norteamericano Eisenhower suprimió la cuota de este producto cubano, lo que fue el más significativo ataque económico del año; posteriormente el gobierno cubano procedió a realizar la nacionalización de las empresas norteamericanas, lo que significaba la pérdida de un monto cercano a los 800 millones de dólares, conformado por el valor de 36 centrales, las compañías de electricidad, de teléfonos y refinerías de petróleo (6). Ese mismo año, aviones estadounidenses entraron al espacio aéreo cubano, violando el derecho internacional; así, se arrojó gasolina a los plantíos azucareros para luego incendiarlos.

Las empresas estadounidenses fueron nacionalizadas desde agosto de 1960: primero la industria azucarera, el petróleo, las compañías de electricidad y teléfonos; después los bancos, los cuales fueron tomados en septiembre. La nacionalización cortó la base de la dominación de Estados Unidos al eliminar sus propiedades en Cuba.

(6) *Ibidem.* p.99

Los principales intereses financieros estadounidenses que fueron afectados en las áreas no azucareras fueron los siguientes:

Grupo financiero	Empresas en Cuba
Rockefeller	Moa Bay Mining, Freeport Sulphur Co. Nickel Processing Corp. Goodyear Tire and Rubber Standard Oil Co. (NJ) Chase Manhattan Bank Sun Coca Cola Cuban Tabaco
Morgan Goodrich	Sabates
Sullivan y Cromwell	King Ranch Pepsi Cola, Sears Woolworth First National City Bank Bank Grace and Co. Owens Illinois Glass Phelps Dodge

ITT	Cia. Cubana de Teléfonos
Grupo de Chicago	Swift and Co. Armour and Co. Liquid Carbonic of Cuba
Manufactures	Cia. cubana de Electricidad Hannober Trust Co. Crusellas (Colgate Palmolive Co.)
Harriman Newmont	Cuban Air Products Corp. Mining
Goldman Sanchs	Continental Can
Bank of America	Sherwin Willians
Grupo de Boston	First National of Boston
Mellon	Cuban Gulf Oil

Fuente: Pino Santos, Oscar. El asalto a Cuba por la oligarquía financiera yanqui. Casa de las Américas. La Habana, Cuba, 1973, pp. 210-211.

Como parte de la estrategia del gobierno revolucionario y para contrarrestar las presiones y agresiones estadounidenses, Fidel Castro procuró su acercamiento con la Unión Soviética, que ofreció a Castro financiamiento, créditos y la compra de azúcar, instándolo a formar parte del bloque socialista. Castro aceptó, pues necesitaba ayuda para contrarrestar la política estadounidense, decisión que fue apoyada por varios compañeros suyos que habían estado con él en la lucha revolucionaria (como el Che Guevara), quienes concordaban con la idea socialista. El 13 de febrero de 1960 se firmó un tratado comercial mediante el cual la URSS habría de comprar a Cuba 5 millones de toneladas de azúcar durante un periodo de cinco años a los precios del mercado mundial. Para tal efecto, se acordó conjuntamente la contratación de un crédito por 100 millones de dólares, en condiciones muy ventajosas para la isla, pues era pagadero en doce años y a un interés muy bajo del 2.5 % (7).

Castro empezó así la transformación al socialismo, lo que ocasionó que Estados Unidos, dentro del contexto de la guerra fría, se sintiera amenazado por tener tan cerca a ese país, y fuera de su dominio, ya que Cuba había escapado de su control.

(7) Cfr. Núñez Jiménez, Antonio. En marcha con Fidel, Editorial de Letras Cubanas, La Habana, Cuba, 1982, pp.318-320

1.3. Principales medidas del bloqueo

Como respuesta a las medidas de nacionalización de las industrias estadounidenses que Cuba adoptó, al no pagar por éstas el monto de su valor, Estados Unidos orquestó el primer bloqueo económico a la República cubana. Según el *Wall Street Journal* del 20 de octubre de 1960, Nixon presionó en Washington, después del debate con Kennedy, para decretar el 19 del mismo mes el primer bloqueo parcial de mercancías a Cuba, con lo cual se daba el primer paso del boicot económico que entraría en vigor al cabo de unos meses. Cinco días después, en Cuba se dictó la nacionalización de las empresas estadounidenses restantes. Tiempo después, el 15 de abril de 1961 se realizó una invasión militar en Playa Girón y Bahía de Cochinos, a través de grupos cubano-norteamericanos financiados por la CIA, y el 19 del mismo mes se consumó lo que Castro calificó como "la gran derrota del imperialismo yanqui en América" (8). En ese año, el 3 de enero, se rompieron las relaciones diplomáticas entre ambos países, y el 25 de abril Estados Unidos emitió un decreto que imponía un total bloqueo comercial a Cuba, invitando a los demás países a que se adhirieran a él. Hasta esta fecha, la política norteamericana había tomado tres vías para acabar con el gobierno revolucionario cubano: las presiones diplomáticas para su aislamiento de los países de Latinoamérica, las agresiones económicas y la ayuda armada contra la revolución.

(8) Faya, Ana Julia. *Op. cit.*, p. 123.

En 1962, la URSS ordenó colocar en Cuba misiles dirigidos a Estados Unidos. Esto provocó el llamado "conflicto de los misiles", lo cual es el máximo signo de la guerra fría en el entorno cubano, que culminó con la firma de un tratado entre Estados Unidos y la URSS, donde la Unión Soviética se comprometía a retirar los misiles y Estados Unidos a no intervenir en Cuba.

Estados Unidos no cumplió con el tratado, ya que siguió acosando a Cuba, incluso militarmente. Tal fue el caso cuando embarcaciones militares norteamericanas rodearon a la isla impidiendo el paso de mercancías, a la vez que se presionó a los países latinoamericanos que intentaban comerciar con ella; uno de ellos fue México.

De esta manera, en 1962 el gobierno estadounidense dejó sentir su influencia en la OEA, donde haciendo uso de la dependencia a la cual se ha visto sometida América Latina, propició que se expulsara de esta organización a Cuba (9). Los años siguientes estuvieron impregnados de un conflicto que formó parte de la guerra fría, y posteriormente, de la distensión.

A partir del triunfo de la revolución, la política estadounidense hacia Cuba diseñó el camino que impregnaría y pondría de manifiesto las líneas de tensión de un conflicto que ha transcurrido por más de cuatro decenios.

(9) Cfr. León Cotayo, Nicanor. Resiste la esperanza: cronología de un cerco tenaz. Editora Política, La Habana, Cuba. 1993, pp.33-38, 142-157

Los efectos nocivos del boicot que Cuba había estado sufriendo disminuyeron con el auxilio de la URSS, quien mantenía relaciones con la isla enviándole petróleo y otros productos, así como ayuda financiera, tecnológica, militar y asistencia por parte del Comité de Seguridad del Estado (KGB), para contrarrestar a la Agencia Central de Inteligencia (CIA). Ahora bien, a través de la inserción al Consejo de Ayuda Mutua Económica (CAME), Cuba tenía relaciones comerciales con los países del bloque socialista, a quienes destinaba 85% de sus exportaciones con productos como el azúcar, cítricos, tabaco y níquel.

El texto constitucional cubano de 1976 y las Tesis de Resolución sobre Política Exterior del Primer Congreso del Partido Comunista Cubano (PCC), estimaban estratégicas las relaciones con la URSS y el resto del campo socialista, situando en un segundo lugar de importancia las relaciones con América Latina. En los documentos que desde 1991 norman la política internacional de Cuba, América Latina y el Caribe han vuelto a ocupar el mismo lugar prioritario y estratégico que tuvieron para Cuba a lo largo de la década del 60 (10).

Antes de 1982, la Ley de inversiones extranjeras fue modificada para permitir a los empresarios extranjeros participar con el 49% del capital social en complejos hoteleros, con el fin de impulsar el desarrollo turístico de la isla.

(10) Cfr. Chailloux Laffita, Graciela Cuba - EE.UU. Globalización y conflicto. Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, Cuba, 1996, p.239

Los avances de las relaciones cubano-latinoamericanas en la década del 70 y en la del 80, dieron origen a importantes fundamentos para la reorientación de la política exterior cubana a partir de la caída de la URSS, y por consiguiente, esto representó una garantía para Cuba con respecto a su comercio, ya que estaba pasando por una transición en sus relaciones internacionales. La supervivencia del proyecto revolucionario cubano tiene como reto su re inserción en el mercado internacional.

1.4. La caída del socialismo europeo y la reacción cubana.

A raíz de la desaparición del socialismo europeo desde finales de la década del 80 hasta el resquebrajamiento de la URSS en 1991, Cuba dejó de recibir la ayuda que le brindaba el bloque soviético y sus antiguos socios comerciales socialistas, lo cual la llevó a la mayor crisis económica de su historia. La ruptura de sus relaciones significó mucho más que perder alrededor del 80% de sus vínculos comerciales; Cuba perdió condiciones favorables de precios y ventajosos nexos económicos con una comunidad de naciones, así como su única fuente estable de crédito y financiamiento externo. En suma, Cuba perdió de manera abrupta el ámbito en el cual su economía se había integrado estrecha y profundamente, por lo que el gobierno cubano implementó medidas para una apertura económica en 1990, invitando a los países a invertir en la isla y a negociar con ella. La nueva política adoptada durante el Cuarto Congreso del PCC en 1991, y confirmada en las reformas constitucionales, estaba destinada a crear confianza a los potenciales inversionistas, poco inclinados a correr riesgos fuera de la esfera del turismo (11).

Debido a la apertura económica de Cuba y a la potencial inversión extranjera, Estados Unidos reforzó el cerco a través de una ley que tenía como pretexto democratizar a Cuba ante los ojos de la Sociedad Internacional, sin la intervención de la URSS: la "Ley de la Democracia en Cuba", mejor conocida como la Ley Torricelli, fue redactada en sus puntos principales por la Fundación Nacional Cubano Americana (FNCA) y entregada al senador, representante demócrata

(11) Cfr. Habel, Jannete. "Entre presiones externas y tensiones internas", en Impresor para América Latina, No. 27. Secretariado Unificado de la IV Internacional, Montreuil, Franco, noviembre de 1992

por New Jersey, Robert Torricelli, quien agregó algunos puntos para presentarla después al Senado. Existe una historia de corrupción -conocida públicamente- detrás de esta ley: los periódicos estadounidenses mencionaron cifras que llegaban hasta los 500 mil dólares entregados al Congreso por el FNCA, dirigido por Jorge Mas Canosa. El gobierno de Estados Unidos aceptó esta ley, la cual entró en vigor en 1992, misma que tenía como objetivo la transición a la democracia del gobierno castrista, imponiendo sanciones económicas a quienes asistieran financiera y militarmente a Cuba; invitaba también a la Sociedad Internacional a unirse a esta disposición para que no se violaran los derechos humanos bajo la dictadura de Castro. En compensación, la ley Torricelli permitía la ayuda alimenticia y médica a la isla (Robert Torricelli logró hacer aprobar una "una enmienda a la enmienda") con el requisito de que el uso final de todos los medicamentos o equipo médico vendido a la Habana fuera supervisado en presencia de funcionarios estadounidenses. Cabe mencionar que México, antes y después de esta ley, mantuvo y ha sostenido su ayuda en lo que se refiere a alimentos, ropa y medicamentos (12). En ese año, México afirmó que las relaciones con Cuba se mantendrían dentro del marco de amistad y acatamiento a los principios de autodeterminación y de no intervención.

Con la Ley Torricelli, la política de Estados Unidos buscaba una transición pacífica a la democracia, mientras que imponía sanciones dirigidas al gobierno de Castro e instaba a la cooperación de otros países democráticos en favor de esta política, a la vez que se aclaraba a todos los países que para determinar su relación con

(12) Cfr. León Cotayo, Nicanor. *Op. cit.*, p.142

Estados Unidos se tendría en cuenta su aceptación hacia ella; proclamaba también terminar con la asistencia técnica, de subsidios u otras formas de ayuda al gobierno cubano por parte de cualquiera de las repúblicas independientes que formaban parte de la URSS; manifestaba oposición a las violaciones de los derechos humanos del gobierno de Castro, a la vez que subrayaba la importancia de mantener sanciones a éste mientras continuara rehusándose a realizar una transformación a la democracia; proponía reducción de sanciones a Cuba cuando ésta respondiera con acciones positivas; alentaba la realización de elecciones libres y justas en la isla; solicitaba la rápida terminación de cualquier tipo de asistencia técnica, militar, de subsidios u otras formas de ayuda al gobierno de Cuba de cualquier otro país y prohibía transacciones de firmas estadounidenses con Cuba.

La ley Torricelli fue presentada así al mundo. Sin embargo, además de las sanciones contenidas para Cuba, hacía un llamado a otros países para que no otorgaran crédito o comerciaran con la isla, restringiendo así las relaciones de libre comercio a nivel internacional. Las implicaciones desfavorables que tendrían los países que así lo hicieren, se refieren a que éstos no serían elegibles, bajo el acta de ayuda Extranjera de 1961, para recibir apoyo económico de Estados Unidos, ni para ser incluidos en cualquier programa de reducción o exención de su deuda con el gobierno de Estados Unidos. Las consecuencias más graves de esta medida, recaerían en los países en vías de desarrollo, específicamente en los de América Latina, por ser la zona de influencia de Estados Unidos.

Esta ley no encontró eco en gran parte de la sociedad internacional, ya que hubo una reacción prácticamente unánime de rechazo y de crítica por la violación del Derecho Internacional. En efecto, se pronunciaron en contra la Comunidad Económica Europea, Canadá y países de América Latina, como México, Chile, Bolivia, Ecuador, Argentina, Venezuela y Brasil, así como Indonesia, Malasia, Corea del Norte, Irak, Irán, Libia y Vietnam (13).

Adicionalmente, en septiembre de 1992, la ONU (Organización de las Naciones Unidas) enfatizó la aprobación de la resolución de condena al bloqueo de Estados Unidos contra Cuba (14).

Ahora bien, dado que la Ley Torricelli no obtuvo el éxito esperado por el gobierno estadounidense, la isla recibió capitales extranjeros, lo que influyó para que Estados Unidos reforzara posteriormente el boicot mediante una ley más fuerte: la Ley Helms- Burton, tendiente a refutar los logros de Cuba. Esta ley fue implementada argumentando que Cuba había cometido una agresión hacia Estados Unidos al derribar -unas semanas antes de la promulgación de la ley- dos avionetas del grupo contrarrevolucionario Hermanos al Rescate, quienes habían penetrado al espacio aéreo cubano para arrojar propaganda en contra del gobierno de la isla.

(13) Cfr. León Cotayo, Nicanor. Op. cit., p.17

(14) Cfr. Chaulleux Laffita, Graciela. Op. cit., p.264.

Al respecto, Estados Unidos negó estos hechos; señaló que no se trataba de aviones pertenecientes a dicho grupo contrarrevolucionario, ni que se hubiese llevado propaganda en contra del gobierno cubano, como que tampoco se hallaban esas naves dentro del espacio aéreo de la isla, con la finalidad de utilizar esta situación ante los medios de comunicación para justificar su reforzamiento del cerco mediante la ley Helms-Burton (15).

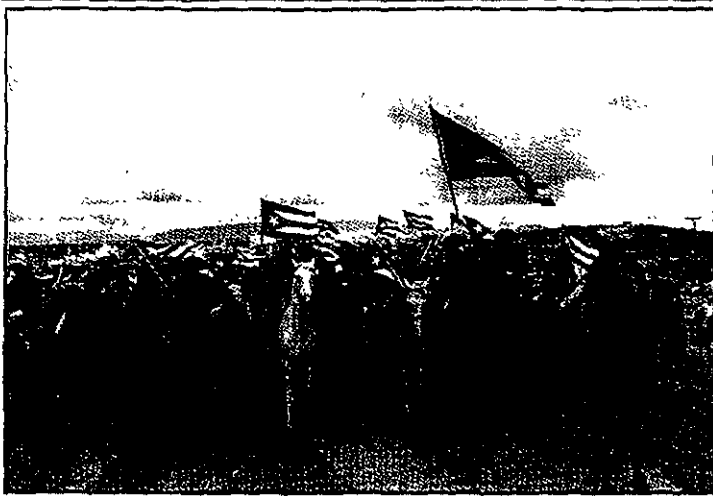
Desde 1995 la política de Estados Unidos hacia Cuba parece encontrarse en un callejón sin salida, pues el consenso de que había disfrutado a lo largo de todos estos años ha dado muestras de empezar a resquebrajarse en las instancias gubernamentales, en donde se han suscitado debates sobre este asunto- La victoria republicana en las elecciones de noviembre de 1994 implicó el avance de la ultra derecha en el Congreso Federal, lo que ha acentuado la hostilidad, además, parecen estar asentándose nuevas regularidades: la vuelta a la esencia del conflicto cubano-norteamericano, que acontece desde 1990, ha determinado que la política hacia Cuba se rija ya no por un conjunto de disposiciones emanadas de diferentes instancias gubernamentales, sino por leyes emitidas por el Congreso de este país -en 1992 la ley Torricelli y en 1996 la ley Helms-Burton-, que, como en el caso de la más reciente, sitúan al presidente en el papel de funcionario sometido a la obligación de rendir cuentas sobre su actuación en el cumplimiento de una política de cuyo diseño no es responsable.

(15) Cfr. Chailloux. Op. cit., p.257.



Fuente: "40 años de revolución", en R.R.I. Continental, No. 141, Ministerio de Relaciones Exteriores, La Habana, 1999, p. 1.

La Revolución Cubana



2. La economía cubana actual.

2.1. Aspectos generales.

Desde su independencia, Cuba estuvo inundada de capital extranjero, principalmente de Estados Unidos, el cual era dueño de la mayoría de las empresas más importantes, de los ingenios azucareros -actividad principal de Cuba-, de latifundios, de las minas, cabarets, etc. En el pueblo cubano reinaba el hambre, la pobreza y la prostitución, y se podría decir que la isla era el "patio trasero de los estadounidenses".

La política de Estados Unidos hacia Cuba, después de la Segunda Guerra Mundial, profundizó la dependencia de la isla y contribuyó a la crisis económica de ésta al propiciar préstamos del Fondo Monetario Internacional (FMI) que conllevarían a la isla al pago de enormes sumas por concepto de intereses, así como al insertarla en el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) con la finalidad de remover todos los principios proteccionistas de Cuba para que el poderío comercial de Estados Unidos pudiera penetrar fácilmente a la isla (1).

Al triunfo de la revolución en 1959, la estructura económica cambió en virtud de que se nacionalizaron los medios de producción, lo que alteró el régimen de propiedad; el gobierno empezó así a tener un papel destacado en la actividad productiva. Por otro lado, Cuba tenía en esos momentos una estructura económica con marcados rezagos tecnológicos y un insuficiente desarrollo industrial por lo que la política económica del gobierno perseguía como objetivo primordial la industrialización

1) Cfr. Lo Rovered, Julio. Historia económica de Cuba. Ed. Pueblo y Educación, Universidad de La Habana, Facultad de Humanidades, La Habana, 1975, p.252.

inmediata, además de la diversificación agrícola, la redistribución del ingreso y la reorientación de las relaciones económicas internacionales (2).

En la década del 60, se introdujeron algunos cambios en el programa económico, entre los cuales se sitúa el énfasis hacia la producción de bienes primarios con los que se negociaba, a precios de intercambio, con países del bloque socialista. Con respecto al comercio exterior de Cuba, se redujeron las exportaciones e importaciones con Estados Unidos debido a la ruptura de las relaciones económicas con este país, habiendo sido éste su principal mercado. En compensación, el financiamiento de países socialistas, en especial de la Unión Soviética, sostuvo el nivel de las importaciones (3).

En la década del 70 se tomaron nuevas medidas para afrontar la problemática que se estaba dando debido a la evolución de la economía. Entre otras cosas, se procuró un autofinanciamiento de las empresas públicas, para lo cual se desarticulaban los mecanismos del Cálculo Económico (CE) y el Sistema Presupuestario de Financiamiento (SPF), los cuales daban financiamiento a las empresas; así, el CE se hizo cargo del comercio exterior y el SPF del sector industrial. Además, se concedió una gran importancia a la industria en relación con el programa de inversiones públicas y se impulsó la integración económica con la comunidad socialista. Estas nuevas modalidades de gestión resultaban compatibles con las normas del Consejo de Ayuda Mutua Económica (CAME), organismo al que ingresó Cuba en 1972 (4).

(2) Cfr. CEPAL, La economía cubana: reformas estructurales y desempeño en los noventa, Ed. de FCE y Comisión para América Latina y el Caribe, México, 1997, p. 28.

(3) Cfr. Idem, pp. 29-34.

(4) Ibidem.

Este Organismo surgió en 1949, promovido por la Unión Soviética para dar una respuesta al Plan Marshall (surgido de la ayuda económica a Europa por parte de Estados Unidos, después de la Segunda Guerra Mundial). Los miembros del CAME eran la URSS, Polonia, Checoslovaquia, Hungría, Rumania, Bulgaria, Albania, República Democrática de Alemania, Mongolia, Vietnam y Cuba; como observadores Irak, China y México. En este contexto, el gobierno soviético dio ventajas comparativas a sus miembros para que estos obtuvieran una importante cantidad de productos a precios subsidiados, mismos que se hallaban muy por debajo de los precios del mercado capitalista (5). Con la inserción al CAME, Cuba contaba con un sistema de precios preferenciales y créditos con los países del bloque socialista, lo cual abrió una puerta a su comercio; un ejemplo de ello lo constituía la adquisición de petróleo proveniente de la URSS a precios bajos y de intercambio por el azúcar cubana. Cabe mencionar que ésto hizo que la isla se volviera dependiente de los países socialistas. Con las ventajas y desventajas que este panorama reflejaba para la isla, el CAME le permitió desarrollar su infraestructura económica, aunque esta organización no garantizaba que el país fuera a superar su condición de subdesarrollo, pues su economía estaba basada sobre todo en productos primarios (6).

Un aspecto importante en este periodo fue el de que durante 1976 se proclamó una nueva Constitución de la República de Cuba que comprendía la reestructuración de las instituciones públicas, propiciando además la descentralización gubernamental al adoptarse una nueva división político-administrativa del país, creando 14 provincias y 169 municipios (7).

(5) Cfr. Saxo-Fernández, John. Geoeconomía y Geopolítica del Caribe. Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, México, 1997, p.131

(6) Cfr. Bell Lara, José. Revolución cubana. Cambios mundiales y perspectivas. Ed. de Ciencias Sociales, La Habana, 1999, p.35.

(7) Cfr. Constitución de la República de Cuba, Editora Política, La Habana, 1992

De 1980 a 1985 se trabajó fuertemente en la productividad. Si bien uno de los objetivos principales del Plan Quinquenal para este periodo había sido producir al máximo posible productos que sustituyeran importaciones y lograr un crecimiento de las exportaciones, estas metas estaban condicionadas al avance en la integración económica con los países de la comunidad socialista, y sin embargo esta política condujo a un proceso de industrialización y se efectuaron importantes inversiones en los sectores de fertilizantes y maquinaria destinada al campo cañero; asimismo, se implantó el Mercado Libre Campesino, con la correspondiente desregulación de precios que imperaba anteriormente. En 1981 se decretó la reforma salarial y la de precios; la primera contribuyó a mejorar la relación que guardaba el salario con productividad, y la segunda influyó en el fortalecimiento de una autonomía en la administración de las empresas públicas (8).

El comercio exterior se sujetó a contratos de largo plazo con los países miembros del CAME a quienes destinaba sus exportaciones conformadas por productos como azúcar, cítricos, tabaco y níquel; a su vez, Cuba cubría gran parte de sus necesidades mediante la importación de hidrocarburos e insumos para la agricultura y la industria. El intercambio comercial con los países socialistas alcanzó en 1987 88.5% (9). Con respecto a las transformaciones institucionales en este periodo, cabe resaltar el Decreto de Ley 50, el cual permitía la asociación económica entre entidades cubanas con un límite de participación del capital extranjero del 49%; de esta manera, en 1988 se acordó el establecimiento de la primera empresa mixta en la isla para construir y explotar el hotel Sol Palmeras, en Varadero (10).

(8) Cfr. CEPAL. Op. cit., p. 30.

(9) Cfr. Bell Lara. Op. cit., pp 35 y 36.

(10) Cfr. CEPAL. Op. cit., p. 10.

2.2. El proceso de rectificación.

Mientras en Cuba se trataba de hacer mejoras en el plano económico y social, en 1986 la Unión Soviética estaba pasando por un proceso de cambio importante para el esquema socialista. Con la llamada "Perestroika" (reestructuración) y el "Glasnost" (transparencia) (11) instaurados por el régimen de Mijail Gorbachov, se planteó la democratización de las organizaciones políticas y sociales, así como el mejoramiento de la administración, la concesión de una mayor autonomía a los gobiernos locales y a las empresas; en otras palabras, se trató de modernizar el sistema que había estado regido por un espíritu estalinista.

A la luz de estos acontecimientos, todo el sistema socialista se vio influenciado para plantear cambios, por lo que en 1986 en Cuba se suscitó el Proceso de Rectificación de Errores y Tendencias Negativas que estaba enfocado precisamente a superar estos renglones, los cuales se habían venido acumulando en el país, particularmente en la economía. Por consiguiente, se trató de solucionar problemas como el de los privilegios de la burocracia y la centralización de la economía, como también se hizo un esfuerzo por elevar la productividad. Enfrentar estas circunstancias imponía la búsqueda de un camino propio en la construcción socialista. Esta tarea necesitaba tiempo para su maduración, así que a finales de la década esta reconstrucción apenas comenzaba (12).

(11) Cfr. Brom, Juan. *¿Por qué desapareció la Unión soviética?* Ed. Grijalbo, México, 1991, p. 56

(12) Cfr. Domenech, Silvia M. *Cuba ¿capitalismo o socialismo? hacia el tercer milenio*. Editora Política. La Habana, 1998, p. 28.

2.3. La economía cubana en la década del 90.

Transcurría el año de 1989; en el Este de Europa se originó un declive en el sistema socialista. En ese mismo año, Castro pronosticó la caída de la Unión Soviética, razón por la cual Cuba tendría que prepararse, independientemente de que el proceso de rectificación estuviera en evolución y de que hubiera ya ciertas mejorías, como el logro de recursos laborales calificados, una mejor infraestructura e incremento en los servicios sociales, así como una planta productiva que ya había expandido su capacidad debido a un importante proceso de inversión. No obstante a lo anterior, al umbral del decenio del 90, Cuba se enfrentaría a la peor crisis económica que hubiera antes tenido, asociada ésta a factores como los que se indican a continuación (13):

- ◆ El colapso del sector socialista europeo y la desintegración de la Unión Soviética, lo cual provocó a Cuba la supresión de los mercados tradicionales de exportación y las fuentes de adquisición de bienes y servicios esenciales para el funcionamiento de su industria. Hay que recordar la frágil estructura comercial externa de la isla, claramente dependiente del intercambio con los países del CAME.
- ◆ Las dificultades del gobierno cubano relativas a su estructura económica e institucional, que se reflejaban en una baja eficiencia y entorpecían el desarrollo fluido de los intercambios con Occidente.
- ◆ Los desequilibrios macroeconómicos, que reflejaban, en el interior de la economía, las repercusiones de la ruptura del frente externo.
- ◆ El bloqueo económico de los Estados Unidos.

(13) Cfr. CEPAL. Op. cit. p.40.

Los factores antes citados afectaron de golpe las circunstancias políticas externas y el desarrollo de Cuba. A diferencia de la historia de los países de Europa Oriental o de la antigua URSS, los cambios en la isla no se sustentaron en procesos internos en el campo económico o político, sino que se impusieron por el impacto principal de factores externos; es por ello que se ha visto inmersa en la crisis más importante de su historia.

2.3.1. Programa de Emergencia Económica.

A principios de la década del 90 la economía cubana estaba semiparalizada. La terminación de sus relaciones comerciales con los países del CAME y el bloqueo de Estados Unidos fueron factores de importancia para la violenta disminución de más del 50% de sus recursos energéticos, así como para la caída de casi 75% de sus importaciones. Esta situación estancó la posibilidad de un desarrollo, mientras que la paralización de la producción y la falta de energéticos se agregó a la de los insumos, repuestos, alimentos y follaje indispensables. Así transcurría el inicio de esa década, sumergida la isla en una lucha que continúa hoy en día para su sobrevivencia. Es por ello que este país ha debido redefinir su economía en función de una nueva inserción en la economía mundial (14).

Para enfrentar la crisis, Cuba tuvo que reformar de raíz su economía y muchas de las normas orientadoras de su vida social bajo condiciones muy desfavorables debido

(14) Cfr. Morales, Josefina. México y Cuba, dos experiencias frente a la reinsertión internacional, Instituto de Investigaciones Económicas, Ed. Nuestro tiempo, UNAM, México, 1997, pp. 158-160.

al recrudecimiento del cerco económico y a la marginación de los mercados financieros. Cuba está entonces inmersa en una profunda transición económica e institucional (*).

Ante la crisis económica, Cuba se adentró en lo que se llamaría el “Periodo Especial en Tiempos de Paz”, llamado también “Programa de Emergencia Económica”, con lo cual inicia la transformación de la estructura económica, política y social de la isla. Basándose en este programa, instalado en 1990, Cuba comenzó a tratar de afrontar la crisis, cuya primera tarea era la sobrevivencia; la segunda, el desarrollo. La isla se propuso entonces garantizar la autosuficiencia alimentaria del país, ya que antes se importaba la mayor parte de los alimentos de la URSS y de los países de Europa Oriental, por lo que se gestó el Plan Alimentario de Urgencia en función de suplir las carencias a este respecto. Por otra parte, la significativa reducción del abasto de energéticos, que antes eran suministrados por la Unión Soviética, también significó un gran problema, por lo que se adoptaron técnicas a fin de ahorrarlo: se estimuló el uso de la bicicleta por la falta de gasolina, y en repetidas ocasiones tuvieron que realizarse apagones en las ciudades para evitar el consumo de luz eléctrica. Otro de los objetivos de este Plan fue la obtención de divisas a fin de poder sostener las importaciones necesarias para la planta productiva y la producción de alimentos, lo cual se logró mediante el impulso de la actividad turística así como a través de la práctica de la biotecnología (especialmente en lo referente a la industria médico-farmacéutica).

(*) El término de transición no implica la transformación a un régimen capitalista, sino que se refiere al momento de la economía en el contexto de la globalización.

En cuanto a las medidas adoptadas para cubrir la primera etapa del Programa de Emergencia se concibió lo siguiente (15):

- ◆ El estado revolucionario asumió el mayor costo de la crisis y aseguró que nadie quedase desamparado a pesar del cierre de algunos centros de trabajo.
- ◆ Se generalizó el racionamiento a prácticamente todos los bienes de consumo, en busca de compartir entre todos lo que en ese momento era capaz de disponer la sociedad.
- ◆ Se dedicó un esfuerzo importante a la lucha por mantener los niveles alcanzados en los servicios sociales básicos: fundamentalmente en lo referente a la educación, a la salud y a la seguridad social.

Esta etapa duró hasta 1993, cuando se tomaron otras medidas activas para iniciar la superación de la crisis, tales como (16):

- ◆ Despenalización del uso y la tenencia de divisas y facilidades para el uso de remesas desde el exterior.
- ◆ Introducción de nuevas formas de cooperativas en el agro mediante las unidades básicas de producción cooperativa.
- ◆ Reorganización del comercio exterior con la eliminación del monopolio estatal.
- ◆ Elevación de los precios de artículos no esenciales (como cigarro y alcohol).
- ◆ Ampliación del trabajo por cuenta propia.

(15) Cfr. Bell, Op. cit., p.47.

(16) Idem, pp. 48 y 49

El trabajo que se ha realizado para encarar la crisis económica ha sido realmente duro, puesto que en los tres primeros años de la década del 90 el PIB cayó casi 35%; sus importaciones se redujeron 75%. Por otra parte, uno de los obstáculos para el desarrollo de la isla era la existencia de empresas paralizadas debido a la falta de refacciones y de materias primas, además de que la mano de obra era insuficiente pues habían sido retirados muchos trabajadores de las empresas en paro por la falta de materias primas. Estos factores desfavorables hicieron necesaria la inversión e intercambio con el extranjero. Se diseñó entonces una estrategia dirigida a reconectar la economía cubana al exterior y se efectuaron cambios importantes de apertura gradual a la inversión extranjera, así como una reestructuración completa del comercio exterior. En este contexto, en el Cuarto Congreso del Partido Comunista, en 1991, se adoptó una nueva política económica destinada a crear confianza a la inversión extranjera (17).

Para poder afrontar el impacto externo con posibilidades de éxito en tan difíciles condiciones, la apertura al capital extranjero llevó a un incremento en la inversión de ese origen, que, si bien había comenzado por el sector turístico desde 1988, alcanzó ya en 1996 más de 300 acuerdos en 34 ramas de la economía, con un compromiso de inversión superior a los 2,100 millones de dólares. El impacto ha sido complementario a los esfuerzos internos en la búsqueda de la tecnología, financiamiento y mercados, con relevancia en el turismo y en la minería - particularmente en el níquel-, en la producción del petróleo y en las telecomunicaciones. La reestructuración del comercio exterior tuvo también

(17) Cfr. Entrevista realizada por TELEVISIA a José Luis Rodríguez, Ministro de Economía y Planificación de Cuba, octubre de 1997.

un cambio importante con la desaparición del monopolio estatal en 1992, mediante la instalación de una reforma constitucional. Actualmente, se ha llegado a una diversificación en el ejercicio del comercio exterior, ya que además de las empresas mixtas existentes, Cuba realiza actividades de comercio hacia el exterior con más de 280 empresas (18).

Ante la crisis económica, la política de emergencia ha tratado de beneficiar al pueblo cubano, aunque con pasos lentos, y sin embargo no se ha alcanzado la meta de la autosuficiencia alimentaria, que es uno de los ejes de la estrategia de la sobrevivencia. La apertura a la inversión extranjera no ha bastado para enfrentar la crisis, que ha llevado consigo una situación crítica del nivel de vida de la población, lo que ha traído insatisfacción social (19). A pesar de que los resultados son insuficientes frente a la crisis económica, han habido logros en cuanto a la capacidad productiva y en lo relativo a la infraestructura además de que se renovaron centrales azucareras, se impulsó la producción de cítricos, se han generado importantes sumas de divisas por el turismo y la industria farmacéutica, se ha mejorado la producción de ganado y leche y se ha seguido favoreciendo a la educación, a la salud y a la seguridad social (20). Con respecto al financiamiento externo, las transferencias privadas se convirtieron en un recurso importante de ingresos, duplicándose anualmente entre 1991 y 1996. Se han registrado 212 empresas mixtas, 47 de España, 26 de Canadá, 17 de Italia, 13 de México y 13 de Francia donde las principales áreas de inversión directa han sido en el turismo, minería y petróleo (21).

(18) *Ibidem*

(19) Cfr. Morales. Op. cit., pp. 165-167

(20) *Idem*, p. 162.

(21) Cfr. Saxo. Op. cit., p. 301

El Directorio Comercial Cuba '95 registra numerosas representaciones comerciales extranjeras, de las cuales 186 son europeas, 151 latinoamericanas, 21 canadienses, 10 rusas y 8 japonesas. De entre éstas, España tiene 80, Francia 18, Alemania e Italia 16 cada una y Reino Unido 10, mientras que de América Latina, Panamá tiene 58, el Caribe en su conjunto 39 y México 19. La mayoría de estas representaciones están autorizadas para realizar actividades de comercio exterior; otras son de asesoría técnica y las menos son de inversión directa (22). La economía cubana, a pesar de todo, ha entrado en una paulatina recuperación que se refleja en la evolución del PIB ; de este hecho, desde 1994 se ha logrado la reactivación del crecimiento económico, con lo que se ha obtenido una tasa anual de crecimiento del PIB de 5% (23).

El costo de las medidas tomadas en la política de emergencia sobre el sector externo desalentó la producción de bienes comerciales, permitiendo que el efecto violento sobre las exportaciones se propagase de otra manera a la producción de bienes de consumo interno y que surgiese el mercado paralelo de divisas; la escasez de divisas provocó la disminución de la actividad económica e indujo a un círculo vicioso: la falta de insumos provenientes del exterior limitó la producción tanto de bienes exportables como de aquellos que sustituían importaciones, lo que prolongó e incluso acentuó la propia escasez de divisas; ésta última provocó que la disponibilidad de petróleo se contrajera en gran medida durante 1992 y 1993.

(22) *Idem*, pp. 299 y 300.

(23) *Cfr. Domenech Op. cit.*, p. 285.

En el periodo de 1989-1993 la escasa disponibilidad de insumos importados afectó severamente la producción. Ante la ausencia de mercancías, la disponibilidad de circulante produjo un acrecentamiento de los depósitos del sistema bancario y buscó refugio en dólares adquiridos en el mercado negro. A fin de contrarrestar estas tendencias, el gobierno instrumentó diversas medidas de naturaleza legal y monetaria para facilitar la circulación del propio dólar y su utilización como unidad de cuenta; la captación resultante de moneda convertible permitió la socialización de su uso y alivió en alguna medida la escasez de divisas. Los aranceles desempeñaron un papel secundario en el comercio exterior cubano, puesto que el Estado conserva el control cuantitativo de casi la totalidad de las transacciones, aun cuando las funciones operativas hayan sido descentralizadas a numerosas empresas. Sin embargo, Cuba, como miembro fundador del GATT y actualmente de la OMC, ha implantado gravámenes cada vez más bajos. En lo que se refiere a la deuda externa, desde 1986 se suspendió buena parte de los pagos de intereses y amortización. Al respecto, se han realizado varios intentos de renegociación de los empréstitos, pero se ha tenido poco éxito. No obstante, salvo acuerdos parciales con países específicos (como México), se pudo obtener la posibilidad de una moratoria, lo cual fue un alivio para la balanza de pagos (24).

2.3.2. Transformaciones institucionales recientes.

A continuación se mencionan las transformaciones que ha debido implantar el gobierno cubano para enfrentar la crisis anteriormente referida, mismas que dieron origen a cambios institucionales de gran importancia (25):

(24) Cfr CEPAL, Op. cit., pp. 153-156

(25) Idem, pp. 42-58.

- ◆ A principios de la década del 90 se realizaron cambios institucionales en Cuba en donde se destacó el Acuerdo de la Asamblea Nacional del Poder Popular de mayo de 1994, a partir del cual se generaron disposiciones con el propósito de reducir los subsidios de las empresas y aumentar los ingresos del presupuesto a fin de disminuir el déficit y elevar los precios y tarifas de los productos y servicios seleccionados (productos no indispensables como el alcohol y tabaco).

- ◆ A partir de 1992 se cambió el estatuto de la inversión extranjera, se adelgazó la estructura organizativa del gobierno, se liberalizaron la producción y la comercialización de productos agropecuarios, se desincorporó el grueso de las tierras estatales y se inició la reestructuración del sistema financiero, entre otras medidas.

- ◆ En 1982, el Decreto de Ley 50 permitió la asociación económica entre entidades cubanas y extranjeras con un límite de participación de capital extranjero de 49%. En 1995 se promulgó la nueva ley de inversión extranjera con el fin de fomentar el ingreso de capitales y tecnología del exterior. Además, se han suscrito varios convenios de protección mutua con varios países. En este mismo año se decretó la Ley 77, que permite la constitución de empresas con un 100% de capital extranjero (para 1999 llegaron a existir 363 asociaciones de este tipo) (26).

(26) Cfr. Boll. Op. cit., p 113.

- ◆ En 1994 se dictó una reforma para el sector turismo, la cual tenía como objetivo no sólo revertir la excesiva concentración anterior de las decisiones, sino también otorgar autonomía económica y financiera a las empresas constituidas para convertirlas, poco a poco, en cooperativas. A finales de 1994 se registraron 145 negociaciones con empresas de países de Europa, de América Latina (entre ellos México) y de Canadá.

- ◆ En 1993, se legalizó la tenencia de divisas -motivo por el cual se ha dado importancia de carácter creciente a las remesas familiares- y, posteriormente, las cuentas bancarias de ahorro en monedas convertibles; se legalizó el mercado paralelo de divisas y la apertura de cuentas de ahorro en moneda extranjera en los bancos nacionales; de esta manera, las operaciones se realizan desde entonces con pesos cubanos, dólares y pesos convertibles. Cabe destacar la formación de bancos e instituciones financieras: en 1997 por el decreto de ley 172 y 173, se crearon el Banco Central de Cuba y la Banca Comercial. Por otro lado, algunas de las reformas estructurales recientes más importantes ocurrieron en el sector agropecuario y en la modernización del Estado: en 1994 se formalizó la creación de mercados agropecuarios, donde los precios fueron fijados libremente, quedando legalizada la comercialización de productos de los campesinos privados. En este año se promulgó la ley del sistema tributario que implantó una reforma fiscal, la cual elevaba las recaudaciones.

- ◆ Con respecto a la modernización del Estado, el Decreto de Ley 147 asignó nuevas instituciones de conformidad con la reforma económica. El diseño y control de las políticas macroeconómicas recayeron en los ministerios de Economía, Planificación, Finanzas y Precios, en tanto que el nuevo ministerio de Inversión Extranjera y Colaboración Económica buscó fomentar los capitales externos hacia diversas actividades productivas; asimismo, se suprimieron diversos comités estatales. Con todo, el Estado continuará decisivamente interviniendo en la economía.

2.3.3. La reorientación del comercio.

En cuanto a la reorientación de las relaciones económicas externas, se ha dado una gran atención a la integración económica con América Latina y el Caribe. Al mismo tiempo, la participación de Cuba en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) ha facilitado la concertación de acuerdos bilaterales favoreciendo la proyección cubana que apunta hacia una incorporación paulatina a la Comunidad Caribeña de Naciones (CARICOM), también llamada Mercado Común del Caribe, aunque hasta ahora sólo exista un acercamiento (27).

La reorientación del comercio exterior se ha realizado en tres direcciones: con América Latina y otros países en vías de desarrollo, con las repúblicas de la Comunidad de Estados Independientes (CEI), con China y países desarrollados. Cuba ha suscrito convenios de ayuda mutua a las inversiones con los gobiernos de Alemania, Argentina, Barbados, Bolivia, Canadá, Colombia, Chile, China, Ecuador, Eslovaquia, España, Francia, Grecia, Federación Rusa, Italia, Laos, Líbano, Reino Unido, Rumania, Sudáfrica, Suiza, Ucrania, Venezuela y Vietnam (28).

(27) Cfr. *Domonoch. Op. cit.*, p. 79.

(28) Cfr. *CEPAL. Op. cit.*, p. 44.

A finales de 1994 se registraron 145 negociaciones de empresas conjuntas, fundamentalmente con Argentina, Brasil, Canadá, España, Italia, México y Reino Unido. Cabe destacar que entre los principales socios comerciales en el área latinoamericana se encuentran Venezuela , Argentina y México (29). De igual forma, se mantienen relaciones comerciales con Russia y con más de 2500 firmas extranjeras de 109 países. Adicionalmente, más de 600 firmas comerciales, representaciones financieras y otras entidades están establecidas de manera permanente en el país (30). Adicionalmente, Cuba ha suscrito 38 tratados bilaterales de inversión, varios de ellos con países de la Unión Europea, mientras que otras naciones iberoamericanas han firmado también tratados de esta índole con la isla (31).

Por otra parte, como se ha mencionado, el bloqueo económico establecido por Estados Unidos y las disposiciones de las leyes Torricelli y Helms Burton, no sólo han representado un obstáculo significativo al flujo de inversión exterior, sino que han encarecido en alto grado los servicios vinculados al comercio exterior, como el transporte, los seguros, el financiamiento, etc.

(29) Cfr. Embajada de Cuba. "Cumbre Iberoamericana". La Habana, 1999, p.5.

(30) Cfr. Domenech. Op. cit., p. 78.

(31) Cfr. Cumbre Iberoamericana. Op. cit., p. 5.

Un ejemplo de esto se refleja en los países y empresas que podrían verse afectados por las disposiciones de la Ley Helms-Burton (32):

<i>Alemania</i>	<i>Condor airlines, LTU (LTI en Cuba)</i>
<i>Australia</i>	<i>Western Mining Corp.</i>
<i>Austria</i>	<i>Rogner Group.</i>
<i>Brasil</i>	<i>Andrade Gutiérrez Perforacao, Coco, Heavy Equipment Factory, Petrobras, S.A.</i>
<i>Canadá</i>	<i>Advanced Laboratories, Anglers Petroleum International, Bow Valley Industries Ltd., Canada Northwest Energy Ltd., Caribgold Resources Inc., Commonwealth Hospitality Ltd., Delta Hotels, Extel Financial Ltd., Fermont Resources Inc., Fortuna Petroleum, Fracmaster, Globafon, Havana House Cigar and Tobacco Ltd., Health and Shewood, Hola Cuba, Homer Goldimes, Joutel Resources, LaBatt International Breweries, Marine Atlantic Consultant, McDonalds Mines Exploration, Metal Mining Mill City Gold Mining Corp., Maramar Mining Corp., Pizza Nova, Realstar Group, Republic Goldfields, Scintres-Caribe, Sherrit Inc., Talisman Energy Inc., Teck, Toronto Communications, Val D'Or Wings of the World.</i>
<i>Chile</i>	<i>Dolphin Shoes, Ingelco, S.A., Latinexim, New WorldFruit, Pole, S.A., Santa Ana, Santa Cruz Real State.</i>
<i>China</i>	<i>Neuke, Unión de Componentes Industriales Cuba China.</i>
<i>Colombia</i>	<i>SAM, Intercontinental Airlines, Representaciones Agudelo.</i>
<i>Ecuador</i>	<i>Caney Corp.</i>
<i>España</i>	<i>Caball de Basto, Consorcio de Fabricantes Españoles, Cofesa, Corporación Interinsular Hispana S.A.</i>
<i>Francia</i>	<i>Accord, Alcatel, Babcook, Bourgoin, Compagnie Europeene des Petroles, Devexport, Fives Lille, Geopetrol, Geoservice, Jetalson, Maxims, OFD, OM, Penod Ricard Group, Pierre Cardin, Pompes Guinard, Societé Nationale des Tabacs, Sucres et Donrees, Thompson, Total, Tour Mont Royal.</i>

32) Cfr. Saxe. Op. cit. pp 141, 142

<i>Grecia</i>	<i>Lola Fruits.</i>
<i>Holanda</i>	<i>Curacao Drydock Company, Golden Tulips, ING, Niref.</i>
<i>Honduras</i>	<i>Facuss Foods.</i>
<i>Hong Kong</i>	<i>Pacific Cigar.</i>
<i>Israel</i>	<i>GBM, Tropical, World Textile Corp. S.A.</i>
<i>Italia</i>	<i>Benetton, Frateli Cosulich, Going, Italcable, Italturis, Viaggio di Ventaglio.</i>
<i>Jamaica</i>	<i>Caricom Investment Ltd., Caricom Traders, Intercarib, Superclubs.</i>
<i>Japón</i>	<i>Mitsubishi, Nissan Motor Corp, Nissho Iwai Corp., Toyota, Sumitomo Trading Corp., Suzuki Motor Corp.</i>
<i>México</i>	<i>AeroCaribe, Bufete Industrial, Cemex, Cubacel Enterprises, Del Valle, Domecq, DSC Consortium, Grupo Doms, Grupo Industrial Danta, Grupo Infra de Gases, Corporación Internacional Comercial, Industrias Unidas de Telefonía de Larga Distancia, La Magdalena Cardboard Co., Mexpetrol, Pemex, Equipos Petróleos Nacionales, Telecomunicaciones de México, Vitro, Mexicana de Aviación, Protexa Ingenieros Civiles y Asociados (ICA), Corporación Interamericana de Comunicaciones, International Breweries, FEMSA, en coinversión con la cervecera canadiense Labatt, Banco Mexicano de Comercio Exterior, Instituto Mexicano del Petróleo.</i>
<i>Panamá</i>	<i>Bambi Trading.</i>
<i>República Dominicana</i>	<i>Import-Export S.A., Meridiano.</i>
<i>Sudáfrica</i>	<i>Angloamerican Corp., AMSA, De Beers Centenary, Minorco, Sanachan.</i>

El comercio con América Latina, el Caribe y Canadá, que había sido de sólo 7%, se ha visto hoy en día incrementado hasta 40%. De hecho, países de América Latina, como México y Venezuela tienen buenas relaciones comerciales con la isla, a pesar de la Ley Helms-Burton (33).

(33) Cfr Centro de Estudios de la Economía Cubana. "La economía cubana en 1996".

La Habana, 1996, p. 28.

2.3.4. La diversificación.

En cuanto a la diversificación de su economía, en Cuba el Estado tiene un papel preponderante en la conducción de todo el proceso de desarrollo; no obstante, se han abierto espacios a la inversión extranjera, al sector cooperativo y a la agricultura. Existe también una diversificación en términos de exportación; las exportaciones azucareras eran del 73% en 1989, hoy son menores al 50%. Asimismo, se han incrementado las exportaciones de productos pesqueros; de materiales de construcción, como el acero y el cemento; mineros, como el del níquel, y otro tipo de exportaciones, como los de origen biotecnológico, entre éstos, algunos medicamentos que han sido exportados a países europeos; además, se ha dado un gran impulso al sector turismo (34).

Lo anterior es sólo un aspecto de la diversificación cubana; otro es el que se refiere a las formas de propiedad y a los actores económicos en la sociedad cubana, al introducirse mecanismos de mercado bajo la dirección de una economía social que realmente abre espacios nuevos que no existían.

Aparece también, y se expande, el autoempleo en las ciudades, que comprende más de 170,000 personas, quienes tienen un negocio instalado por su cuenta, bajo la ley de la libre oferta y la demanda. Del mismo modo, hay actualmente un proceso de cambio dentro del sector estatal, en donde existe una descentralización que ha dado origen a la aparición de sociedades anónimas.

(34) Cfr. Entrevista realizada por TELEVISIA. Op. cit.

2.3.5. Situación económica en 1998 y 1999.

En 1998 la economía cubana logró obtener resultados positivos y un ritmo de recuperación en muchas de las actividades productivas en los indicadores económicos, aun en medio de condiciones singularmente desfavorables. El PIB ha crecido durante los últimos cinco años alcanzando, en 1998, 1.2 % con respecto a 1997 (35).

Entre las producciones con crecimiento más destacado se encuentran: el níquel: 13 %, el tabaco: 23 %, el petróleo: 15 %, las viandas y hortalizas: 14 % y el turismo: 18 %. El turismo se ha convertido en la actividad más importante y dinámica de la economía cubana, no sólo por el nivel de ingreso en moneda extranjera, sino por su capacidad de generación de empleo (36).

Durante el primer semestre de 1999 el PIB creció 6.1 % con respecto al mismo periodo del año anterior. Este desempeño ocurrió a pesar de las dificultades financieras que debió enfrentar el país, debido a un mejor comportamiento general de la situación climática, al incremento de la producción azucarera, de la actividad turística, agrícola y energética. Por otra parte, en ese mismo año el sector industrial incrementó su producción 6.4 %; el sector agropecuario, 10.7 %; la industria no azucarera, 5.9 % y la industria azucarera, 23.4 %. Por su parte, la agricultura no cañera aumentó 17.8 % y la cañera, 12.5 % (37).

(35) Cfr. Cumbre de las Américas. Op. cit., p. 4.

(36) Ibidem.

(37) Ibidem.

2.3.6. Consideraciones finales.

Todas las sociedades humanas de los países industriales avanzados o de aquellos en vías de desarrollo, deben afrontar y resolver tres problemas económicos fundamentales: encontrar una manera de decidir qué bienes se producen, cómo se producen y para quién se producen (38).

Ante esta problemática, las sociedades se organizan por medio de diferentes sistemas económicos de cuyos mecanismos se sirven para organizar sus recursos. Uno de estos mecanismos lo constituye la llamada economía mixta, en la que encontramos elementos de economía de mercado y de economía estatal. Economía de mercado es aquella en la que los individuos y las empresas privadas toman las principales decisiones relacionadas con la producción y el consumo. Economía estatal es aquella en la que el gobierno toma todas las decisiones importantes relacionadas con la producción y la distribución; en una economía de este tipo, el Estado es dueño de la mayor parte de los medios de producción (39).

En el contexto cubano, se considera que su sistema económico se ha convertido en una economía mixta por la apertura al capital extranjero, y se ha llegado a pensar que su sistema socialista está dirigiéndose a uno de corte capitalista. Sin embargo, el término de "transición" que se ha empleado para calificar el estado de transformación de la economía cubana, no implica la conversión a un régimen de economía de mercado sin regulación alguna por parte del Estado, sino que se refiere al reacomodo de la isla en el contexto de la globalización y para contrarrestar los efectos de bloqueo (40).

(38) Cfr. Samuelson, Paul y Nordhaus, William. *Economía*. Ed. Mc Graw Hill/Interamericana de España, Madrid, 1999, p.7.

(39) Idem. p 8

(40) Cfr Domenech, Op. cit . p. 305

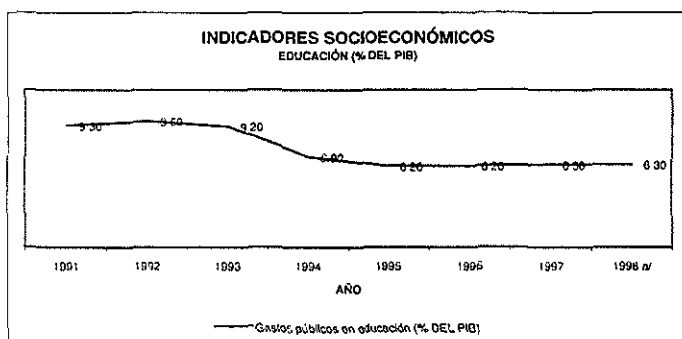
De hecho, la transición de la economía cubana empezó a gestarse debido a factores exógenos, tales como el colapso del sector socialista europeo y la desintegración de la Unión Soviética. Cuba es manejada de modo centralizado en sus aspectos dominantes, pero con relaciones de mercado, financieras y de propiedad cada vez más complejas, que conllevan la descentralización progresiva de funciones y actividades de determinadas áreas productivas, principalmente de servicios, con la participación de agentes privados.

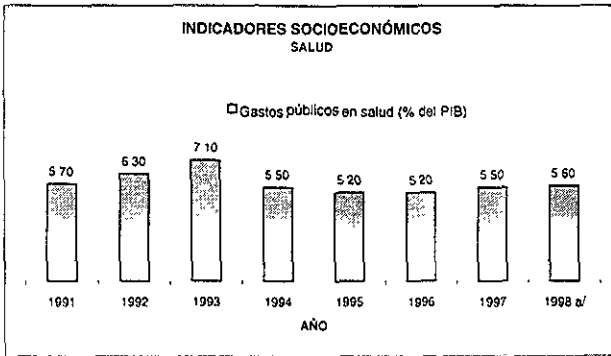
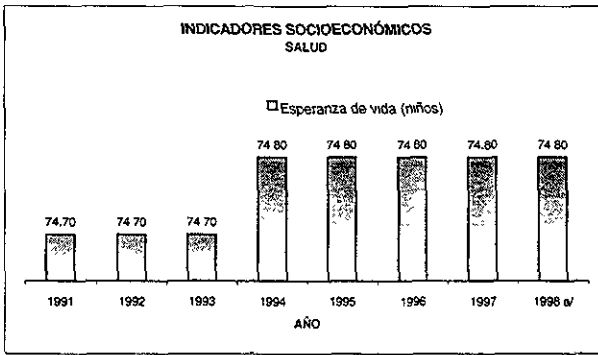
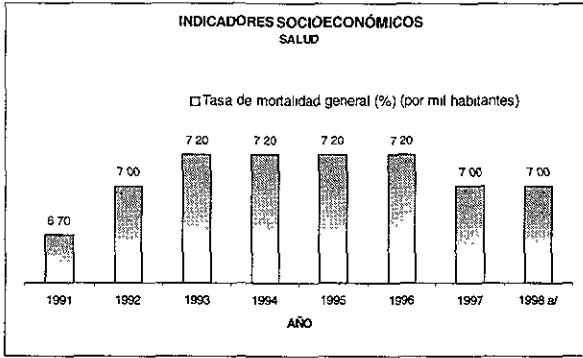
En cuanto a las medidas adoptadas por Cuba, no se desconoce la experiencia de otros países, como China y Vietnam, los cuales han adoptado el sistema de economía mixta, pero toma muy en consideración que, a diferencia de éstos, Cuba es un país que ha padecido de las consecuencias inherentes al bloqueo económico de Estados Unidos.

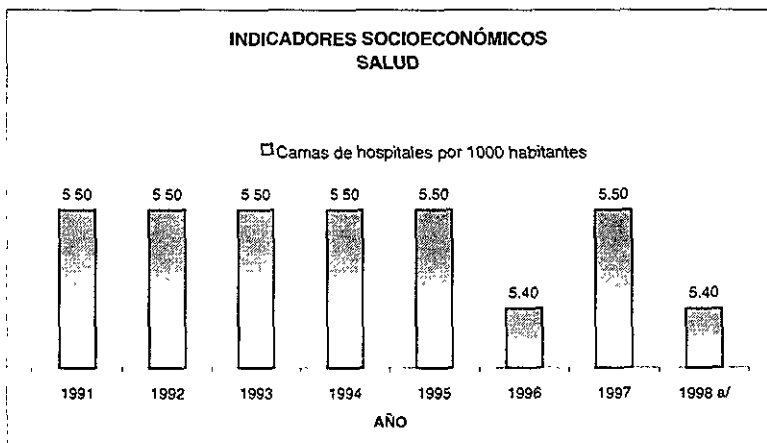
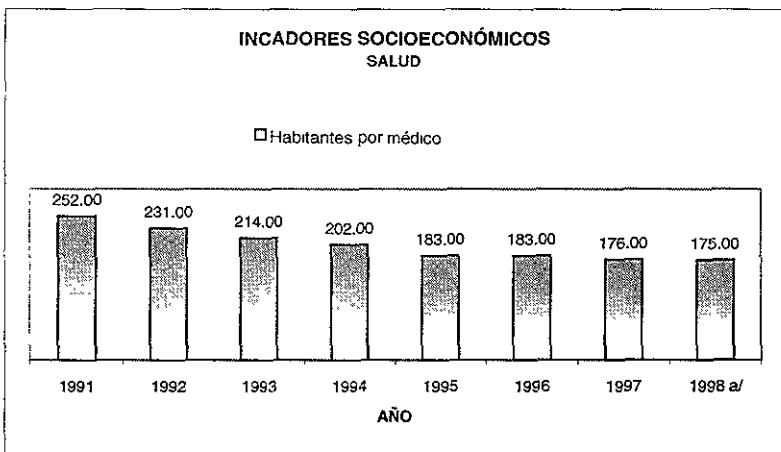
INDICADORES SOCIOECONÓMICOS

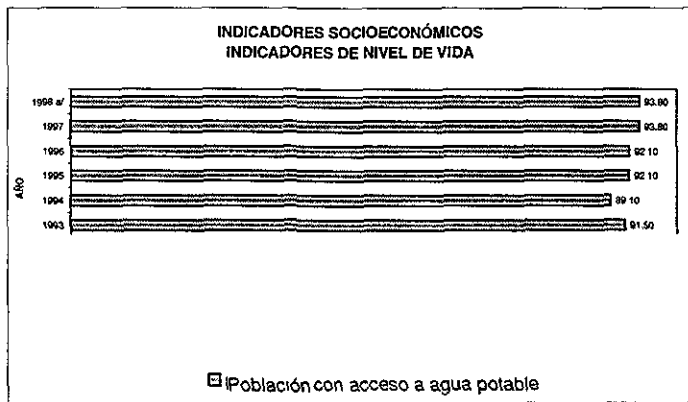
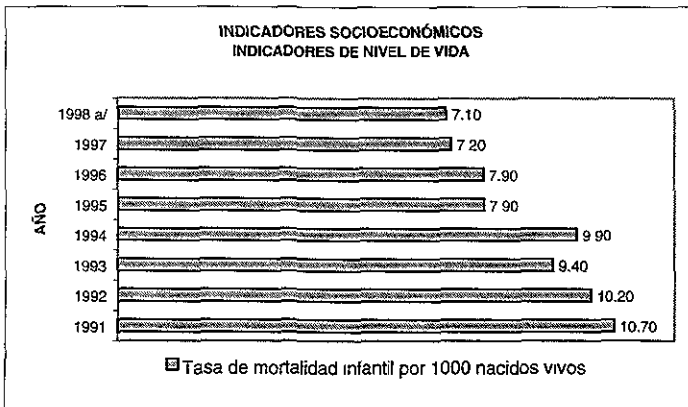
CONCEPTO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998 a/
EDUCACIÓN								
Estudiantes sobre población media (%)	22.5	21.5	20.5	19.7	19.8	19.8	20.1	20.2
Gastos públicos en educación (5 del PIB)	9.3	9.6	9.2	6.9	6.3	6.2	6.3	6.3
SALUD								
Tasa de mortalidad general (%)(por mil habitantes)	6.7	7.0	7.2	7.2	7.1	7.2	7.0	7.0
Esperanza de vida(años)	74.7	74.7	74.7	74.8	74.8	74.8	74.8	74.8
Gastos públicos en salud(% del PIB)	5.7	6.3	7.1	5.5	5.1	5.2	5.5	5.6
Habitantes por médico	252	231	214	202	193	183	176	175
Camas de hospitales por mil habitantes	5.5	5.5	5.5	5.5	5.5	5.5	5.5	5.4
INDICADORES DE NIVEL DE VIDA								
Tasa de mortalidad infantil por 1000 nacidos vivos	10.7	10.2	9.4	9.9	9.4	7.9	7.2	7.1
Población con acceso a agua potable (%)	n.d	n.d	91.5	89.1	91.1	92.1	93.8	93.8
Tasa de analfabetismo (%)								38.1 /
Partos atendidos en instituciones hospitalarias (%)	99.8	99.8	99.8	99.8	99.8	99.8	99.9	99.9
Viviendas terminadas (miles)	26.2	20.0	27.1	33.5	44.5	57.3	54.5	45
Densidad telefónica por mil habitantes	56.9	56.7	57.6	57.2	59.4	59.9	60.2	60.0

GRÁFICOS

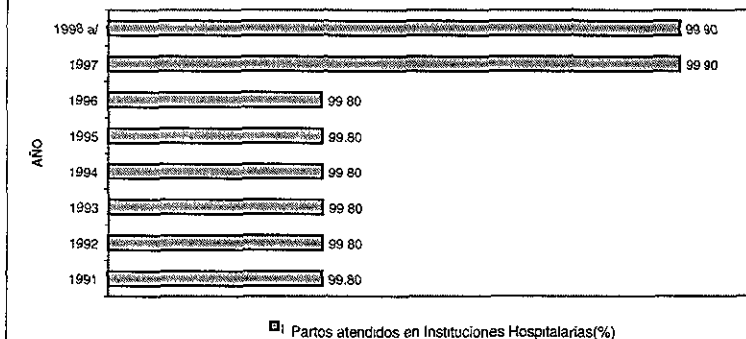




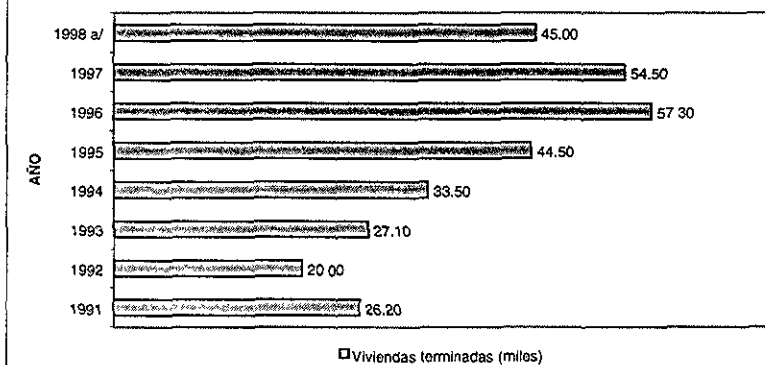




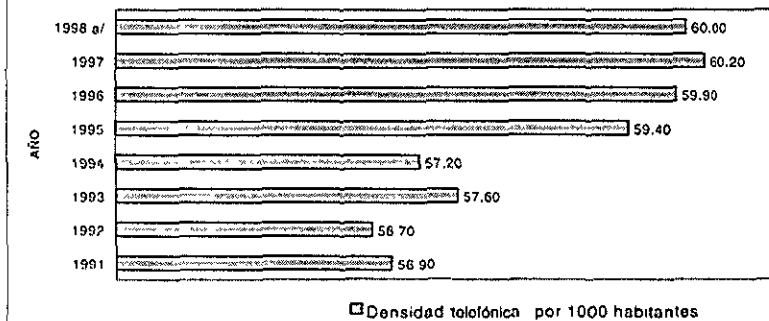
INDICADORES SOCIOECONÓMICOS
INDICADORES DE NIVEL DE VIDA



INDICADORES SOCIOECONÓMICOS
INDICADORES DE NIVEL DE VIDA



INDICADORES SOCIOECONÓMICOS
INDICADORES DE NIVEL DE VIDA



DISTRIBUCIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR POR REGIONES GEOGRÁFICAS

EXPORTACIONES DE MERCANCÍA

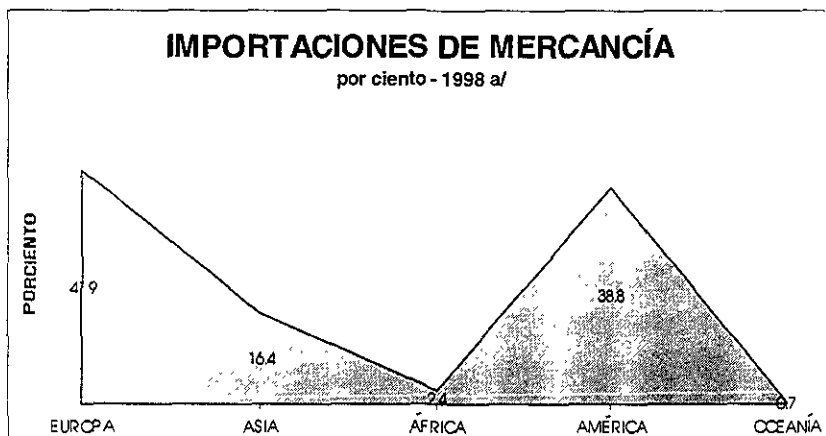
por ciento - 1998 a/



a) Cifras Preliminares

IMPORTACIONES DE MERCANCÍA

por ciento - 1998 a/

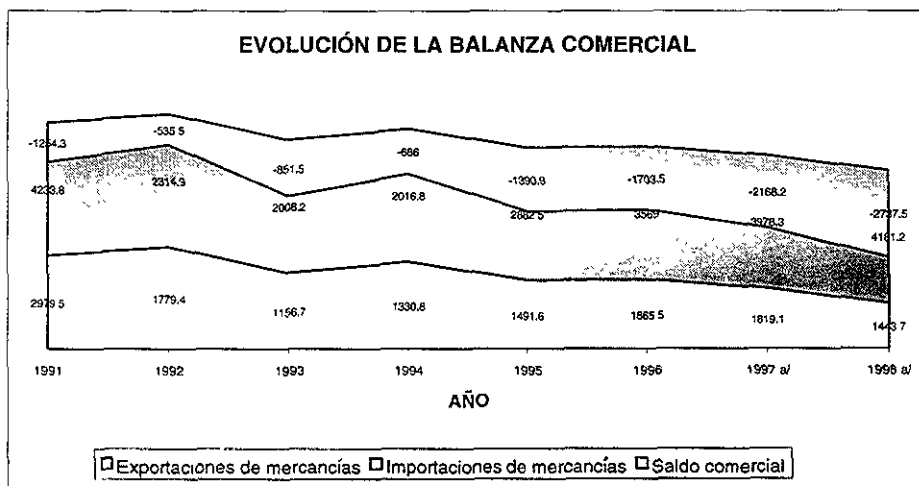


a) Cifras Preliminares

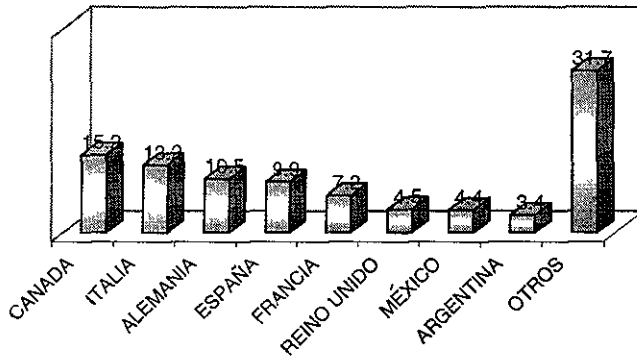
EVOLUCIÓN DE LA BALANZA COMERCIAL

CONCEPTO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997 a/	1998 a/
Exportaciones de mercancías	2979.5	1779.4	1156.7	1330.8	1491.6	1865.5	1819.1	1443.7
Importaciones de mercancías	4233.8	2314.9	2008.2	2016.8	2882.5	3569	3978.3	4181.2
Saldo comercial	-1254.3	-535.5	-851.5	-686	-1390.9	-1703.5	-2168.2	-2737.5
Tasas de cobertura (%) ^{1/}	70.4	76.9	57.6	66	51.7	52.3	45.6	34.5

a) Cifras Preliminares

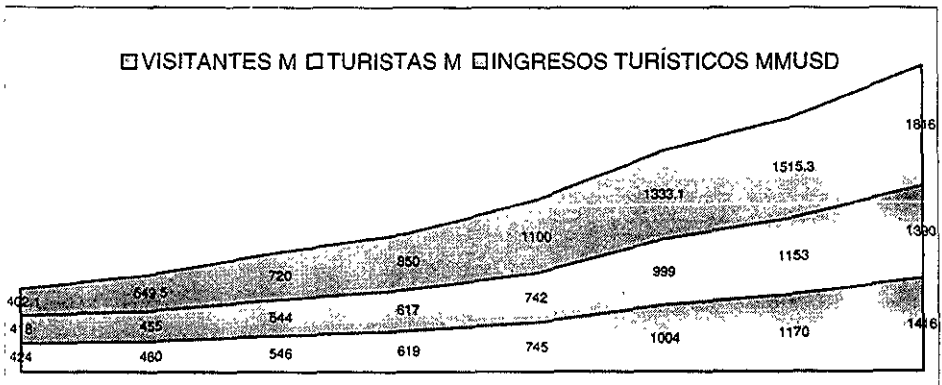


PRINCIPALES EMISORES

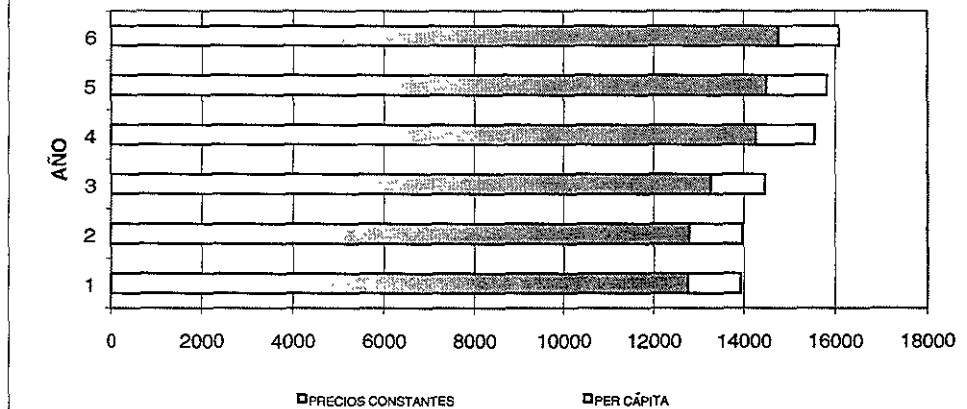


a) Cifras Preliminares

CONCEPTO	UM	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997 a/	1998 a/
VISITANTES	M	424	460	546	619	745	1004	1170	1416
TURISTAS	M	418	455	544	617	742	999	1153	1390
INGRESOS TURÍSTICOS	MMUSD	402.1	549.5	720	850	1100	1333.1	1515.3	1816



CRECIMIENTO DEL PIB Y DEL PIB PER CÁPITA



a)

INDICADORES SOCIOECONÓMICOS

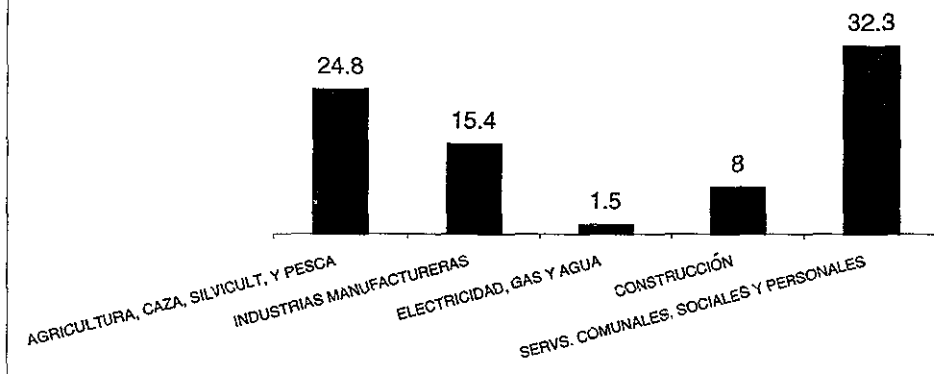
ECONOMÍA DOMÉSTICA	Tasas de variación				
	1994	1995	1996	1997	1998 a/
Producto Interno Bruto b)	0,7	2,5	7,8	2,5	1,2
Producto interno Bruto por Habitante b)	0,3	2,2	7,4	2,1	0,8
Consumo total de la población b)	3,9	0,9	5,8	1,0	2,4
Formación Bruta del capital b)	1,9	35,2	22,8	18,0	7,0
Índice precios al consumidor	n.d.	11,5	-4,8	1,9	2,9
Tasa de desempleo d)	n.d.	n.d.	-0,3	-0,6	-0,4
Salario medio mensual	1,6	4,9	4,1	2,0	0,0
Masa monetaria	-10,0	-7,0	3,1	-1,0	20,8
Tipo de cambio no oficial (pesos por USD)	n.s.	-50,0	-23,3	-4,3	-4,8

VARIABLES FINANCIERAS	Porcentajes sobre el PIB				
Déficit fiscal	-7,4	-3,5	-2,5	-2,0	-2,3
Intercambio comercial	17,4	20,1	23,8	25,7	23,5
Cuenta corriente	-1,4	-2,4	-0,7	-1,9	-1,7
Masa monetaria	51,8	42,6	41,8	41,1	40,6

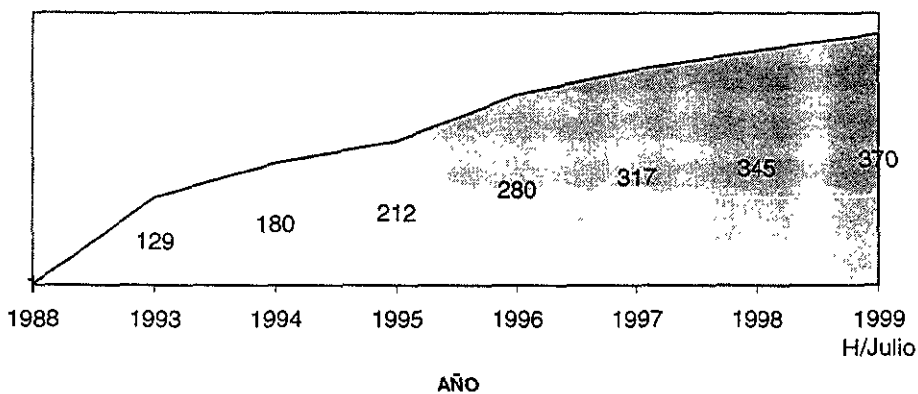
a) preliminar
b) a precios constantes de 1981

c) a precios corrientes
d) variación en puntos

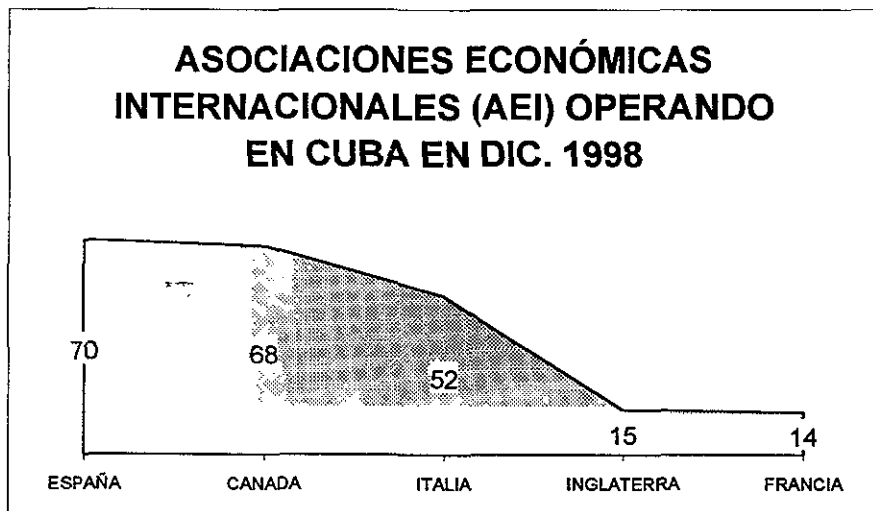
ESTRUCTURA DE LOS OCUPADOS EN LA ECONOMÍA NACIONAL POR CLASE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA



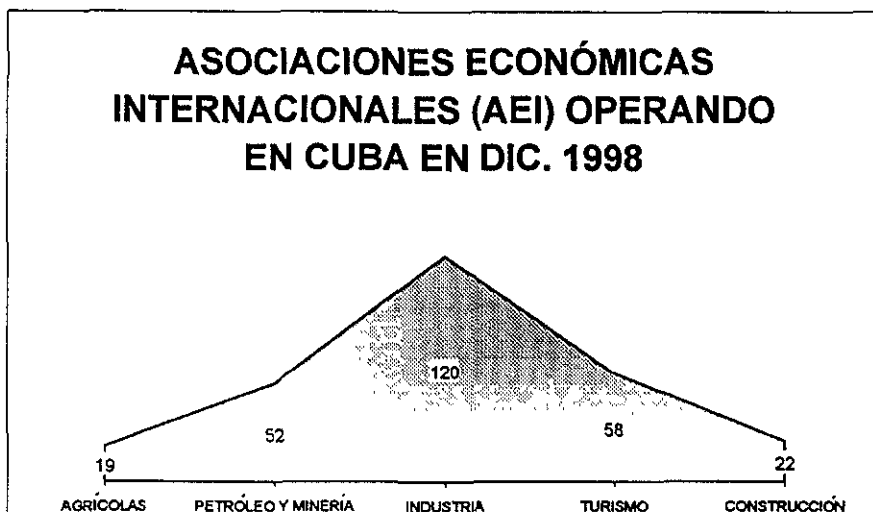
EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE ASOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES (AEI) OPERANDO EN CUBA AL CIERRE DE CADA AÑO



PAÍS DE ORIGEN DE LOS
 CAPITALES TOTAL 345
 De ellas provenientes de: (País)



SEGÚN ACTIVIDADES ESPECIALES
 TOTAL 345
 De ellas: (País)



3. La Ley Helms-Burton: orígenes y contenido.

3.1. Antecedentes.

Desde 1961 el gobierno estadounidense ha realizado diversas acciones en contra de Cuba -independientemente del bloqueo económico-:

◆ La Operación Mangosta, que tenía como objetivo, valiéndose del sabotaje económico y de la manipulación, ingresar propaganda a la isla contra el gobierno instalado y provocar descontento hacia el poder popular para debilitar su economía, infiltrando en ella, además, a terroristas y saboteadores quienes lanzaban a la población volantes llamando a los habitantes a organizar la clandestinidad antigubernamental y unirse a los contrarrevolucionarios introducidos en el país (1).

◆ La invasión a Bahía de Cochinos.

◆ La incursión en el espacio aéreo cubano para hacer propaganda en contra del gobierno.

◆ La creación de Radio y Televisión Martí.

◆ Los planes y la intromisión de la CIA para asesinar a Fidel Castro.

◆ Las medidas tomadas para dar una mala imagen del gobierno cubano a nivel internacional, a fin de "evitar que Cuba llegara a ser un ejemplo, sobre todo para América Latina".

(1) Cfr. Grinnovich E. Washington contra La Habana, Ed. Progreso, Moscú, 1986, p. 82

- ◆ La enmienda a la Ley de Asistencia Extranjera (Foreign Assistance Act), de 1964, la cual suspendía cualquier ayuda financiera al país que tuviera comercio con la isla. Esta legislación contiene la Enmienda Hickenlooper, llamada también Enmienda Sabbatino, cuya finalidad era revertir la jurisprudencia de la Suprema Corte en materia de Acto de Estado, es decir, la validez de un gobierno extranjero en cuanto a hacer válidas las acciones sobre su propio territorio, por ejemplo la nacionalización de bienes (2). Esta legislación tiene semejanza con otras Enmiendas como la de Symms, la cual pretendía ayudar a aquel país que se opusiera a la amenaza de Cuba, apoyándolo con todos los medios a su alcance (3).
- ◆ La creación de textos legislativos, tales como la Doctrina Johnson, en 1965, que aunque fue utilizada para justificar su intervención militar en la República Dominicana -dado que ésta doctrina daba a Estados Unidos el legítimo derecho de invadir a cualquier país que tuviera un gobierno socialista- contenía, por ende, la amenaza de una invasión a Cuba (4).
- ◆ En la década del 60 se desarrolló la Operación Peter Pan, nombre que se dio a la guerra psicológica creada por Estados Unidos a fin de oponer al pueblo cubano contra su gobierno, instando a los padres aterrorizados a enviar a sus hijos a Estados Unidos, entre otras cosas (5).

(2) Cfr. Gómez-Robledo Verduzco, Alonso. Temas selectos de Derecho Internacional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1999, p. 45.

(3) Cfr. López Segrera, Francisco. El conflicto Cuba-Estados Unidos y la crisis centroamericana, Ed. Nuestro Tiempo, México, 1985, p. 45.

(4) Cfr. Hernández-Vela, Edmundo. Diccionario de Política Internacional, Ed. Porrúa, México, 4ª Edición, 1996, p. 324.

(5) Cfr. Torreida Cospo, Ramón. Operación Peter Pan, Ed. Política, La Habana, 2000, p. 9.

- ◆ La ley Asesina, como la llaman los cubanos, o Ley de Ajuste Cubano, de 1966, mediante la cual se otorga residencia legal a los cubanos que lleguen a Estados Unidos, lo que ha ocasionado una afluencia irracional hacia Miami, ya que los ciudadanos cubanos salen en balsas de la isla, atentando contra su propia vida (6).
- ◆ La Enmienda Pepper, que limitaba el acceso de los buques que arribaran a Cuba (7).
- ◆ La Enmienda Smith, que consistía en el decomiso y venta de los barcos que hubiesen tocado puertos cubanos e ingresado a los Estados Unidos (8).
- ◆ La Enmienda Mack, de 1990, la cual prohíbe comerciar con Cuba a las subsidiarias estadounidenses en terceros países. El 16 de noviembre del mismo año, el presidente Bush se niega a aplicar esta enmienda pues "habría una implicación extraterritorial de la ley" (9).

Como puede observarse,, el boicot histórico que ha sufrido Cuba hasta nuestros días es un conflicto que se mantiene y se agudiza, ya que las acciones del gobierno estadounidense en contra de Cuba se convirtieron en leyes donde se han sumado las legislaciones anteriores y se han aumentado las medidas que propician la caída del gobierno cubano, como la creación posterior de la llamada Ley Torricelli, o Ley para la democracia Cubana, la cual impuso mayores restricciones al bloqueo

(6) Cfr. Torreira, Op. cit., p. 8.

(7) Cfr. S/A *Historia de un bloqueo. Estados Unidos asedia a Cuba por más de 30 años*, Ed. Combatiente, México, 1993, p. 45

(8) Idem, p. 45.

(9) Cfr. Agencia de Información Nacional "Cronología del bloqueo económico, comercial y financiero de Estados Unidos contra Cuba: 1959-1998". La Habana, octubre de 1998, p. 4.

aprobado desde 1961 contra Cuba. Esta legislación prohibió a las subsidiarias de empresas norteamericanas tener negociaciones con la isla y negó la entrada a sus litorales a todas aquellas naves que tocaran los puertos cubanos; todo esto en momentos de euforia ante la decadencia del socialismo en Europa Oriental y la creencia de la inminente caída de la revolución cubana (10). Actualmente, la Ley Helms-Burton ha endurecido el bloqueo económico, congregando en su contenido a las legislaciones anteriores e incrementando sus alcances en contra de Cuba; esta ley obliga incluso al presidente estadounidense a dar un informe al Congreso sobre los avances de la guerra económica, mientras que por su parte el Congreso se encuentra bajo el dominio de las fuerzas ultraconservadoras comandadas por el Partido Republicano. Este conflicto se ha convertido en una lucha entre "David y Goliat", entre el "garrote y la zanahoria".

Ahora bien, ante la continuidad del proceso revolucionario y de los síntomas de recuperación económica, la extrema derecha cubano-americana de Miami y los sectores políticos estadounidenses más conservadores, aumentaron sus presiones para tomar medidas más efectivas, fundamentalmente contra la inversión extranjera en Cuba. De ese interés surgió el Proyecto de ley Helms Burton, que es, como antes se mencionó, la unión de varias legislaciones anteriores con las propuestas que se hicieron al Congreso entre 1994 y 1995, principalmente por los representantes cubano-americanos Ileana Ros, Lincon Díaz Balart y Roberto Mendez. En general, la ley es un resumen de las posiciones más radicales contra Cuba y representa la estrategia más revanchista que la extrema derecha cubano-americana de Miami ha diseñado hacia la isla (11).

(10) Cfr. Embajada de Cuba. "Datos básicos sobre la Ley Helms Burton" La Habana, 1999, p. 1.

(11) Idem. p. 2.

De esta manera, la ley muestra los verdaderos propósitos de la política de hostilidad desde el triunfo de la revolución cubana y responde a los intereses de la más alta burguesía batista que se sintió afectada por la revolución.

El Senador Republicano por Carolina del Norte, Jesse Helms, en compañía del Diputado Republicano por Indiana, Dan Burton, recorrieron los pasillos del Congreso de Estados Unidos, habiendo ganado votos a favor de la ley que llevaría su nombre. A esta respecto, cabe indicar que la aprobación en el Senado fue de 74 votos a favor y 22 en contra; en la Cámara, 336 votos a favor y 86 en contra (12).

Cabe señalar que en los años 1997 y 1998 se aprobaron otras medidas en contra de Cuba: la Enmienda Graham, la cual valora a Cuba como “una amenaza para la seguridad nacional estadounidense” y determina que el Departamento de Defensa debe informar periódicamente al Congreso sobre la evaluación de las capacidades militares cubanas y las amenazas que éstas representan para los Estados Unidos, a la vez que establece que el secretario de defensa certificará al Congreso que los planes de contingencia han sido elaborados e identificados los recursos para defender a su país contra de posibles acciones hostiles de Cuba (13).

(12) *Ibidem*.

(13) Cfr. Bell Lara, José. Revolución cubana. Cambios mundiales y perspectivas. Ed. de Ciencias Sociales, La Habana, 1999, p. 60

3.2. Aspectos generales

La Ley Helms-Burton viola el Derecho Internacional, por lo que se refiere no sólo a la soberanía de los Estados, sino a la capacidad de los mismos de conducir con independencia su política exterior. Esto lo podemos constatar en el contenido de esta ley, la cual está conformada por un total de 35 secciones; muchas de ellas contienen a su vez numerosas subsecciones y secciones suplementarias (14).

La redacción de la ley se caracteriza por un gran número de definiciones en sus diferentes conceptos; por lo mismo, los diferentes supuestos de la ley dan lugar a una gran cantidad de posibilidades de acciones, particularmente judiciales, así como a sanciones en los Estados Unidos en contra de diversos países (15).

Esta ley se desarrolló en un año electoral; el argumento que justificó su instauración fue el suceso relativo al ametrallamiento, por parte de Cuba, de unas aeronaves estadounidenses del grupo cubano-americano Hermanos al Rescate (que se introdujo en espacio aéreo cubano).

3.3. Objetivos.

Conforme a la sección 3 de la parte introductoria de la Ley, los propósitos de esta son los siguientes (16):

(14) Cfr. Gómez-Robledo. Op. cit., p. 19.

(15) Cfr. United States Congress. "United States code congressional and administrative news: Cuban liberty and democratic solidarity (Libertad) Act of 1996" Estados Unidos, 12 de marzo de 1996, p. 778

(16) Ibidem.

1. Asistir al pueblo de Cuba para que restablezca su libertad y prosperidad, tan pronto como se una a la comunidad de Estados democráticos del hemisferio occidental.
2. Reforzar las sanciones internacionales en contra del gobierno de Castro.
3. Velar por la seguridad nacional de Estados Unidos frente a las acciones terroristas del gobierno de Castro. Además se hace mención del robo de propiedades de nacionales estadounidenses, y la manipulación política de los deseos de cubanos para escapar de Cuba, lo cual trae como resultado una gran masa de emigrantes a Estados Unidos.
4. Fomentar los comicios libres y justos en Cuba bajo la supervisión de observadores internacionales.
5. Preparar una política de apoyo a un gobierno democráticamente elegido en Cuba.
6. Proteger los derechos patrimoniales en el extranjero de los nacionales de Estados Unidos de América, afectados por las confiscaciones ocurridas a raíz de la revolución cubana.

Podría decirse que los promotores de la Ley Helms-Burton se han propuesto, desde el punto de vista político, perpetuar el clima de hostilidad hacia Cuba a fin de que el gobierno actual se debilite, mientras que desde el punto de vista económico, se pretende intimidar por todos los medios posibles a los empresarios extranjeros para tratar de evitar el flujo de inversiones y el comercio internacional con Cuba (17). Todo esto con el argumento de defender los derechos humanos, la libertad y la democracia en Cuba, cuando en realidad se obedece a intereses económicos principalmente.

(17) Cfr. Datos básicos sobre la Ley Op. cit., p. 1.

3.4. Contenido de la Ley Helms-Burton

El desarrollo de este tema requiere exponer los puntos más importantes de la Ley Helms-Burton, en virtud de su gran extensión que contempla 35 secciones, muchas de las cuales contienen a su vez diversas subsecciones y secciones suplementarias de estas últimas.

En primer lugar se mostrará el cuadro en el que figura la descripción del contenido de la ley y posteriormente se explicará el contenido de los títulos y de las secciones más significativas.

Ley de Solidaridad Democrática y Libertad Cubana de 1996

Sección	I:	Introducción e índice de su contenido
Sección	II (Título I):	Reforzamiento de las sanciones internacionales en contra del gobierno de Castro.
Sección	III (Título II):	Asistencia para una Cuba libre e independiente.
Sección	IV (Título III):	Protección de los derechos de propiedad de los nacionales estadounidenses.
Sección	V (Título IV):	Disposiciones de carácter migratorio.*

Fuente: United States Code Congressional and Administrative News, 104 th Congress, Second session, January- October 1996, St. Paul, Minn. USA.

Una buena parte de la ley, particularmente la introductoria, contiene determinaciones o declaraciones del Consenso del Congreso, que no tienen implicaciones legales, sino más bien darán como resultado una política exterior estadounidense más rígida en contra de Cuba hasta la eventual caída del gobierno de Castro. Así, la sección 2 de la parte introductoria incluye 28 incisos, entre los cuales cabe resaltar tres, en los que se determina que: la economía cubana se ha deteriorado debido al gobierno de Castro, dado que existen en la isla violaciones a los derechos humanos y el gobierno cubano, una y otra vez, ha amenazado a los Estados Unidos de América con otro éxodo de emigrantes, como ocurrió en Mariel en 1980; el gobierno de Castro recurre al terrorismo internacional, participa en el narcotráfico y da albergue a los prófugos de la justicia norteamericana, entre otros actos.

Cabe señalar que, en la sección 5 de la parte introductoria, se establece que la declaración de invalidez de algún precepto o disposición de la Ley no afectará al resto de la misma o a su aplicación a personas en situaciones que no sean similares o en otras circunstancias, por lo cual la entrada en vigor de esta ley no se ha afectado, a pesar de la suspensión del título III, que se ha mantenido hasta ahora.

Para una mejor comprensión de la Ley Helms-Burton, a continuación se hace referencia a lo más importante que se encuentra expresado en cada uno de los títulos de la ley.

3.4.1. Título I.

El fortalecimiento de las sanciones internacionales contra el gobierno de Castro.

Este título refiere que los actos del Gobierno de Cuba incluyen violaciones extraordinarias de los derechos humanos y que esto suscita una inquietud en la sociedad internacional; además, establece algunas de las posiciones políticas más agresivas contra Cuba; entre las cuales se encuentran las siguientes (18):

- ◆ El establecimiento de un Bloqueo Internacional Obligatorio en el Consejo de Seguridad de la ONU.
- ◆ Intensifica el embargo económico hacia Cuba e insta al presidente de Estados Unidos a buscar apoyo internacional sobre el bloqueo.
- ◆ Aumenta las sanciones por violación al bloqueo.
- ◆ Prohíbe créditos en favor de Cuba por parte de nacionales o extranjeros que residan en Estados Unidos, relacionados de alguna manera con los bienes confiscados.
- ◆ Establece una prohibición en contra de lo que se considera como un financiamiento indirecto al gobierno de Castro, así como el otorgamiento de créditos por parte de nacionales estadounidenses o extranjeros, con residencia legal en los Estados Unidos, en cualquier transacción que involucre bienes "confiscados". La violación de estas indicaciones se sancionan mediante multas.

(18) Cfr. United States Congress, Op. cit., pp 791-805

- ◆ No admite que Cuba ingrese a la OEA .
- ◆ Subraya la oposición de Estados Unidos a la admisión de Cuba como parte de cualquier institución internacional de crédito.
- ◆ Sanciona a cualquier país que ayude a Cuba en la instalación de oficinas de inteligencia.
- ◆ Se condena el crédito que Rusia otorgó a Cuba para financiar las instalaciones de inteligencia en la isla y obliga al presidente a retener créditos a los países que formaron parte de la anteriormente URSS, si vuelven a apoyar la creación de instalaciones de inteligencia en Cuba.
- ◆ Prohíbe la importación de ciertos productos cubanos a Estados Unidos.
- ◆ Se hace mención de que en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) no existe disposición alguna que prohíba las sanciones que adopta Estados Unidos en contra de Cuba.
- ◆ Condena la construcción de la planta nuclear de Jaragua en Cienfuegos y obliga al presidente a detener los créditos, ventas y programas de asistencia a países que apoyan la terminación de la obra.
- ◆ El Congreso analiza el incidente ocurrido el día 24 de febrero de 1996, cuando el Estado cubano ordenó derribar las avionetas que violaban el espacio aéreo cubano realizando maniobras de espionaje y de propaganda. La respuesta de Estados Unidos fue de que no había violación y que las declaraciones del gobierno cubano no tenían base alguna en los hechos.

- ◆ Establece sanciones a los países que brinden apoyo a personas y ONG's independientes en Cuba
- ◆ El presidente debe rendir informe anual al Congreso sobre las transacciones comerciales que tiene Cuba con los demás países del mundo, así como respecto al apoyo humanitario y compra-venta de material militar .

Este título, además de contener las disposiciones políticas más fuertes en contra de Cuba, supone todas las disposiciones del Consenso del Congreso; de hecho, esto significa que el presidente, tanto actual como futuro, ha cedido al legislativo su poder en política exterior, algo que viola la práctica tradicional de la política norteamericana y limita las posibilidades del presidente de cambiar la política hacia Cuba. Esto se demuestra, por ejemplo, en la sección 101, inciso 1, en donde se establece que el Congreso califica los actos del gobierno de Cuba como violaciones internacionales a los derechos humanos y que estos son una amenaza a la paz internacional.

Con respecto a la sección 108, inciso 6, en donde se dice que el gobierno estadounidense recabará información para rendir informes al gobierno sobre las transacciones comerciales con otros países, es necesario hacer notar que Estados Unidos realizará esta acción presumiblemente a través de sus embajadas en el exterior. En algún momento, la publicación de dicha información podría provocar tensiones diplomáticas entre Estados Unidos y otro país. Por otra parte, el gobierno estadounidense justifica sus sanciones internacionales en el marco del TLCAN, de tal forma que, en la sección 110, se hace mención de que no se viola este tratado con las sanciones ya que no hay disposición alguna que las prohíba; no obstante, esto crea un conflicto con los firmantes del acuerdo comercial.

3.4.2. Título II.

Asistencia para una Cuba libre e independiente.

Este título contiene secciones encaminadas a asistir a un nuevo gobierno democrático en Cuba; los principales puntos son los siguientes (19):

- ◆ Apoya la transición a la democracia del gobierno de Cuba.
- ◆ Establece varios incentivos para que el pueblo cubano realice un golpe de Estado (ofreciendo asistencia militar). Así mismo, se establece la obligación del presidente de Estados Unidos de preparar un plan de contingencias para la caída del gobierno de Castro y cuando haya una transición a la democracia.
- ◆ Busca una solución a los reclamos de los bienes confiscados, al momento en que el gobierno cubano se encuentre en la etapa de transición a la democracia.
- ◆ Define cuándo es un gobierno de transición.
- ◆ Define las condiciones que deben existir para que se considere un gobierno democrático.

(19) Cfr. United States Congress, Op. cit., pp. 805-814.

Gobierno de Transición.

En la sección 205 se especifica que, para los propósitos de dicha legislación, el gobierno llamado de transición deberá cumplir con lo siguiente:

- ◆ Cuando haya una transición comprobada hacia la democracia, que reconozca a los partidos políticos independientes.
- ◆ Que proclame públicamente obligarse a organizar elecciones libres y justas para un nuevo gobierno.
- ◆ Que libere a los presos políticos y que permita la investigación en las prisiones sobre derechos humanos.
- ◆ Que permita investigaciones efectuadas por organizaciones internacionales de derechos humanos debidamente constituidas.
- ◆ Que no intervenga en las transmisiones de televisión y radio “Martí”.
- ◆ Que no incluya a Fidel Castro o Raúl Castro.
- ◆ Que disuelva el actual Departamento de Estado de Seguridad en el Ministerio del Interior en Cuba, incluyendo los Comités para la Defensa de la Revolución y las Brigadas de Respuesta Inmediata.

- ◆ Que extradite a Estados Unidos a todas las personas que la justicia de este país reclame.
- ◆ Que permita la participación de empresas privadas en los medios de comunicación.
- ◆ Que indemnice a las empresas norteamericanas confiscadas.

Además de los requisitos anteriores, se estipula que al determinar si un gobierno en transición está debidamente instituido, el ejecutivo estadounidense deberá tomar en consideración hasta qué punto dicho gobierno demuestra fehacientemente que se realiza una transición de una dictadura comunista totalitaria hacia una democracia representativa y que haya hecho pronunciamientos públicos por los cuales se compromete a llevar a cabo: la libertad de expresión y de prensa así como la garantía de propiedad privada de los medios de comunicación; la autorización de personas nacidas en Cuba y nacionalizadas en Estados Unidos para que éstas retomen su ciudadanía al retornar a Cuba; la adopción de medidas para la devolución de las propiedades tomadas por el gobierno cubano a los ciudadanos estadounidenses. De la misma manera, el gobierno debe haber extraditado a Estados Unidos a toda persona perseguida por el Departamento de Justicia, por crímenes cometidos en territorio estadounidense.

Gobierno Democrático.

En la sección 206 de la ley se establece que un gobierno democrático debe cumplir con lo siguiente:

- ◆ Debe ser resultado de comicios supervisados por observadores internacionales.

- ◆ Que haya una adopción de economía de corte capitalista.

- ◆ Que reconozca los derechos humanos.

Este título establece requisitos que tienen el objetivo de legislar, desde Estados Unidos, la forma de gobierno, la organización social, política y las instituciones que debe tener Cuba para que se considere un gobierno “democráticamente electo”. Condiciona al cumplimiento de estos requisitos el restablecimiento de las relaciones diplomáticas, el levantamiento del bloqueo y el inicio de negociaciones para la desvinculación de la base naval de Guantánamo. Establece además la presencia de un procónsul para que controle el cumplimiento de la ley norteamericana.

Entre sus requisitos no basta con la desaparición de las instituciones, también ocurrirá así con los dirigentes y la organización política actual; exige además que se efectúen las transformaciones económicas que lleven al país a una economía de mercado pleno. Por otra parte, se expresa que tienen que ser devueltas todas las propiedades nacionalizadas a partir del 1º de enero de 1959, sin dar margen a la negociación o indemnización. Los principales beneficiarios con este punto son los inmigrantes de la dictadura batistiana, nacionalizados en Estados Unidos durante esa época (20).

(20) Cfr. Datos básicos sobre la Ley Op. cit., p. 2.

3.4.3. Título III.

Protección de los derechos patrimoniales de los nacionales estadounidenses.

Varias secciones hacen referencia a los intereses estadounidenses afectados por la revolución cubana de 1959. El punto más relevante de este título se refiere a los problemas que pueden derivarse de la indemnización que deba otorgarse por propiedad expropiada a estadounidenses. El esquema de la ley es el de crear un derecho de acción procesal ante los tribunales de Estados Unidos.

La sección 301 de la parte introductoria, que contiene las definiciones de la ley, define como confiscados por el gobierno cubano a aquellos bienes que fueron nacionalizados o expropiados por ese gobierno a partir del 1° de enero de 1959, sin compensación adecuada o sin el cumplimiento de laudo de arbitraje internacional (21).

La sección 302 establece un nuevo recurso para los nacionales estadounidenses, e incluso para aquellos cubanos quienes hubiesen obtenido, posteriormente a la revolución, la nacionalidad estadounidense y cuyos bienes hubieran sido confiscados. Este recurso permite a esas personas efectuar una demanda contra cualquier persona física o moral, e inclusive contra países, sus agencias o dependencias, señalando que se está traficando con bienes confiscados (22).

(21) Cfr. United States Congress Op. cit. p. 814.

(22) Idem, p. 815.

En la ley, la definición de “nacionales de Estados Unidos” se da en los siguientes términos (23):

- ◆ Cualquier nacional de los Estados Unidos.
- ◆ Cualquier entidad que se encuentre organizada bajo las leyes de los Estados Unidos, o cualquier territorio de su posesión, cuya principal fuente de negocios se encuentre en Estados Unidos.

Asimismo, resulta imprescindible resumir las definiciones de los conceptos “traficar” y “confiscar” (24).

Concepto “traficar”:

- ◆ Vender, transferir, distribuir, administrar, disponer o tener interés, en cualquier forma, en los bienes confiscados.
- ◆ Llevar a cabo una actividad comercial en la que se utilicen los bienes confiscados, o mediante la cual se obtenga un beneficio.
- ◆ Beneficiarse de los bienes confiscados, ocupando a otra persona.

Concepto “confiscar” (25):

- ◆ Los bienes que fueron expropiados después de la Revolución Cubana, sin haber pagado indemnización adecuada.
- ◆ La omisión del gobierno cubano de pagar la deuda de una empresa nacionalizada o expropiada.

(23) *Idem*, pp. 815-820.

(24) *Ibidem*

(25) *Ibidem*.

Cabe señalar que, en estas actividades, se incurre en responsabilidad sólo en los casos en los que el individuo haya actuado con conocimiento del hecho de que se trata de un activo confiscado. Sin embargo, la interpretación de este concepto puede ser ambigua.

Con respecto a bienes confiscados antes de la fecha de entrada en vigor de la ley, podría proceder demandar la indemnización únicamente si el reclamante registró su reclamación ante la Comisión de Reclamaciones extranjeras (FSCS), antes de la aprobación de la ley (Sección 302).

Por otra parte, se incluyen a las empresas que hubieren comerciado con alguna otra, de cualquier país, que haya obtenido beneficios derivados de cualquier operación comercial relacionada con algún bien confiscado en Cuba (empresa cubana).

La responsabilidad que se establece en esta sección es igual al valor del total del bien expropiado, sin importar el valor de la transacción comercial.

La ley permite al reclamante estadounidense poner al comerciante sobre aviso del hecho de que se está traficando con bienes confiscados. Si el comerciante no abandona la transacción, dentro de los treinta días a partir de recibir la notificación, se hace acreedor del pago del triple de los daños patrimoniales. Los daños patrimoniales que se pueden reclamar incluyen los intereses que hubiera causado el bien confiscado. También se puede demandar por daños correspondientes hasta tres veces el valor confiscado, si se trata de un caso en el cual la Comisión de Reclamaciones Extranjeras haya dictado una sentencia de responsabilidad.

En los litigios que surgen para reclamar la indemnización que la ley establece, no es aplicable la Doctrina de Acto de Estado (facultad que tiene cada Estado de expropiar los bienes de sus propios nacionales dentro de su territorio, sujeto a las modalidades que establece el propio Estado), como defensa de inmunidad de un Estado extranjero, pese al hecho de que la confiscación sea de bienes dentro del territorio cubano y propiedad de personas en aquel momento de nacionalidad cubana (26).

En virtud de lo anterior, un número desconocido de personas que en aquel momento fueron cubanas, pero que ahora son estadounidenses por naturalización, pueden presentar reclamaciones.

En las reclamaciones que se relacionan con los bienes confiscados, después de la aprobación de la ley, no procede demandar indemnización si tales bienes fueron adquiridos mediante una cesión de derechos y si esa cesión se efectuó como parte de una transacción lucrativa.

En la sección 302 se establecen reglas especiales sobre las cuestiones procesales y de prueba. Entre ellas destacan (27):

- ◆ El dictamen de la Comisión de Reclamaciones extranjeras es prueba fehaciente de la validez y cantidad de la reclamación.
- ◆ El individuo que tuvo la oportunidad de presentar su relación a la Comisión, pero omitió hacerlo, no puede reclamar indemnización con base en la nueva ley.

(26) Idem. p. 817

(27) Idem. pp. 815-819.

- ◆ Igualmente, la decisión negativa de la Comisión es prueba fehaciente de la invalidez del reclamo.
- ◆ En el caso de que hubiere un reclamo que aun no haya sido dictaminado favorablemente por la Comisión, el reclamante debe esperar 2 años antes de poder acudir a los tribunales para demandar la responsabilidad con fundamento en la ley.
- ◆ El juez no está obligado a aceptar las determinaciones, decretos o fallos en cuanto a la validez o valor de la reclamación, emitidos por los tribunales, agencias u organismos de países extranjeros o internacionales.
- ◆ El término para ejercer la acción para reclamar la indemnización que establece esta fracción, vence a los dos años, contados a partir de que efectuó la negociación con relación a los bienes confiscados.
- ◆ Existe inmunidad de ejecución contra un Estado extranjero, tratándose de una propiedad utilizada por una misión diplomática acreditada para fines oficiales; en caso de un Estado extranjero, agencia o dependencia del mismo, el emplazamiento deberá hacerse conforme a lo dispuesto por la Sección 1608 de la Ley de Inmунidades Soberanas Extranjeras.

Por otra parte, la ley se presta a demandas frívolas ya que múltiples cubanos naturalizados estadounidenses, sus cónyuges, hijos y hasta sus nietos podrían reclamar derechos sobre bienes supuestamente confiscados.

En conclusión, puede expresarse que, contra del Derecho Internacional, este título establece el permiso de nacionales norteamericanos a llevar a cortes de los Estados Unidos a todo extranjero que trafique con propiedades norteamericanas en Cuba, por hasta el triple del valor de la propiedad, y que la ley define como propiedad estadounidense a aquellas nacionalizadas por el gobierno revolucionario después del 1° de enero de 1959. Asimismo, se establece que el término traficar comprende la inversión de esas propiedades e incluso su ampliación posterior, así como el beneficio que se pueda tener de las producciones que de ella se deriven; además, prohíbe a las cortes estadounidenses invocar la "Democracia del Acto de Estado", principio reconocido internacionalmente que justifica el proceso cubano de nacionalizaciones, para abstenerse de pronunciar una determinación en estos casos. Del mismo modo, la ley otorga al Presidente la autoridad de suspender por seis meses este título o las acciones legales que establece, siempre que justifique al Congreso que es en favor de la democracia en Cuba y que responde a los intereses de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (28).

3.4.4. Título IV.

Disposiciones de carácter migratorio: exclusión de extranjeros con relaciones con Cuba.

La sección 401 establece que a los extranjeros que se considere que hayan participado en la confiscación de los activos estadounidenses, no se les podrá otorgar una visa para entrar a los Estados Unidos. Esta fracción es aplicable a los comerciantes, así como a los directores o funcionarios de personas morales y a los familiares de los mismos. En cuanto a la prohibición de otorgar visas a

(28) *Idem*, p. 821

personas que participen en dicho "tráfico", se considera poco probable que el Departamento de Estado aplique dicha sección en un número significativo de casos; se estima que se negaría la visa, con base en esta sección, únicamente en los casos más sonados, que se refieren a empresas grandes y reclamaciones ya aceptadas por la mencionada Comisión de Reclamaciones Extranjeras (29).

Existe, sin embargo, un número muy reducido de recursos que el afectado tiene para impugnar la determinación del cónsul de los Estados Unidos; de este modo, está presente la posibilidad de solicitar la reconsideración administrativa del Departamento de Estado, pero no es fácil que se logre cambiar la determinación previamente adoptada. En los casos de exclusión, que se dan cuando una persona que ingrese al puerto de entrada con una visa válida y el funcionario de inmigración la rechaza con base en la determinación de este Título, podría solicitar una audiencia ante el juez migratorio.

En cualquier caso, la aplicación de esta sección no es retroactiva; surte efecto exclusivamente a partir de su entrada en vigor. Este título también resultaría violatorio de las disposiciones relativas al tránsito de personas del TLCAN (30).

3.5. Aplicación

La ley comenzó a aplicarse desde su aprobación, el 12 de marzo de 1996, excepto el Título III, que entraría en vigor el 1° de septiembre de 1996. Sin embargo, Clinton ha suspendido la aplicación de este Título como resultado de la enérgica

(29) *Idem*, pp. 822-823.

(30) *Ibidem*.

respuesta de la Sociedad Internacional (fundamentalmente Canadá, la Unión Europea y México) e incluso del propio sector de negocios norteamericano ante el carácter extraterritorial de los Títulos III y IV y las afectaciones que representan a sus nacionales. Por tal motivo, el ejecutivo estadounidense pidió a sus aliados coordinar una política común hacia Cuba, lo que se ha denominado una transición pacífica hacia la democracia. Esta estrategia, además de asegurarle un argumento ante el Congreso y ante la extrema derecha, trata de desviar la atención internacional de la ilegalidad y extraterritorialidad de la Ley Helms-Burton al supuesto problema cubano (31).

Con este fin, se designó a un enviado especial para la democracia en Cuba, que no existe en la ley, para defender la posición estadounidense ante sus aliados. Entre sus principales peticiones se encuentran: eliminar la ayuda oficial al gobierno cubano; asignar fondos y entrenamiento a grupos y ONG's independientes en Cuba; trabajar por la legalización de grupos prodemocráticos y de derechos humanos para promover prácticas de negocios acordes con los derechos básicos de los trabajadores, tanto a nivel gubernamental como a través de las empresas presentes en la economía cubana. Estas prácticas estarían inspiradas en el papel que supuestamente desempeñan los Principios "Sullivan" contra el Apartheid en Sudáfrica, que abogan por los derechos de libertad de organización y de expresión en sus puestos de trabajo y formas de pago no discriminatorias, entre otras (32).

(31) Cfr. Datos básicos sobre la Ley. Op. cit. p. 4.

(32) *Ibidem*

El título IV ha sido aplicado en forma selectiva, siguiendo la estrategia de presionar a algunas grandes compañías e intimidar a las demás empresas extranjeras. En principio sólo se han visto afectadas la empresa canadiense Sherrit International, con negocios en la minería, y el Grupo Mexicano DCMOS, en comunicaciones.

3.6. Las nacionalizaciones a las compañías estadounidenses.

Uno de los mayores cuestionamientos de la ley es el supuesto carácter ilegítimo de las nacionalizaciones realizadas a principios de la Revolución por el gobierno cubano a propiedades estadounidenses. El razonamiento de Estados Unidos se basa en que los antiguos propietarios nunca fueron compensados y prefiere esconder el hecho de que ha sido la persistente postura política de Washington por mantener la hostilidad contra Cuba la que ha impedido la compensación de esas propiedades.

El proceso cubano de nacionalizaciones, además de realizarse en correspondencia con la ley internacional, se desarrolló en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 24 de la Constitución Cubana de 1940, vigente en aquel momento, y lo establecido en la "Ley Fundamental" del 7 de febrero de 1959. Los antiguos propietarios, de otras nacionalidades, que fueron igualmente afectados por las leyes de nacionalizaciones de los años 60, han sido compensados gracias al empeño y a la preocupación de sus gobiernos para que así fuera (33).

(33) *Idem*, pp. 1-4

De tal forma, se firmaron acuerdos de compensación con Suiza(el 2 de marzo de 1967), Francia (el 15 de marzo de 1967), Reino Unido (el 18 de octubre de 1978), Canadá (el 7 de noviembre de 1980) y España (el 26 de enero de 1988). Los cuatro primeros casos ya han sido cumplidos satisfactoriamente y completado el pago a los gobiernos respectivos, en correspondencia con lo establecido en dichos acuerdos. Con España, su total implementación está estipulada para completarse en un periodo de veinte años. Igualmente se lograron acuerdos con los gobiernos de Italia y México. Para todos se utilizó el método "Lump Sum Agreement", respaldado ampliamente por el derecho internacional para la solución pacífica de estos conflictos mediante negociaciones diplomáticas entre ambos gobiernos (34).

Mediante la ley 851 del 6 de junio de 1960, el gobierno de Cuba lanzó una propuesta al de Estados Unidos para un acuerdo de comunicación basado en la práctica y los principios del Derecho Internacional. Esta legislación establecía procedimientos de pago para las propiedades nacionalizadas, sobre la base de selecciones comerciales estables entre ambos países. Sin embargo, el gobierno de los Estados Unidos decidió en forma unilateral otorgar derecho de reclamación a 5911 compañías, con un monto de 1 851 197 358 dólares, a una tasa de interés del 6% anual, por lo que esta cifra continúa aumentando hasta la actualidad (35).

(34) *Ibidem*.

(35) *Idem*, pp. 4-5

En contra del derecho internacional, la ley Helms-Burton da las mismas posibilidades de establecer procesos judiciales a aquellos cubanos que posteriormente obtuvieron la nacionalidad estadounidense. Según los cálculos del propio departamento de Estado, con ello se incrementarían las reclamaciones permitidas, lo que pondría en una situación más compleja la solución del problema de las nacionalizaciones cubanas.

3.7. Limitaciones y reformas a la Ley.

Independientemente de la violación que representa la ley al derecho internacional y la extraterritorialidad que implica para Cuba y el resto de los países, el Título III de la Ley no es aplicable para todos los casos. Entre las limitaciones más relevantes pueden citarse las siguientes (36):

- ◆ Sólo se incluyen las propiedades que fueron nacionalizadas a estadounidenses, aunque no están incluidas las que fueron valoradas en menos de 50 mil dólares.
- ◆ No está sancionado el comercio general de mercados no vinculados a esas propiedades ni el financiamiento bilateral general a la economía cubana.
- ◆ La ley norteamericana establece que la jurisdicción de las cortes sólo se aplica a aquellas empresas que estén presentes en la economía de Estados Unidos, con una representación lo suficientemente fuerte y estable como para tomar represalias en caso de fallo en su contra.

(36) *Ibidem*.

En cuanto a las reformas de La ley Helms-Burton, esta fue enmendada en su sección 107, el 21 de octubre de 1998, para sustituir la leyenda : “Agencia de Información del Director de Estados Unidos de América”, por aquella que se lee: “Director de la Oficina de Difusión Internacional”. Lo anterior no es de gran trascendencia, ya que la ley sigue intacta y se ha aplicado excepto el Título III (37).

(37) Cfr. United States Congress. “United States code congressional and administrative news: Reform to the Cuban liberty and democratic solidarity (Libertad) act of 19962. Estados Unidos, 21 de octubre de 1998, p 786.



Uno de los aviones norteamericanos derribados en una de sus excursiones para incendiar los cañaverales.



Demonstración popular en contra de los bombardeos organizados en los Estados Unidos por los exultatos batistianos

Fuente: Gill, Mario. Cuba sí, yanquis no. Ed. Prensa Latina, Mario, 1960, p. 160, 240

4. Violaciones al Derecho Internacional

4.1. Aspectos generales.

4.1.1. La extraterritorialidad de la Ley Helms-Burton y sus implicaciones en el Derecho Internacional.

De acuerdo con Alfred Verdross, “el Derecho Internacional se refiere a todas aquellas normas establecidas, no por los Estados particulares, sino por la costumbre internacional o los tratados; independientemente de los sujetos a que se dirijan” (1).

De tal suerte, el contenido de la Ley Helms-Burton resultaría violatorio al Derecho Internacional, debido a su carácter extraterritorial. Según Alfonso Gómez-Robledo, “una norma es extraterritorial si al momento en que se instrumenta pretende incidir en el comportamiento de personas, en la determinación de situaciones, o tomar en consideración hechos exteriores al territorio del Estado. Es un principio de derecho consuetudinario el que las leyes nacionales no deben producir un efecto extraterritorial, es decir, que su validez tiene como límite el territorio sobre el cual el Estado ejerce su propia jurisdicción, esto es, la plenitud de sus competencias” (2).

Como podemos ver, los Estados son soberanos, lo que implica que ningún otro debe ejercer el más mínimo acto de autoridad sobre el territorio de otro, y, por otra parte, que cualquier jurisdicción nacional no puede de ningún modo afectar a terceros; lo contrario a todas luces resulta de carácter extraterritorial.

(1) Verdross, Alfred Derecho Internacional Público, Ed. Aguilar, México, 1978, p. 4.

(2) Gómez-Robledo Verduzco, Alonso Temas selectos de Derecho Internacional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1999, p. 40.

Al respecto, la Corte Permanente de Justicia Internacional se expresó de la manera siguiente: "La limitación primordial que impone el Derecho Internacional es aquella que consiste en excluir -salvo la existencia de una regla permisiva contraria- todo ejercicio del poder de un Estado sobre el territorio de un tercero" (3).

A diferencia de lo anterior, para Brice M. Clagett, la Ley Helms-Burton no es violatoria del Derecho Internacional; afirma que fortalece y desarrolla la instrumentación de este derecho en una área en donde, por razón de los rudimentarios mecanismos estatales, puedan existir gobiernos que con toda impunidad violen los más elementales derechos humanos de sus propios ciudadanos (4).

Aquí cabe preguntarse si es legítimo el derecho de Estados Unidos al implantar una Ley con el argumento de proteger los derechos humanos, cuando lo que realmente podría perseguir es la protección de sus intereses particulares (citados en el Capítulo 1 del presente estudio), afectando con ello no sólo a un país sino a la sociedad internacional y, por ende, atentando contra el Derecho Internacional, sobre todo porque afecta a terceros países al prohibir comerciar con la isla bajo la consigna de negar ayuda económica a aquellos que así lo hicieren, o bien al negar el visado, para transitar en los Estados Unidos, a los funcionarios de negocios que hubiesen tenido algún acto de comercio con la isla.

(3) *Ibidem*

(4) Clagett, M. Brice. "Title III of the Helms-Burton Act is consistent with international law", en *American Journal of International Law*. Vol. 90, N° 3, julio de 1996, p. 496.

4.1.2. Visión general de las violaciones al Derecho Internacional por la Ley Helms-Burton.

La Ley Helms-Burton impone un sinnúmero de presiones a Cuba, las cuales rompen con el Derecho Internacional. Entre otras cosas, contempla las reclamaciones de cubanos-estadounidenses respecto a la nacionalización de sus propiedades situadas en la isla, pese a que tales personas no tenían la nacionalidad de Estados Unidos en el momento en que esto ocurrió, incluyendo una demanda contra todo extranjero que se hubiere beneficiado, aun indirectamente, de los bienes expropiados. La ley pretende anular el derecho soberano de un país a nacionalizar y expropiar bienes de extranjeros y nacionales en virtud de un proceso interno. De ahí que, legislar sobre ello en su favor, equivale a impedir que cada nación determine de manera soberana y de acuerdo con el Derecho Internacional, en los términos de compensación (5). También estipula el descenso de la contribución por parte de Estados Unidos hacia toda entidad financiera internacional que conceda créditos a la isla y condena a cualquier país que comercie con ella, o que le brinde ayuda a través de medicamentos y alimentos. Estas disposiciones, por lo tanto, contravienen la promoción del libre comercio, así como las normas de convivencia elementales entre las naciones, mismas que son sancionadas por el Derecho Internacional (6).

Resumiendo lo anterior, la Ley Helms-Burton viola las normas básicas del Derecho Internacional por su injerencia en contra del comercio internacional, así como por su retroactividad y unilateralidad. En cuanto al comercio internacional, porque viola los principios fundamentales de este y, por ende, las normas de la OMC; con

(5) Cfr. Saxe-Fernández, John. Geoeconomía y Geopolítica del Caribe. Cuba, Estados Unidos, México. Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, México, 1997, p. 302

(6) *Idem*, pp. 134 y 135

respecto a la retroactividad, porque la ley pretende regular actos jurídicos ocurridos antes de su entrada en vigencia; concerniente a la unilateralidad, porque la ley no recurre a normas, procedimientos e instituciones multilaterales aceptadas internacionalmente (aun por los Estados Unidos), sino que establece sus propios reglamentos en función de criterios e intereses, exclusivamente internos (7).

La Ley Helms-Burton viola las normas y principios internacionales, reconocidos ampliamente en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas; entre ellos podemos citar: el principio de autodeterminación, la soberanía y la independencia, la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados, la convivencia pacífica entre las naciones, la soberanía nacional sobre los recursos naturales y el derecho a las nacionalizaciones.

Otros principios violados son la libertad de comercio, la libertad de financiamiento y la inversión, la subordinación de compañías subsidiarias a las leyes del país residente, el reconocimiento al dominio de propiedad de acuerdo a las leyes del país donde está localizada y la no jurisdicción de cortes internacionales o de terceros países sobre las confiscaciones de un país a sus nacionales.

De la misma manera, viola reglamentos y acuerdos del Fondo Monetario Internacional (FMI), del Banco Mundial (BM), de la Asociación Interamericana de Desarrollo (AID), del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), etc., los cuales prohíben restricciones o moratorias de cualquier naturaleza contra sus acciones o propiedades; además, son violados los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

(7) Cfr. www.info.lanic.utexas.edu/cola/docs

Por otra parte, como resultado de la crisis de los misiles, entre Estados Unidos, Rusia y Cuba, el primero se comprometió a no agredir a la isla para evitar un conflicto de grandes envergaduras, lo que dio origen a negociaciones tendientes a reducir las armas nucleares por parte de las dos potencias en turno, de las que se desprendieron diversos acuerdos contemplados en los Tratados SALT y START, en los artículos XV, y VIII, IX, XII, respectivamente (8).

La Ley viola el concepto legal establecido para reclamaciones informales, a través de acuerdos bilaterales entre países afectados (9).

Es importante señalar que la Ley Helms-Burton viola incluso la legislación de los Estados Unidos, que reconoce explícitamente estos principios y sus obligaciones con los acuerdos internacionales a los que pertenece (10).

4.2. La Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La Ley Helms-Burton significa un rompimiento con el respeto que debe tener cada Estado ante la sociedad internacional al transgredir los principios del derecho internacional, lo que representa una amenaza contra la paz internacional, situación que concierne plenamente a la ONU y a los países que la conforman. En este sentido, Estados Unidos ha evadido su responsabilidad.

(8) Cfr. Embajada de Cuba, "Datos básicos sobre la Ley Helms-Burton", La Habana, 1999, pp.1 y 2.

(9) Ibidem.

(10) Ibidem.

La Declaración de Principios del Derecho Internacional, referente a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en su resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de la ONU del 24 de octubre de 1970, establece lo siguiente (11):

A) El Principio de que los Estados, en sus relaciones, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de la ONU.

♦ La amenaza o uso de la fuerza constituye una violación del derecho internacional y de la Carta de la ONU, y no se empleará nunca como medio para resolver cuestiones internacionales.

♦ Una guerra de agresión constituye un crimen contra la paz, que con arreglo al derecho internacional, entraña responsabilidad.

♦ Los Estados tienen el deber de abstenerse de hacer propaganda en favor de las guerras de agresión.

♦ Todo Estado tiene el deber de abstenerse de organizar o fomentar la organización de fuerzas irregulares o de bandas armadas, incluidos los mercenarios, para hacer incursiones en el territorio de otro Estado.

(11) Székely, Alberto. Instrumentos fundamentales del Derecho Internacional Público. UNAM, México, 1990, pp. 1979-1985.

- ◆ Todo Estado tiene el deber de abstenerse de organizar, instigar, ayudar o participar en actos de guerra civil o terrorismo en el territorio de otro Estado o de consentir actividades organizadas dentro de su territorio encaminadas a la comisión de dichos actos cuando los actos impliquen recurrir al uso de la fuerza.
- ◆ El territorio de un Estado no será objeto de ocupación militar derivada del uso de la fuerza.
- ◆ Todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir al uso de la fuerza para violar las fronteras internacionales de otro Estado.
- ◆ Todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a cualquier medida de fuerza que prive a los pueblos de su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia.

En este sentido, Estados Unidos ha hecho uso de la fuerza, lo que se califica como agresión. Recordemos que en 1961 realizó una invasión armada en Bahía de Cochinos; ha hecho propaganda en su contra a través de Radio y Televisión Martí; ha tratado de ayudar a organizar una guerrilla civil en la isla; ha organizado, fomentado y financiado a agrupaciones anticastristas de cubanos-americanos, como el grupo Hermanos al Rescate y el Frente Nacional de Cubanos-Americanos (FNCA), apoyados por la CIA y por algunas personalidades del Partido Republicano estadounidense, todo con el propósito de derrocar al gobierno cubano.

B) El Principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacional (12).

(12) *Idem*, p. 1989.

El conflicto que se ha suscitado entre Estados Unidos y Cuba aún está fuera de una posibilidad de arreglo de controversias utilizando medios pacíficos, y por otro lado Estados Unidos no reconoce el respeto que ha dejado de tener hacia el derecho internacional al haber recurrido a la agresión, como se define anteriormente.

C) El principio relativo a la obligación de no intervenir en los asuntos que son jurisdicción interna de los Estados (13).

- ◆ Ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos, u obtener de él ventajas de cualquier índole.
- ◆ Todos los Estados deberán abstenerse de organizar, apoyar, fomentar, financiar, instigar o tolerar actividades armadas, subversivas o terroristas encaminadas a cambiar por la violencia el régimen de otro Estado, y de intervenir en las luchas interiores de otro Estado.
- ◆ Todo Estado tiene derecho de elegir su sistema político, económico, social y cultural, sin injerencia en ninguna forma por parte de otro Estado.

Este principio entraña la esencia de las acciones en las que ha incurrido Estados Unidos contra Cuba, primero con la bandera de la guerra fría y después con la defensa los derechos humanos en la isla. Si ciertamente Estados Unidos ha intervenido en los asuntos internos de Cuba, no sólo ha recurrido a la intervención armada para ello, también ha fomentado el uso de medidas económicas para cambiar su sistema político.

(13) *Idem.*, pp 1976-1978.

D) El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos (14).

Con lo anterior queda implícito que todos los pueblos, sin que tenga un tercer Estado alguna intervención en sus asuntos internos, tienen el derecho de determinar con plena libertad su política y su desarrollo económico y social; este principio se encuentra también establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas.

E) El principio de la igualdad de los Estados.

La igualdad soberana significa que los estados son jurídicamente iguales; cada Estado goza de los derechos inherentes a la soberanía; cada Estado tiene el deber de respetar la personalidad de los demás Estados; la integridad y la independencia política del Estado son inviolables; cada Estado tiene el derecho de elegir y llevar adelante libremente su sistema político, social, económico y cultural; cada Estado tiene el deber de cumplir de buena fe sus obligaciones internacionales.

Debe hacerse notar la creación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, aprobada en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) durante 1974. Esta carta establece que las relaciones económicas se regirán por principios, entre los cuales se encuentran: el de no agresión, no intervención, beneficio mutuo y equitativo, coexistencia pacífica e igualdad de derechos. Así, se establece que los Estados tienen soberanía plena en

(14) *Idem*, pp. 173 y 174

sus recursos naturales y su actividad económica, como también les asiste el derecho a participar en el comercio internacional y en otras formas de cooperación económica, debiendo facilitar las relaciones económicas internacionales de la manera más racional y equitativa. Esta carta, junto con la resolución 3362 sobre el Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, complementan la Declaración sobre el Nuevo Orden Económico Internacional porque expresa los derechos y deberes de los Estados (15).

Como puede observarse, estos derechos son abatidos por la Ley Helms-Burton, específicamente por su tan discutido Título III, donde se toman medidas para evitar el comercio y la inversión con Cuba; por consiguiente, una vez más se hace caso omiso a la Organización de las Naciones Unidas.

Deberá entonces enfatizarse lo siguiente: "Es violación de la Carta de las Naciones Unidas el que un Estado utilice sus programas de asistencia económica externa, que adopte medidas de represalia o de bloqueo económico multilaterales y que haga uso de empresas transnacionales y multinacionales bajo su jurisdicción y control, como instrumentos de presión y coerción política contra otro Estado"(16).

4.3. La Organización de Estados Americanos (OEA).

A pesar de que Cuba fue expulsada de la OEA, en virtud de las presiones ejercidas por Estados Unidos, ésta se ha mostrado a favor del reingreso de la isla y en contra del bloqueo.

(15) Cfr. Ortiz Ahlf, Loretta. Derecho Internacional Público. Textos Jurídicos Universitarios, Ed. Harla, México, 1993, p.227.

(16) Székely, Alberto. Instrumentos fundamentales de Derecho Internacional Público. UNAM, México, 1990, p.1984.

En cuanto a la violación de los artículos que conforman la reglamentación de la Carta de la OEA, relacionados con la Ley Helms-Burton, se encuentra lo siguiente (17):

Artículo 13.- "Cada Estado tiene derecho a desarrollar libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento, el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal".

Artículo 15.- "Ningún Estado tiene derecho de intervenir directa e indirectamente, sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de otro, o bien de recurrir a cualquier otra forma de injerencia o tendencia atenuadora de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen".

Artículo 17.- El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, ni aun de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventas parciales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción.

Artículo 10 y 34.- se señala que todo Estado americano tiene el deber de respetar los derechos de que disfrutaban los demás Estados, de acuerdo con el Derecho Internacional.

(17) Ortiz. Op. cit. , pp. 475-484.

Artículo 35.- Las empresas transnacionales y la inversión privada extranjera están sometidas a la legislación y a la jurisdicción de los tribunales competentes de los países receptores y a los tratados y convenios internacionales de los cuales éstos sean parte; además deben ajustarse a la política de desarrollo de los respectivos países.

De lo anterior se desprende que Estados Unidos ha violado impunemente la Carta de la OEA, de tal suerte que ha intervenido directa e indirectamente en los asuntos de los países de América Latina, impidiendo que éstos puedan desarrollar libremente su vida cultural, económica y política. En cuanto al caso que nos ocupa, ha violado la libertad de comercio, inversión privada y soberanía de Cuba en el marco de la OEA.

4.4. La Organización Mundial de Comercio (OMC).

Herederero del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), la OMC representa hoy en día al organismo rector del comercio mundial, a partir del 1° de enero de 1995. Es el foro para las relaciones comerciales multilaterales, cuyos principales objetivos son: administrar y aplicar los acuerdos comerciales multilaterales y plurilaterales; servir de marco para la aplicación de los resultados en las negociaciones comerciales multilaterales; administrar los procedimientos de solución de diferencias comerciales; supervisar las políticas comerciales y cooperar con el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM) (18).

(18) Cfr. www.socofi. "La OMC", abril del 2000.

Considerando lo anterior, la ley Helms-Burton, mediante su título III, representa una oposición a este organismo y a sus lineamientos, tanto en función de sus objetivos como en cuanto a sus principios y en el espíritu para el que fue creada esta organización (19).

Del mismo modo, la OMC estima que la Ley Helms-Burton viola el Derecho Internacional debido a su retroactividad, unilateralidad y extraterritorialidad, así como en cuanto a las normas y principios del comercio internacional, tales como el trato a la nación más favorecida (*), la no discriminación y el libre comercio entre los miembros de la OMC (20).

4.5. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)

En relación a la violación en la que incurre Ley Helms-Burton respecto al TLCAN, que entra en vigor a partir del 1° de enero de 1994 entre Estados Unidos, Canadá y México, éste tratado expresa, en su capítulo XVI, artículos 1601, 1602 y 1603, el libre tránsito de personas de negocios entre los tres países, como a continuación se detalla (21):

(19) Cfr. SELA Op. cit.

(20) Ibidem.

(21) Cfr. www.secofi. "El TLCAN", abril del 2000.

(*) Trato de "nación más favorecida" es la extensión, de un país a otro, de las mismas concesiones comerciales, arancelarias y no arancelarias, con arreglo a la base más favorable que aquel otorga a los demás países que reciben este trato; como el trato que deberían de concederse mutuamente las partes contratantes de la OMC. Las excepciones más importantes para este régimen son las preferencias arancelarias acordadas por los países en desarrollo, las uniones aduaneras y las áreas de libre comercio, en Hernández-Vela, Edmundo. Diccionario de Política Internacional. Ed. Porrúa, México, 1996, p. 354.

- ◆ El artículo 1601 estipula los principios generales en la relación comercial preferente entre las partes; hace mención de la convivencia de facilitar la entrada temporal conforme al principio de reciprocidad y de establecer criterios y procedimientos transparentes para tal efecto. Asimismo, refleja la necesidad de garantizar la seguridad de las fronteras y de proteger la fuerza de trabajo nacional y el empleo permanente en sus respectivos territorios.
- ◆ El artículo 1602 dice que cada una de las partes aplicará las medidas necesarias a fin de evitar demoras o perjuicios indebidos en el comercio de bienes y de servicios, o en las actividades comprendidas en el tratado.
- ◆ El artículo 1603 establece que cada una de las partes autorizará la entrada a personas de negocios que cumplan con las demás medidas aplicables a salud y seguridad públicas, así como las referentes a seguridad internacional.

Conforme a este artículo, ninguna de las partes debe imponer alguna restricción a la entrada temporal de personas de negocios. El título IV de la ley Helms-Burton, viola estos artículos referentes al libre tránsito de personas de negocios entre las partes, al establecer una restricción de derecho de visa a Estados Unidos si se ha tenido algún trato comercial relacionado con bienes confiscados en Cuba.

Adicionalmente, el artículo 1105 del TLCAN es violado por la Ley Helms-Burton, específicamente por el Título III, ya que en él se expresa que las inversiones y los inversionistas -incluidos los negocios y propiedades vinculadas con éstos- deben ser tratados de acuerdo con las normas del Derecho Internacional.

4.6. Instituciones financieras internacionales.

En la dimensión del entramado de los acuerdos internacionales relacionados con las instituciones financieras de carácter mundial, el espíritu de la Ley Helms-Burton viola el común entendimiento del derecho internacional y diferentes tratados e instrumentos legales internacionales suscritos por los EU. En este caso se destacan los acuerdos del Fondo Monetario Internacional, del Banco Mundial, del Banco Interamericano de Desarrollo, de la Corporación Financiera Internacional, de la Convención de Establecimiento de la Agencia de Garantía a la Inversión Multilateral y de la Asociación Internacional de Desarrollo (22).

4.7. Violación a los derechos de los ciudadanos estadounidenses.

- ◆ La Ley Helms-Burton viola la prohibición del gobierno estadounidense referente a la imposición de penas inusitadas a sus ciudadanos; de ahí que el castigo para aquellos que “trafiquen” con propiedad “confiscada”, consistente en pagar al gobierno estadounidense el triple del valor de la propiedad, es, en este sentido, inusitado. A ello puede añadirse la implicación retroactiva de una ley en perjuicio de personas, violaciones todas que contradicen la Octava y Decimocuarta Enmiendas de la Constitución estadounidense (23).
- ◆ La Ley Helms-Burton representa un ataque a la Quinta Enmienda de la misma Constitución, la cual garantiza la libertad de libre tránsito de los ciudadanos estadounidenses a otros países (24).

(22) Cfr. Roy, Joaquín. “El Impacto Internacional de la Ley Helms-Burton”, en *Estudios Internacionales*, N° 118, University of Miami, Florida, Estados Unidos, abril-junio de 1997, p. 178.

(23) Cfr. Castro Martínez, Pedro. “La Ley Helms-Burton y la extraterritorialidad de las leyes internas: elementos para su explicación”, en *Revista Mexicana de Política Exterior*, N° 53, UAM, México, febrero de 1998, p. 34.

(24) Cfr. Roy, Op. cit., p. 76

- ◆ La libertad para ejercer el comercio internacional de los ciudadanos estadounidenses, referida en la ley denominada “Free Trade in Ideas Act”, condicionada a lo establecido en el Título III de la Ley Helms-Burton (25).

- ◆ Los principios reconocidos para los procedimientos de reclamaciones, establecidos por la legislación constitucional estadounidense, denominada “International Claims Settlement Act”, también quedan supeditados a la Ley Helms-Burton (26).

- ◆ La Ley Helms-Burton somete al presidente de Estados Unidos a la obligación de rendir cuentas sobre su actuación en el cumplimiento de lo establecido en dicha Ley, lo cual lo condiciona en cuanto a la conducción de su política exterior (27).

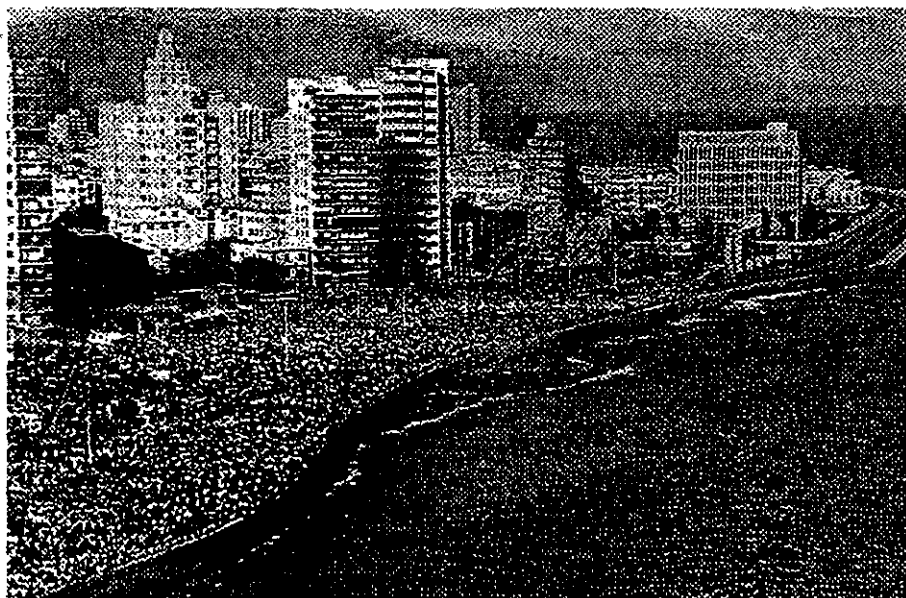
El argumento que resume la defensa de la Ley Helms-Burton, en función de las violaciones anteriores, es el derecho que todo Estado tiene de garantizar el control de sus fronteras (28).

(25) Cfr. Datos básicos sobre la Ley. Op. cit., pp. 5 y 6

(26) *Ibidem*.

(27) *Ibidem*.

(28) Cfr. Roy, Op. cit., p. 176.



*Fuente: "Enciclopedia protesta popular contra la Ley Hostos",
en Juventud Rebelde, La Habana, Cuba,
26 de septiembre del 2000, p. 1.*

Los norteamericanos honestos han comprobado que lo que los derechistas de Miami decían sobre este asunto, no solo era incierto sino repulsivo, y puede llevarlos a descubrir que la mayor parte de todo lo que les han estado diciendo acerca de Fidel y la Revolución, es parte de la misma falacia que esta vez se construyó en torno a una hermosa familia cubana



*Fuente: "Elán dibuja un mapa histórico-político del mundo",
en J.R.F. Continental, la Habana, Cuba,
año 34, 2000, p. 43.*

5. El rechazo mundial a la Ley Helms-Burton.

5.1. La ONU.

En el marco de la Asamblea de las Naciones Unidas, el bloqueo de Estados Unidos a Cuba fue objeto de resoluciones condenatorias luego de la aprobación de la Ley Torricelli en 1992. Entre 1992 y 1995, los votos a favor de la resolución condenatoria se incrementaron de 59 a 117, siendo siempre Estados Unidos e Israel de los países que han votado en contra (1).

Relación de las votaciones en la ONU que condenan a las Leyes Torricelli y Helms-Burton

AÑO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
1992	59	3	71
1993	88	4	57
1994	101	2	48
1995	117	3	38
1996	137	3	25
1997	143	3	17
1998	157	2	12
2000	167	2	4

Fuente: Agencia de Información Nacional. "Cronología del bloqueo económico, comercial y financiero de los Estados Unidos contra Cuba". La Habana, octubre de 1998, p. 6

(1) Cfr. www.info.lanic.utexas.edu/sela/docs.

El 9 de noviembre de 2000 la Asamblea General de Naciones Unidas se pronunció nuevamente contra las acciones de Washington hacia Cuba. En esa ocasión se obtuvieron 167 votos a favor de la oposición a la Ley Helms-Burton, mientras que Estados Unidos e Israel continuaron apoyándola, además de las Islas Marshall; cuatro países se abstuvieron al voto (2).

5.2. La OEA, el Grupo de Río, el PARLATINO y la CARICOM.

La OEA, en su periodo de sesiones celebrado en Panamá el 3 de junio de 1996, emitió una resolución opuesta a la Ley Helms-Burton y se tomó nota de la declaración del Grupo de Río que se reunió en Bolivia con el Comité Jurídico Interamericano, para que se presentara una opinión al Consejo Permanente, conforme a Derecho Internacional. Los planteamientos más destacados de esta resolución son los siguientes (3):

- ◆ La ley Helms-Burton no sigue los lineamientos del Derecho Internacional, pues los tribunales de un Estado (en este caso Estados Unidos) no son el foro competente para la resolución de reclamaciones de personas que no eran sus nacionales en el momento de ocurrir el caso de las expropiaciones después de la revolución cubana.

(2) Cfr. www.news.csis.com

(3) Cfr. Roy, Joaquín, "El impacto internacional de la Ley Helms-Burton", en *Estudios Internacionales*, N° 118, University of Miami, Miami, Florida, Estados Unidos, abril-junio de 1997, p. 183

- ◆ En cuanto a la extraterritorialidad, la Ley Helms-Burton incurre en responsabilidad internacional, originada por una conducta violatoria de las normas del Derecho Internacional, ya que éstas no permiten ejercer poder en forma alguna en territorio de otro Estado, con la única excepción de que un acto ocurrido fuera del territorio tenga un efecto directo, substancial y previsible dentro de su territorio.
- ◆ Referente al “tráfico” de “propiedad confiscada”, estos términos no se ajustan a los conceptos de las normas del Derecho Internacional.

Adicionalmente, el Grupo de Río, en su décima reunión de jefes de Estado, celebrada en Cochabamba, Bolivia, los días 3 y 4 de septiembre de 1996, se incluyó una explícita declaración de oposición contra “los efectos territoriales de las leyes nacionales”, por lo que se rechazó el intento de imponer sanciones unilaterales que tengan efectos extraterritoriales, en virtud de que “se viola la ley que regula la coexistencia entre los Estados y se ignora el principio básico del respeto a la soberanía, además de que se atenta contra el Derecho Internacional”. Del mismo modo, en ese mes, el Grupo de los Tres (Venezuela, México y Colombia) suscribió una declaración Conjunta sustentada en esta resolución (4).

Posteriormente, a fines de 1996, el Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), consideró a la Ley violatoria de la libertad de comercio, argumentando que su aplicación carecía de fundamento (5).

(4) Cfr. Op.cit. Roy, p. 184.

(5) Cfr. Morales, Otoniel. “Antecedentes, desarrollo y actualidad de la Ley Helms-Burton”, en *Presente y Pasado*. N° 5, Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela, enero-junio de 1998, p. 67.

Igualmente, durante la última Cumbre de los jefes de Estado que conforman la Comunidad Caribeña de Naciones (CARICOM), se expresó un enérgico rechazo a la Ley Helms-Burton debido a su carácter extraterritorial, lo que fue considerado como un franco obstáculo para la tendencia hacia la liberalización del comercio entre los países (6).

Cabe señalar que Cuba no es actualmente miembro, ni observador, en la CARICOM; sin embargo, las relaciones económicas se han desarrollado a través de la Comisión Mixta de Cooperación Económica Cuba-CARICOM, donde se han venido explorando las áreas visibles para una cooperación económica mutuamente ventajosa y realizando estudios de perspectivas (7).

Por último, es necesario expresar la opinión de los jefes de Estado en la pasada Décima Cumbre Iberoamericana realizada en Panamá en noviembre del año 2000. Dentro de los principales puntos tratados, se rechazó enérgicamente la aplicación de leyes que contravengan el derecho internacional; por tal motivo, se exhortó a Estados Unidos a poner fin a la Ley Helms-Burton. Además de esto, cabe mencionar que elementos terroristas del FNCA (financiados por la CIA) fueron enviados a Panamá con el fin de asesinar al presidente de Cuba, Fidel Castro, aunque su cometido no tuvo éxito (8).

(6) Cfr. SELA. Op. cit.

(7) Cfr. Domenech, Silvia Cuba: capitalismo o socialismo? hacia el tercer milenio, Editora Política, La Habana, 1998, p. 79.

(8) Cfr. Martínez, Fernando. "Anticastroístas llegaron a Panamá para asesinarlo, denuncia Castro", en *La Jornada*, Sección El Mundo, México, 18 de noviembre del 2000, pp. 22 y 24.

5.3. La Organización Mundial de Comercio (OMC).

La Organización Mundial de Comercio (OMC) se ha manifestado en contras de la Ley Helms-Burton, debido a que ésta viola los principios del comercio internacional en los que esta basada este organismo, principios tales como la cláusula de la nación mas favorecida, la no discriminación y el libre comercio entre los miembros del organismo. Siendo que esta organización es un foro para regular las diferencias comerciales multilaterales, y en el caso que nos ocupa, para discutir las discrepancias derivadas de la Ley Helms-Burton, Cuba, como miembro fundador del GATT y por consecuencia ahora de la OMC, envió una comunicación a ésta última rechazando el contenido de la ley; esta acción fue respaldada por reacciones condenatorias por parte de grupos regionales, como el asiático (representado por Filipinas) y por la Unión Europea, así como por parte de países, en forma individual, entre ellos México, Canadá, Japón, Australia, Sri Lanka, Malasia e India (9).

Por su parte, Estados Unidos (miembro de la OMC), a pesar de lo anterior, se ha amparado ante esta organización apoyándose en el argumento de proteger su "seguridad nacional", concepto expresado en el artículo XXI del GATT y el artículo XIV bis del GATS. Es preciso mencionar que la Unión Europea, como se explicará posteriormente, puso una demanda ante la OMC por la emisión de la Ley Helms-Burton, misma que fue retirada tiempo después.

(9) Cfr. SELA. Op. cit.

5.4. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN): México y Canadá.

En el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), mediante la Ley Helms-Burton, Estados Unidos se ha propuesto excluir de los beneficios del Tratado a aquellas empresas y personas que tuvieran relaciones económicas con un país sancionado por los Estados Unidos, en este caso con Cuba. Sin embargo, ni Canadá ni México aceptaron estos términos, de tal manera que ésta fue una imposición exclusiva de Estados Unidos. La oposición de Canadá y México a la propuesta estadounidense se explica por el importante papel que ambos países representan dentro de las relaciones económicas externas de Cuba, razón por la cual ven con profunda preocupación las sanciones previstas por la legislación estadounidense. Ambos países consideran que tales acciones contrarían las disposiciones del acuerdo suscrito entre los tres países del TLCAN (10).

En lo que concierne al gobierno de Canadá, éste ha solicitado el inicio de consultas, previstas en el artículo 20 del TLCAN; la nota oficial remitida por Canadá a Estados Unidos refleja los dos principales puntos de conflicto (Título III y IV de la Ley Helms-Burton) ocasionados por la Ley, debido a las sanciones previstas contra compañías canadienses que mantienen inversiones tanto en Estados Unidos como en Cuba -tal es el caso de la compañía Sherritt- y a las restricciones temporales de admisión previstas en la cláusula IV de la Ley.

La posición oficial del gobierno canadiense ha sido compartida por México, y ambos países contemplan el análisis de la Ley en relación con las obligaciones del TLCAN, así como la posibilidad de represalias comerciales. A este respecto, Canadá y México están considerando la necesidad de plantear sus reacciones frente a la Ley en un marco diferente al TLCAN, pudiendo ser ante la OMC y la OEA.

(10) *Ibidem*.

México y Canadá promulgaron leyes “espejo” o “antídoto”, con el fin de que éstas neutralizaran o contrarrestaran los efectos de la Ley. Es así que Canadá cuenta con el recurso que permite a sus empresas nacionales entablar demandas ante tribunales de su país por daños y perjuicios causados por la Ley, y por consiguiente para que el Procurador General canadiense pueda impedir la aplicación de las decisiones judiciales de la referida Ley, en razón de que se trata de una legislación extranjera objetable. Con el mismo propósito, el Congreso mexicano aprobó una ley “antídoto”, que forma parte de las acciones del gobierno para contrarrestar sus efectos (11).

México reitera su postura en favor del inmediato levantamiento del bloqueo económico a Cuba, apoya la plena inserción de la isla en los principales foros regionales y en el sistema interamericano y reafirma su posición de que la evolución política y democrática en Cuba es de la incumbencia exclusiva del pueblo cubano (12).

En el marco de la OEA, México se sumó a la resolución opuesta a la Ley Helms-Burton, mientras que en el seno de la ONU, México solicitó una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia (13).

5.5. La Federación Rusa.

La Federación Rusa ha manifestado que el fortalecimiento del bloqueo por vía de la nueva legislación estadounidense contraviene los intereses de la Federación y atenta contra el Derecho Internacional, por lo que se ha expresado que continuará llevando a cabo relaciones bilaterales con Cuba al margen de la aplicación de las sanciones previstas (14).

(11) *Ibidem*.

(12) *Cfr. Roy, Op. cit.*, p. 182.

(13) *Idem*, p. 183.

(14) *Cfr. SELA Op. cit*

A pesar de la instrumentación de la Ley Helms-Burton, la Federación Rusa mantiene relaciones comerciales con Cuba, mediante las cuales se realizan trueques de petróleo por azúcar y se proporcionan créditos a la isla para mantener instalaciones castrenses y de inteligencia. Por su parte, la isla recibe aceites, madera y equipo (incluso militar) a cambio del uso de instalaciones de inteligencia en Lourdes, Cuba. Según la CIA, la infraestructura de inteligencia electrónica en esta población es la más grande de la Federación Rusa en el exterior. Además de lo anterior, persisten acuerdos de cooperación militar y técnica (15).

5. 6. El Grupo de los Siete (G-7).

Este grupo está conformado por Alemania, Canadá, Francia, Italia, Japón y Reino Unido, además de Estados Unidos. Según fuentes de prensa, en la Cumbre efectuada en Lyon, Francia, en 1996, de los temas tratados, el comercial fue uno de los más importantes, en razón de la oposición de los europeos, canadienses y japoneses a la Ley Helms-Burton, y a la penalización establecida en dicha Ley (por transacciones comerciales con la isla), impuesta a los países que están en la lista negra. El comunicado final de esa reunión, sobre los intercambios e inversiones, señala la voluntad de Los Siete, incluyendo Estados Unidos, en cuanto a abstenerse a recurrir a medidas que estén en contradicción con las reglas de la OMC, asegurándose la primacía de las reglas multilaterales (16).

5.7. Reacción de la Unión Europea.

La Comisión Europea ha mostrado interés en las perspectivas generadas por las reformas cubanas y ha iniciado una política destinada a participar activamente en ese mercado.

(15) Cfr. Castro Martínez, Pedro. "La Ley Helms-Burton: un obstáculo al libre comercio", en Comercio Exterior, N° 9,

UAM, México, septiembre de 1998, p. 779

(16) Cfr. SELA, Op. cit.

En lo que a esto concierne, el Consejo Europeo solicitó a la Comisión un proyecto de negociación de un Acuerdo de Cooperación Económica entre la Unión Europea y Cuba, luego de considerar la importancia que la ley cubana sobre las inversiones extranjeras (Ley No 77) podría tener para el incremento de las inversiones europeas en la isla. A nivel bilateral con los miembros de la Unión Europea, Cuba ha suscrito acuerdos de promoción y protección de inversiones con Italia, España, y mantiene negociaciones con Francia, Bélgica y los Países Bajos. Existe además doscientos contratos de inversión extranjera en Cuba, de los que una gran parte corresponde a operaciones de empresas europeas, particularmente azucareras, turísticas, petroleras y tabacaleras. España, Francia, Gran Bretaña e Italia, constituyen los cuatro principales inversionistas europeos en Cuba. Asimismo, en el transcurso de los últimos años, la Unión Europea se ha constituido en la más importante contraparte comercial de Cuba. España representaba la tercera parte de las exportaciones europeas hacia Cuba, mientras Francia ocupa el cuarto lugar entre las fuentes de suministro para ese país. De igual manera, ambos países adquieren 9 y 8 %, respectivamente del total de exportaciones de productos cubanos (17).

Considerando las expectativas europeas en relación con el mercado cubano, la Ley Helm-Burton ha generado, desde su formulación, reacciones por parte de los miembros de la Unión Europea, la cual ha manifestado su preocupación con relación a la Ley, muy particularmente sobre las cláusulas con carácter extraterritorial (III y IV), por considerarlas contrarias al Derecho Internacional y a las reglas de la OMC. En un marco general, la Unión Europea estima que el bloqueo a Cuba no es el mejor medio para favorecer los cambios políticos y económicos en la isla, lo que considera que debería ser progresivo (18).

(17) Ibidem.

(18) Ibidem.

La Unión Europea está dispuesta a defender sus intereses en terceros mercados mediante instrumentos multilaterales y bilaterales, ya que considera inaceptable que Estados Unidos dirija su comercio; es por eso que ha amenazado a esta potencia con la implantación de medidas de respuesta equivalentes a las consignas estipuladas en la Ley Helms-Burton, en caso de que se ésta sea aplicada (19).

La persistencia del gobierno estadounidense en relación a las sanciones a Cuba, no encontró una respuesta favorable, como se esperaba por parte de sus aliados de la Unión Europea, la cual considera a la Ley Helms-Burton como parte de un paquete de medidas tendientes a suprimir su derecho de comerciar con otras naciones, incluyendo a aquellas que pudiesen considerarse como enemigas de Estados Unidos, (Cuba, Irán y Libia). Esta problemática entre la Unión Europea y Estados Unidos amenazó con intensificarse si este último ponía en vigor cualquier ley que penalizara a compañías extranjeras por el comercio de petróleo con Irán y Libia. Esto generó el anuncio de represalias contra la Ley Helms-Burton, pues tal ley podría dañar las actividades de negocios en Europa, en mayor medida que en el caso de Cuba (20).

La Unión Europea, en los últimos meses de 1996 y durante 1997, mantuvo una actitud digna ante Estados Unidos en cuanto a su posición ante la Ley Helms-Burton, es decir, considerando a ésta un instrumento estadounidense extraterritorial que afecta el comercio internacional, además de violar las más elementales leyes en esta materia. La posición de la Unión Europea en ese entonces, junto con el Grupo de Río, la Confederación del Caribe, el Pacto Andino, el Parlamento Latinoamericano, la OEA y otros organismos mundiales, llevó al presidente Clinton a "congelar" por un periodo prudencial algunos de los postulados más polémicos de dicha ley, lo cual se ha mantenido hasta hoy en día (21).

(19) *Ibidem*.

(20) Cfr. Castro Martínez, Pedro. "Una estrategia internacional contra la Ley Helms Burton", en Foro Internacional, N° 2, UAM., México, abril-junio de 1997, p.285.

(21) Cfr. Morales, Otoniel *Op cit*, pp. 57-75.

Por otra parte, era muy importante para la Comunidad Mundial que la Unión Europea, hasta finales de 1997, no se conformara con la “congelación” de los postulados polémicos de la Ley; esta última exigió la derogación en función de unas armónicas relaciones comerciales internacionales. Ahora bien, para sorpresa de muchos, la Unión Europea, en mayo de 1998 cambió su posición inicial con respecto a la Ley Helm-Burton (realizando un acuerdo con Estados Unidos) y hoy se conforma con la congelación temporal de los postulados polémicos (22).

5.8. Grupos de solidaridad y apoyo a Cuba.

Hoy, como pocos pueblos en la historia, los cubanos atesoran la solidaridad universal; los apoyan en las cinco partes del mundo 1685 agrupaciones de amistad en 128 países (en 1990 eran 490). En 1999 se efectuaron 3000 acciones solidarias en 90 naciones de todos los continentes, principalmente contra el bloqueo y en apoyo a la resistencia del pueblo cubano. A ese respaldo moral hay que añadir el aporte material. Las donaciones crecieron notablemente desde 1995, procedentes mayormente de Europa, Estados Unidos, Canadá, Vietnam, India, China, otros países de Asia, América Latina (entre ellos México) y el Caribe. Aquí destaca la organización religiosa estadounidense, Pastores por la Paz, la cual procura donativos para Cuba (23).

Los productos recibidos de mayor importancia son: medicinas, alimentos, computadoras, equipos para la salud pública, la educación y el desarrollo científico y técnico así como medios de transporte.

(22) Ibidem.

(23) Cfr. Agencia de Información Nacional. “Cuando la solidaridad se llama Cuba” La Habana, febrero del 2000, pp. 1 y 2

Entre 1998 y 1999 se efectuaron 50 marchas y 320 actos contra el bloqueo de Estados Unidos en unas 90 ciudades, y en particular protestas ante las sedes diplomáticas de Estados Unidos .Pasaron de 6 200 los amigos de un centenar de países que, en función de la solidaridad, visitaron a la mayor de las Antillas. Y algo muy significativo, unas 300 personas de una treintena de naciones arribaron a Cuba para expresar con sudor su apoyo, formando 15 brigadas internacionales de trabajo en la agricultura y la construcción (24).

5.9. Leyes antídoto.

5.9.1. Unión Europea (UE).

El Reglamento antídoto europeo prohíbe la instrumentación de exhortos y cartas provenientes del extranjero, emitidos con fundamento en alguna de las leyes extraterritoriales mencionadas en el anexo de la "ley antídoto"; dentro de este anexo se encuentra una lista de leyes que son consideradas extraterritoriales. También permite que quien inicie un juicio para contrarrestar algunas de esas leyes recobre una cantidad similar al monto de la demanda original, por concepto de daños, perjuicio y gastos. En otras palabras, frente a la existencia de una demanda presentada ante un juez extranjero, un ciudadano de Unión Europea podrá presentar una contrademanda ante un órgano jurisdiccional de ese continente (25).

El reglamento aprobado por la Unión Europea contra la aplicación de la Ley Helms-Burton contiene medidas protectoras concernientes a los efectos extraterritoriales de la dicha Ley.

(24) Ibidem

(25) Cfr. Castro Martínez, Pedro, "La Ley Helms-Burton y la extraterritorialidad de las leyes internas", en *Revista Mexicana de Política Exterior* N° 53, UAM, México, febrero de 1998, p. 41.

En función de que la Unión Europea, desde la fundación de la CEE Comunidad Económica Europea (CEE), tiene como uno de sus objetivos más significativos el contribuir al desarrollo armónico del comercio mundial y a la abolición progresiva de las restricciones del comercio internacional, anhela conseguir al máximo el libre movimiento de capital entre los Estados miembros y terceros países, incluyendo la desaparición de restricciones a las inversiones directas. En este sentido, el Consejo Europea ha establecido su justificación para oponerse a la Ley Helms-Burton y a cualquier medida similar a ésta (26).

5.9.2. Inglaterra.

La ley británica de protección al comercio, de 1980 fue promulgada para proteger el comercio de los nacionales de Inglaterra de los efectos dañinos de requerimientos judiciales y sentencias derivados de leyes extranjeras. En el caso de que el Secretario de Estado de dicho país perciba la existencia de medidas derivadas de leyes extranjeras que se intenten instrumentar en su jurisdicción interna, en perjuicio de sus intereses comerciales, podrá, mediante decreto, hacer efectivas las contramedidas de su ley antídoto (27).

5.9.3. Canadá.

Las reformas de 1996 a la ley canadiense contra medidas extraterritoriales se refieren, entre otros, a dos importantes aspectos. En primer lugar permite la expedición, por parte del Ejecutivo, de "blocking orders", es decir, de declaratorias que impiden que sentencias extranjeras pronunciadas de conformidad con la legislación de carácter cuestionable sean instrumentadas o reconocidas en Canadá. En segundo lugar, la ley canadiense permite que sus nacionales y residentes

(26) Cfr. Roy Op cit , p.186

(27) Cfr Castro Martínez, Pedro, Op. cit. pp 41-44

recuperen, por concepto de daños y perjuicios, un monto similar al expresado en la sentencia extranjera dictada de conformidad con una ley extraterritorial. Esto significa que desarrolla la posibilidad de contrademandas para recuperar el monto de la demanda original. En la "Common Law", este mecanismo es conocido como "Claw-back Provisión. Esta ley autoriza al Ejecutivo a publicar listas que contengan los nombres de las leyes extranjeras que, por sus efectos extraterritoriales, podrían dañar el comercio (28).

5.9.4. México.

El 23 de octubre de 1996 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Protección al Comercio y la Inversión, para contrarrestar las normas extranjeras que contravengan el Derecho Internacional. Con esta ley, México reitera su postura en favor de que se le levante a Cuba el bloqueo.

Entre sus artículos más relevantes se encuentran los siguientes (29):

- ◆ Artículo 1- Prohíbe realizar actos que afecten el comercio o la inversión, cuando tales actos sean consecuencia de los efectos extraterritoriales de leyes extranjeras. Entre estos efectos se menciona el poner bloqueos económicos, permitir reclamar pagos a particulares con motivo de expropiaciones realizadas en el país en que se aplica el bloqueo y restringir la entrada al país que explique la ley.
- ◆ Artículo 2- prohíbe proporcionar cualquier información requerida por tribunales a autoridades extranjeras.

(28) *Ibidem*

(29) *Cfr. Roy Op. cit.*, pp. 182 y 183.

- ◆ Artículo 3 - conmina a informar al gobierno mexicano sobre los casos de perjuicios y notificaciones mencionadas anteriormente.

- ◆ Artículo 4 - autoriza a los tribunales de México a denegar el reconocimiento y ejecución de sentencias u otros actos jurídicos emitidos con base en las leyes extranjeras referidas, además de reconocer que los condenados al pago de indemnizaciones por sentencias con base en las leyes extranjeras mencionadas tendrán derecho a demandar a su vez en los tribunales mexicanos el pago correspondiente en concepto de daños y perjuicios.

Esta "Ley Antídoto" actúa como una medicina que busca evitar que la enfermedad infecte a su víctima, asegura que las leyes extranjeras contrarias al Derecho Internacional no produzcan efectos jurídicos en el territorio nacional. En primer lugar, asegura que los exhortos procedentes de jueces extranjeros soliciten el auxilio de órganos jurisdiccionales mexicanos; no serán cumplimentados, o sólo se harán efectivos, si no se derivan de leyes extraterritoriales que nuestra legislación estima como dañinas al comercio. La "Ley Antídoto" se podría llamar igualmente "Ley Espejo", ya que refleja y devuelve los efectos dañinos provenientes de leyes extranjeras. Eso equivale a decir que, a la luz de una ley extraterritorial, el demandado y sentenciado en un juicio extranjero podrá, a su vez, demandar al actor por un suma similar a aquella que se plasma en la sentencia de origen (30).

(30) Cfr. Castro Martínez, Pedro, Op. cit., p. 40.

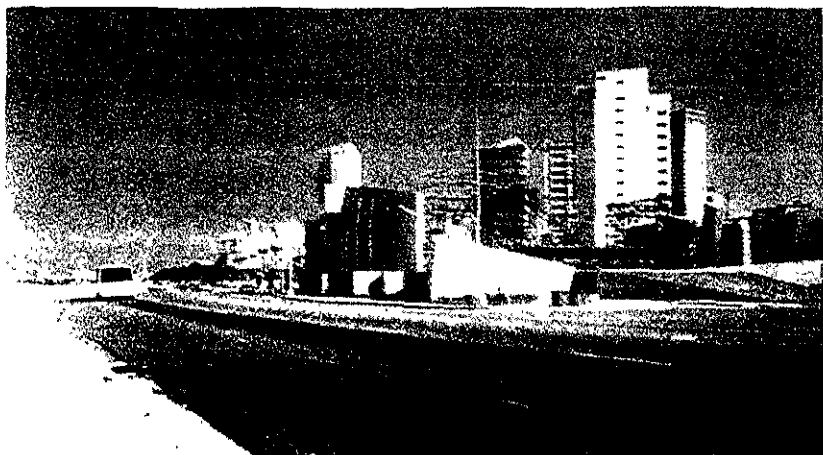
EXTRANJEROS CONTRA EL BLOQUEO



El brevemente Fidel Castro encabezó ayer una manifestación de casi diez mil personas, entre ellas cuatro mil cubanos de diversos países y 600 estadounidenses. La movilización se efectuó frente a la Sección de Intereses de Estados Unidos en La Habana contra el bloqueo económico, financiero y comercial que Washington sostiene contra la isla desde hace cuatro décadas. Entre los extranjeros que asistieron al Encuentro de Amistad y Solidaridad con Cuba estaban el independentista puertorriqueño Rafael Candeia, el teólogo brasileño Frei Betto y el pastor protestante Lucius Walker. En el acto que finalizó por la noche, se acordó una jornada de solidaridad mundial con Cuba en abril próximo, y se pidió enviar mensajes al presidente de Estados Unidos, "cuencuiera que éste sea", condenando la "guerra económica" im-
puesta al país caribeño ■ Foto: Ap

Fuente: "Extranjeros contra el bloqueo", en *La Jornada*, Sección *El Mundo*,
México, 15 de noviembre del 2000, p. 26.

Cuba actual



Conclusión.

La Ley Helms-Burton fue confeccionada para impedir la apertura de la economía cubana a la inversión extranjera directa y socavar al gobierno de Cuba mediante la disminución de sus ingresos económicos y de la capacidad de adquisición de los elementos indispensables para la sobrevivencia y el desarrollo del país. Es un hecho que su propósito fundamental es el de acentuar las carencias a las que la isla se ha visto sometida por más de cuarenta años, creando un ambiente hostil para irritar al pueblo cubano e inducirlo a que acabe con su gobierno.

La guerra económica de Estados Unidos hacia Cuba ha estado secundada por la complicidad de organizaciones anticastristas cubano-americanas, dirigidas por quienes en el momento de la revolución cubana eran gente que pertenecía a los más altos estratos sociales y se vieron afectados por la nacionalización de sus bienes; entre estas organizaciones se destaca el FNCA y Hermanos al Rescate. Conforme a esto, se podría decir que, por una parte, ha sido una guerra entre cubanos y cubano-americanos de Miami, y por otro lado, se trata de la lucha de Estados Unidos por continuar ejerciendo su control sobre la isla dadas sus condiciones geoestratégicas, rebasando situaciones inadmisibles tales como las de fomentar la salida de los ciudadanos cubanos hacia Estados Unidos bajo condiciones que atentan contra su propia vida (*).

La Ley Helms-Burton demuestra las contradicciones de la política de Estados Unidos, pues se pretende hacer alarde de la defensa de la democracia, de las libertades y de los derechos humanos, violando la autodeterminación de los pueblos

(*) El caso más reciente es el relacionado con "el balcorito", Elián González, nativo de Matanzas, en La Habana cuya salida clandestina en una pequeña balsa, acompañado de su madre y otros desventurados, se atrevieron a inmigrar hacia la "tierra prometida" alentados por la Ley de Ajuste Cubano o "ley asesina", como es llamada por los isleños. Las consecuencias no fueron otras que, muerta la madre del pequeño, los cubano-americanos impidieron el retorno de Elián a su país y a su padre, tomándolo como una bandera política. Asimismo, Fidel Castro ha sido blanco de más de sesientas conspiraciones nacidas de estas agrupaciones anticastristas, con el apoyo de Estados Unidos; la más reciente tuvo lugar durante la Décima Cumbre Iberoamericana, donde se atentó contra su vida, esta vez por un miembro de la ya conocida FNCA.

y coartando derechos tan básicos como la alimentación y el desarrollo de los mismos, más aun cuando esta potencia ha apoyado a regímenes antidemocráticos y violadores de los derechos humanos como el de Videla en Argentina, el de Somosa en Nicaragua, el de Pinochet en Chile y el de otros dictadores como Batista, en Cuba. En este sentido, el bloqueo a Cuba, intensificado a través de la Ley Helms-Burton, tiene en realidad fines muy particulares, muy ajenos a los aludidos en la propia ley: Estados Unidos ha aceptado ante la OMC que la Ley Helms-Burton fue concebida en función de su seguridad nacional.

La guerra económica contra Cuba, como antes se menciona, ha durado ya más de 40 años, violando la libertad de inversión, de financiamiento, de comercio, de navegación y de tránsito.

Independientemente de todo ello, sin duda alguna la Ley Helms-Burton es un instrumento concebido al margen de la reacción internacional y un atentado contra el derecho internacional.

A todas luces, la Ley Helms-Burton, como se demuestra en el presente estudio, ignora al Derecho Internacional por sus características de extraterritorialidad, unilateralidad y retroactividad, cuyas afectaciones van más allá de Cuba, pues repercuten en la Sociedad Internacional. De ahí que el Título III de dicha ley haya sido el mayormente discutido a nivel internacional, manteniéndose suspendido hasta el momento.

Pese a lo anterior, y no obstante que en la Asamblea General de la ONU se ha votado mayoritariamente en contra de la Ley Helms-Burton, debido a que Estados Unidos incurre en responsabilidad por violar a través de ella diversos aspectos del Derecho Internacional, no se ha podido hacer nada en cuanto a su suspensión. En consecuencia, El bloqueo económico ha costado a Cuba más de 67 mil millones de dólares por pérdidas.

Aunque Cuba ha sufrido enormes estragos por el bloqueo, especialmente por la aplicación de la Ley Helms-Burton, ha disminuido la caída de su déficit y el deterioro del nivel de vida de la población y ha iniciado un lento proceso de recuperación económica. También ha logrado su reinserción en el mercado internacional: con Europa, el MERCOSUR, la CARICOM, e incluso con los socios de Estados Unidos (Canadá y México), pero, lamentablemente, no se ha alcanzado la meta de la autosuficiencia alimentaria, que es uno de los ejes de la sobrevivencia.

En resumen, el escenario cubano, mezcla de audacia, sufrimiento, tolerancia, afán de sobrevivencia, alcances y fracasos, han hecho de la situación actual de la isla una realidad muy compleja.

El proceso socialista cubano, junto con las transformaciones económicas, continuó con los logros de la revolución: educación, salud, creación de valores y la participación de diversos modos y formas en el quehacer político cotidiano.

A pesar de la ley Helms-Burton, Cuba ha recibido inversión extranjera, principalmente de Europa, además de que ha entrado una gran cantidad de divisas por el turismo. Esto se ha visto favorecido por la reestructuración de la economía cubana y las transformaciones constitucionales que se han dado para permitir a Cuba desprenderse de la dependencia que anteriormente tenía con el CAME, principalmente con la URSS. Hoy en día, un gran número de empresas se han transformado en mixtas y algunas son ya de capital totalmente privado. Es así que Cuba se ha abierto a los mercados mundiales en el contexto de la globalización.

Los desafíos que se ha impuesto el pueblo cubano para el siglo XXI son, entre otros: continuar buscando, como hasta ahora, las mejores vías prácticas para avanzar en sus relaciones bilaterales o multilaterales, culturales, económicas y de cooperación con los Estados y gobiernos del mundo, así como normalizar las relaciones entre asentamientos cubanos en el exterior y su país de origen y lograr la autosuficiencia alimentaria. Pero, cabe preguntarse ¿qué pasará si la sociedad internacional, incluyendo los inversionistas estadounidenses, ejercen la fuerza suficiente para acabar con el bloqueo de Cuba? Se daría entonces una pauta para acabar con leyes extraterritoriales que violan el Derecho Internacional, provocan la discordia, afectan la convivencia entre los países y ponen en peligro la paz mundial.

Bibliohemorografía.

Bibliografía:

Arenal, Celestino del. Introducción a las Relaciones Internacionales. Ed. Rey, México, 1993, 484 pp.

Bell Lara, José. Revolución cubana. Cambios mundiales y perspectivas. Ed. de Ciencias Sociales, La Habana, 1999, 150 pp.

Bender Lynn Darrel. The politics of hostility. Ed. Hato Rey, Interamerican University Press, 1975, 72 pp.

Bogdan, Henry. La historia de los países del Este. Ed. Vergara, Buenos Aires, 1991, 403 pp.

Brom, Juan. ¿Por qué desapareció la Unión Soviética? Ed. Grijalbo, México, 1992, 141 pp.

CEPAL. La economía cubana: reformas estructurales y desempeño en los noventa. Ed. de FCE y Comisión para América Latina y el Caribe, México, 1997, 732 pp.

Cornforth, Maurice. Materialismo y Método Dialéctico Ed. Nuestro Tiempo, México, 1993, 215 pp.

Chailloux, Graciela. Globalización y conflicto Cuba-Estados Unidos. Ed. de Ciencias Sociales, La Habana, 1997, 292 pp.

Díaz-Callejas, Apolinar. Reagan contra América Latina, Editora de la Agencia de Prensa Novosti, Moscú, 1987, 90 pp.

Domenech, Silvia M. Cuba ¿capitalismo o socialismo? hacia el tercer milenio. Editora Política, La Habana, 1998, 340 pp.

Eliot Morison, Samuel et al. Breve historia de los Estados Unidos. FCE, México, 1987, 1015 pp.

Faya, Ana Julia. Historia de Cuba. Ed. de Ciencias Sociales, La Habana, 1996, 258 pp.

Faya, Ana Julia y Rodríguez Pedro Pablo. El despliegue de un conflicto: la política norteamericana hacia Cuba 1959-1961. Ed. de Ciencias Sociales, La Habana, 1996, 139 pp.

Gill, Mario. ¡Cuba sí! ¡Yanquis no!. Ed. Prensa Latina, 1960, 310 pp.

Gómez-Robledo Verduzco, Alonso. Temas selectos de Derecho Internacional. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1999, 642 pp.

Grinnevich E. Washington contra La Habana. Ed. Progreso, Moscú, 1986, 302 pp.

Habel, Janette. Rupturas en Cuba. Ed. Multimedia, Universidad Veracruzana, México, 1989, 365 pp.

Hernández-Vela, Edmundo. Diccionario de Política Internacional. Ed. Porrúa, México, 4ª. Edición, 1996, 583 pp.

Kaplan, Marcos. Reflujos financieros internacionales. Instituto de Investigaciones Económicas - Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2000, 338 pp.

Koroliy, Y. Kudachkin, M. América Latina: las revoluciones en el siglo XX. Ed. Progreso, Moscú, 1987, 285 pp.

León Cotayo, Nicanor. El bloqueo a Cuba. Ed. De Ciencias Sociales, La Habana, 1983, 455 pp.

León Cotayo, Nicanor. Resiste la esperanza. Cronología de un cerco tenaz. Editora Política, La Habana, 1993, 201 pp.

Le Rivered, Julio. La República. Dependencia y Revolución. Ed. de Ciencias Sociales, La Habana, 1975, 376 pp.

Le Rivered, Julio. Historia económica de Cuba. Ed. Pueblo y Educación, Universidad de La Habana, Facultad de Humanidades, La Habana, 1975, 270 pp.

López Segrera, Francisco. El conflicto Cuba-Estados Unidos y la crisis centroamericana. Ed. Nuestro Tiempo, México, 1985, 245 pp.

Marini, Ruy Mauro. Dialéctica de la dependencia. Ed. ERA, México, 1985, 158 pp.

Morales, Josefina. México y Cuba, dos experiencias frente a la reinserción internacional. Instituto de Investigaciones Económicas, Ed. Nuestro Tiempo, UNAM, México, 1997, 280 pp.

Núñez Jiménez, Antonio. En marcha con Fidel. Ed. de Letras Cubanas, La Habana, 1982, 480 pp.

Ortiz, Loreta. Derecho Internacional Público. Ed. Harla, México, 1993, 529 pp.

Ortiz, Wadymar. Introducción al Comercio Exterior. Ed. Nuestro Tiempo, México, 1993, 261 pp.

Petushkov, Ivan. La República de Cuba: 25 años de lucha y creación. Ed. de la APN, Moscú, 69 pp.

Pino Santos, Oscar. El asalto a Cuba por la oligarquía financiera yanqui. Ed. Casa de las Américas, La Habana, 1973, 221 pp.

Pino Santos, Oscar. Complot. Ed. Nuestro Tiempo, México, 1992, 486 pp.

Poiarkova, N. La Política de los Estados Unidos en la Cuenca del Caribe. Ed. Progreso, Moscú, 1986, 141 pp.

Rodríguez, Pedro. El despliegue de un conflicto. Ed. de Ciencias Sociales, La Habana, 1996, 139 pp.

Samuelson, Paul y Nordhaus William. Economía. Ed. McGraw Hill/Interamericana de España, Madrid. 1999, 771 pp.

Sánchez, Miguel Angel. Girón no fue sólo en abril. Ed. Orbe, La Habana, 1979, 198 pp.

Saxe-Fernández, John. Geoeconomía y Geopolítica del Caribe. Cuba, Estados Unidos, México. Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, México, 1997, 314 pp.

Sepúlveda, César. Compendio de Derecho Internacional. Instituto Matías Romero, SRE, México, 1973, 510 pp.

S/A. Constitución de Cuba. Editora Política, La Habana, 1992, 59 pp.

S/A. Historia de un bloqueo. Estados Unidos asedia a Cuba por más de 30 años. Ed. Combatiente, México, 2ª Edición, 1993, 131 pp.

Székely, Alberto. Instrumentos fundamentales del Derecho Internacional Público. UNAM, México, 1990, 3997 pp.

Torreida Crespo, Ramón y Buajasán Marrawi, José. Operación Peter Pan. Un caso de guerra psicológica contra Cuba. Editora Política, La Habana, 2000, 443 pp.

Vasilieva, Marina. Nacidos con la libertad. Ed. de la Agencia de Prensa Nóvosti, Moscú, 1988, 79 pp.

Verdross, Alfred. Derecho Internacional Público. Ed. Aguilar, México, 1978, 690 pp.

Vuskovic, Pedro. Acusación al imperialismo. Casa de Chile-México, FCE, México, 1975, 174 pp.

Wyden, Peter. Bay of Pigs. The untold story. Ed. Simon and Schuster, Nueva York, 1979, 64 pp.

Zubenko, V. y Tarasov, K. La CIA contra América Latina. Ed. Progreso, URSS, 1984, 331 pp.

Hemerografía:

Barrio, Margarita. "Enérgica protesta popular contra la ley asesina", en *Juventud Rebelde*, primera plana, La Habana, septiembre 26 del 2000, p. 1.

Castro Martínez, Pedro. "La Ley Helms-Burton: un obstáculo al libre comercio", en *Comercio Exterior*. N° 9, UAM, México, septiembre de 1998, pp. 776-782.

Castro Martínez, Pedro. "Una estrategia internacional contra la Helms-Burton", en *Foro Internacional*. N° 2, UAM, México, abril-junio de 1997, pp. 274-292.

Castro Martínez, Pedro. "La Ley Helms-Burton y la extraterritorialidad de las leyes internas: elementos para su explicación", en *Revista Mexicana de Política Exterior*. N° 53, UAM, México, febrero de 1998, pp. 34-59.

Céspedes, Roberto. "Ridiculizan Canadá y la UE a la Helms-Burton", en *Reforma*, Sección Internacional, México, 12 de febrero de 1997, p. 29-A.

Clagett M., Brice. "Title III of the Helms-Burton Act is consistent with international law", en *American Journal of International Law*, Vol. 90, N° 3, julio de 1996, p. 436.

Domínguez, J. "La Ley Helms-Burton sobre Cuba: una primera evaluación", en *Este País*. N° 61, Harvard University, Cambridge, Massachusetts, Estados Unidos, abril de 1996, pp 54-60.

“Extranjeros contra el bloqueo”, en *La Jornada*, Sección *El Mundo*, México, 15 de noviembre del 2000, p. 26.

Habel, Jannete. “Entre presiones externas y tensiones internas”, en *Imprecor para América Latina*, N° 27, *Secretariado Unificado de la IV Internacional*, Montreuil, France, noviembre de 1992.

“Irreversible la recuperación económica de Cuba”, en *El Financiero*, Sección *Internacional*, México, 13 de octubre de 1997, p. 43.

Israelson, Carlos. “La Ley 77 sobre inversiones del capital extranjero en la Cuba socialista”, en *Realidad Económica*. N° 142, México, agosto de 1996, pp. 104-109.

“La Ley Helms-Burton. Anatomía de un disparate”, en *TRI Continental*. N° 134, Ministerio de Relaciones Exteriores, Cien Fuegos, Cuba, mayo de 1996, pp. 42-47.

López Ocegüera, Rosa. “Cuba en el debate político norteamericano: ¿hacia un nuevo consenso?”, en *Visión USA*. Vol. III, N° 10, CESEU-UH, La Habana, enero de 1994, p. 13.

López Ocegüera, Rosa. “Implicaciones políticas del proyecto de ley Helms-Burton”, en *Visión USA*. Vol. IV, N° 12, CESEU-UH, La Habana, mayo de 1995, pp. 5-8.

Martínez, Osvaldo. “Embargo no, bloqueo”, en *TRI Continental*. N° 144, Ministerio de Relaciones Exteriores La Habana, septiembre del 2000, pp. 14-19.

Martínez, Fernando. "Anticastroistas llegaron a Panamá para asesinarlo, denuncia Castro", en *La Jornada*, Sección El Mundo, México, 18 de noviembre del 2000, pp. 22 y 24.

Morales, Otoniel. "Antecedentes, desarrollo y actualidad de la Ley Helms-Burton", en *Presente y Pasado*. N° 5, Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela, enero-junio de 1998, pp. 57-75.

Pérez, Orlando. "La Ley Helms-Burton se abre paso, Cuba responde", en *ALAI*. Vol. X, Año XIX, México, septiembre-octubre de 1996, pp. 8-15.

Prieto, Abel. "Identidad nacional, cultural y global: una visión desde la experiencia cubana", en *TRI Continental*. N° 141, Ministerio de Relaciones Exteriores, La Habana, enero del 2000, p.11.

Roy, Joaquín. "El Impacto Internacional de la Ley Helms-Burton", en *Estudios Internacionales*. N° 118, University of Miami, Miami, Florida, Estados Unidos, abril-junio de 1997, pp. 170-194.

Roy, Joaquín. "La Ley Helms-Burton: desarrollo y consecuencias para las relaciones interamericanas y europeas", en *Relaciones Internacionales*. N° 74, University of Miami, Miami, Florida, Estados Unidos, mayo-agosto de 1997, pp. 89-107.

Ruiz Bravo, Hernán. "La extraterritorialidad de las leyes internas: algunas cuestiones procesales", en *Revista Mexicana de Política Exterior*. N° 53, SRE, México, febrero de 1998, pp. 32-42.

Suárez, Luis. "El Siglo XXI: algunos desafíos para la revolución cubana", en TRI Continental. N° 141, Ministerio de Relaciones Exteriores, La Habana, enero del 2000, pp. 31.

Valdez Ugalde, José Luis. "Cuba y Estados Unidos: ¿fin del mundo del Caribe o regreso a las trincheras?", en Problemas en Desarrollo. N° 110, UNAM, Centro de Investigaciones de América del Norte, México, julio de 1997, pp. 227-235.

Zaldúa, José. "La Helms-Burton limitará más a Cuba dentro del mercado mundial", en Reforma, Sección Internacional, México, 19 de febrero de 1997, p. 16-A.

Zamerman, H. "Sobre bloqueo histórico y utopía en Latinoamérica", en Problemas del Desarrollo. Vol. XXIV, N° 95, Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, México, octubre-diciembre de 1993, pp. 10-12.

Documentos:

Agencia de Información Nacional. "Cronología del bloqueo económico, comercial y financiero de Estados Unidos contra Cuba: 1959-1998". La Habana, octubre de 1998, pp. 1-6.

Agencia de Información Nacional. "Cuba en síntesis 1999". La Habana, enero de 1999, pp. 1-15.

Agencia de Información Nacional. "Cuando la solidaridad se llama Cuba". La Habana, febrero del 2000, pp. 1-2.

Agencia de Información Nacional. "Pese a enormes dificultades, avanza la economía". La Habana, septiembre del 2000, pp. 1-4.

Arms Central Association. "Arms Control and National Security". Library of Congress. Washington, 1989, pp. 47-56.

Centro de Estudios de Economía Cubana. "La economía cubana en 1996: resultados, problemas y perspectivas". La Habana, 1996, pp. 101-110.

Documentos y materiales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la URSS. "Lucha de la URSS contra el peligro nuclear, contra la carrera armamentista por el desarme". Moscú, 1987, pp. 375, 383, 384.

Embajada de Cuba. "Cumbre Iberoamericana de jefes de Estado y de gobierno". La Habana, 1999, pp. 1-5.

Embajada de Cuba. "Datos básicos sobre la Ley Helms-Burton". La Habana, 1999, pp. 1-6.

United States Congress. "United States code congressional and administrative news: Cuban liberty and democratic solidarity (*Libertad*) Act of 1996". Estados Unidos, 12 de marzo de 1996, pp. 785-825.

United States Congress. "United States code congressional and administrative news: Reform to the Cuban liberty and democratic solidarity (*Libertad*) Act of 1996". Estados Unidos, 21 de octubre de 1998, p. 786.

www.news.exite.com. "United Nations wants Cuba sanctions lifted". Noviembre 9 del 2000.

www.info.lanic.utexas.edu/sela/docs/. "Implicaciones jurídicas y económicas de la Ley Helms-Burton". Agosto 3 del 2000.

www.presidencia.gob.mx/pages/disc/sep96/. "Aplastante votación de la ONU contra el embargo de Estados Unidos". Junio 4 del 2000.

www.secofi.gob. "La OMC". Abril del 2000.

www.secofi.gob. "El TLCAN". Abril del 2000.

www.sice.oas.org. "Gatt y la OMC". Agosto 3 del 2000.

Entrevistas:

Entrevista realizada por Elena Edith Cáceres al Dr. Carlos Alzugaray Treto, Profesor Titular del Instituto Superior de Relaciones Internacionales de Cuba. La Habana, 21 de octubre del 2000.

Entrevista realizada por TELEVISA a José Luis Rodríguez, Ministro de Economía y Planificación de Cuba, México, D.F., octubre de 1997.